



## “TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**

**Director: Jorge Morales Barud**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión del Patronato para la Readaptación y la Reincorporación Social por el Empleo y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 17 de Junio de 2009	6a. época	4717
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Rogelio Gómez Trujillo.  
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Antonio Mora Ramírez.  
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Soledad Chávez Navarro.  
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Magdalena Laos Escorcía.  
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de Jesús Santana Figueroa.  
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Matilde Leana Ojeda.  
.....Pág. 12

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Reyes Trinidad González.  
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Rosa Adán Juárez.  
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Teresa Elizabeth Cruz Vega.  
.....Pág. 16

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Aranda Uribe.  
.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Elena Lara Uriostegui.  
.....Pág. 18

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Esther Reyna Carrillo.  
.....Pág. 19

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Evelia Barenque Flores.  
.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Martha Beatriz Cacique Gutiérrez.  
 .....Pág. 22

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Elsa María del Carmen Ramírez Rojas.  
 .....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Patricia Juana Villaseñor Chávez.  
 .....Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Estela Torres Tabeada.  
 .....Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Manuela María Evangelina Gómez Calderón.  
 .....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. J. Trinidad Flores Barrientos.  
 .....Pág. 28

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Jesús Enrique Hernández Neria.  
 .....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Angelina Gloria Ocampo Torres.  
 .....Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Claudia Vázquez Ortiz.  
 .....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Carlota Tapia Sosa.  
 .....Pág. 33

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María de Lourdes Zamarripa Martínez.  
 .....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Leonardo Villa Bahena.  
 .....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Sara Magdalena García Guzmán.  
 .....Pág. 37

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Guadalupe Cortes Sales.  
 .....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Miguel Portillo Amaro.  
 .....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María de la Luz Trejo Bahena.  
 .....Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Agustina Benítez Cortés.  
 .....Pág. 42

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Ojilvio Escudero Sevilla.  
 .....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Verónica Maldonado Alquisira.  
 .....Pág. 44

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Alfredo Mendoza Gómora.  
 .....Pág. 45

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Teresa Meza Rodríguez.  
 .....Pág. 46

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Estela Valle Navarro.  
 .....Pág. 47

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Baltazar Torres Sánchez.

.....Pág. 48

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- Por el que se inscriben en letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, el Lema completo de: Plan de Ayala "Reforma, Libertad, Justicia y Ley".

.....Pág. 49

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Tomás Alvarado Alcocer.

.....Pág. 51

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS UNO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Jorge Becerra Macedo.

.....Pág. 52

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Emmanuel Bernardino León Y Vélez Castillo.

.....Pág. 53

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRES.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. José Guadalupe Córdova Moreno.

.....Pág. 54

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUATRO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Pablo Sánchez Cuautle.

.....Pág. 56

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ángela Mejía Huicochea.

.....Pág. 57

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. Humberto León Olivares.

.....Pág. 58

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de Jesús Rosario Maldonado Gil.

.....Pág. 60

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. María Sara Yáñez Uribe.

.....Pág. 61

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NUEVE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Humberto Octavio Gallegos Enríquez.

.....Pág. 62

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIEZ.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Josefa Ramírez Ortiz.

.....Pág. 63

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS ONCE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Calixto Balderas Ochoa.

.....Pág. 65

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOCE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jaime Díaz Figueroa.

.....Pág. 66

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRECE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Cecilia Fuentes Delgado.

.....Pág. 67

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CATORCE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Blanca Rosa Torres Inchaurregui.

.....Pág. 68

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS QUINCE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Roberto Sánchez Ramírez.

.....Pág. 69

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silvano Efraín Ocampo Herreras.

.....Pág. 71

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eduardo José Iragorri Cuesta.

.....Pág. 72

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Belén Hernández Catalán, cónyuge supérstite del finado Marcial Castillo Torres.

.....Pág. 74

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. Emma Nava Estrada cónyuge supérstite del finado Carlos Guadalupe Pedraza Castro.

.....Pág. 75

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTE.- Por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Ana María Celon García, cónyuge supérstite del finado Salvador Fernando Mata Bustamante.

.....Pág. 76

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.- Por el que se concede pensión por orfandad, a la C. Blanca Susana Arteaga Sánchez y en su carácter de Tutor Legítimo del menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez, beneficiarios descendientes del finado Salomón Arteaga Espinoza.

.....Pág. 78

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por ascendencia, a la C. María Isabel Ciénegas Reyes.

.....Pág. 79

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número cuatrocientos veintisiete, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

.....Pág. 81

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.- Por el que se reforma el diverso número quinientos ochenta y tres, que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 85

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS.- Por el que se reforma diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, en materia de violencia familiar y violencia contra las mujeres.

.....Pág. 88

Fe de erratas al decreto número mil doscientos cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4709, de fecha 20 de mayo del 2009.

.....Pág. 90

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**ECONÓMICO**

Convocatoria a las organizaciones empresariales, universidades e Institutos públicos y privados de educación media superior y, sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para presentar sus propuestas para la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

.....Pág. 91

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se crea el Instituto Morelense de la Juventud.

.....Pág. 91

**OFICIALIA MAYOR**

Convocatoria: 007 por la que se convoca a los interesados en participar en la licitación, referente a la adquisición de uniformes, equipo, instrumental y accesorios para laboratorio, sustancias químicas, equipo, utensilios y accesorios de investigación criminalística y equipo de proyección, video y sonido para la Procuraduría General de Justicia.

.....Pág. 93

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Sustituciones y cancelaciones de candidatos Registrados por los Partidos Políticos, para el presente proceso Electoral Local Ordinario del año 2009.

.....Pág. 94

Fe de erratas de candidatos registrados por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo, para el presente Proceso Electoral Local Ordinario del año 2009.

.....Pág. 96

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**

Modificaciones al Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 97

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo que formaliza la creación de la Coordinación de Archivos, de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

.....Pág. 101

**INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS**

Licitación Pública Nacional Número 46059002-001-09, referente a la Adquisición de Equipo de Iluminación y Monitoreo para el Teatro Ocampo.

.....Pág. 102

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS**

Convocatoria: 002 por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Equipamiento para los Centros de Asistencia Nutricional y Comunitaria.

.....Pág. 115

**SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS**

Convocatoria: 004 Por la que se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 46063001-002-09; referente a la adquisición y distribución de medicamentos y material de curación.  
 .....Pág. 116

**PODER JUDICIAL****TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se adiciona al artículo tercero una fracción (V) por la que se establece el Órgano de Control Interno del Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Morelos.  
 .....Pág. 117

**GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS**

Acta de Cabildo del Otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Recolección, Manejo y Disposición Final de los Residuos Sólidos del Municipio de Jojutla de Juárez.  
 .....Pág. 118

**H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS**

Convocatoria por la que se convoca a las Personas Físicas o Morales con residencia en esta municipalidad, con capacidad técnica, administrativa, legal y financiera que deseen participar en el concurso número 001/2009, para obtener el Título de Concesión, respecto de la prestación de los Servicios Públicos Municipales de Limpia, Recolección y Traslado de Basura; Alumbrado Público y Mantenimiento de Calles, Avenidas, Parques, Áreas Recreativas y su Equipamiento en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca.  
 .....Pág. 130

**EDICTOS Y AVISOS**

..... Pág. 132

**SEGUNDA SECCIÓN****GOBIERNO MUNICIPAL****H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, MORELOS**

Reglamento Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.  
 .....Pág. 1

**H. AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS**

Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad para el Municipio de Yautepec, Morelos.  
 .....Pág. 27

Reglamento de Salud del Municipio de Yautepec, Morelos.  
 .....Pág. 35

Reglamento de Salud del Municipio de Yautepec, Morelos en Materia de Regulación Sanitaria en el Ejercicio del Sexo Servicio.  
 .....Pág. 61

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 16 de octubre de 2008, el C. Rogelio Gómez Trujillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Rogelio Gómez Trujillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 1 mes, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe de Sección, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de agosto de 1981, al 30 de abril de 1983; Auxiliar Contable "C", en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de mayo de 1983, al 31 de marzo de 1984; Jefe de la Sección de Codificación de Documentos, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 01 de abril de 1984, al 20 de diciembre de 1987; Jefe de Sección (Base), en la Dirección de Recepción, Revisión y Codificación de Documentos de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 21 de diciembre de 1987, al 31 de diciembre de 1989; Jefe de Sección, en la Dirección de Normatividad del Gasto de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de enero de 1990, al 31 de julio de 1995; Jefe de Sección, en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Programación y Finanzas, del 01 de agosto de 1995, al 31 de julio de 1996; Administrativo Especializado, en la Dirección General de Presupuesto, de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto de 1996, al 10 de febrero de 2000; Jefe de Sección, en la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del 11 de febrero de 2000, al 28 de agosto de 2003; Jefe de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 29 de agosto de 2003, al 19 de septiembre de 2008, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Rogelio Gómez Trujillo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, en la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 29 de enero de 2009, el C. José Antonio Mora Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Antonio Mora Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 3 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretario "A", en la Defensoría Pública, del 15 de julio de 1975, al 15 de mayo de 1976; Delegado, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 15 de julio de 1981, al

15 de agosto de 1982; Delegado, en la Dirección de Agricultura y Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de agosto de 1982, al 31 de agosto de 1988; Chofer, en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal, del 01 de septiembre de 1988, al 15 de julio de 1991; Chofer (Base), en la Secretaría de Desarrollo Rural, del 16 de julio de 1991, al 04 de enero de 2000; Chofer, en la Subsecretaría de Planeación Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 05 de enero de 2000, al 15 de marzo de 2000; Chofer "B", en la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de marzo de 2000, al 15 de abril de 2001; Chofer "B", en la Dirección General de Agricultura y Crédito a la Palabra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de abril de 2001, al 15 de noviembre de 2008; Analista Técnico, en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 16 de noviembre de 2008, al 14 de enero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. José Antonio Mora Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Técnico, en la Dirección General de Agroindustrias y Microempresas Rurales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 04 de febrero de 2009, la C. Ma. Soledad Chávez Navarro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Soledad Chávez Navarro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 4 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A", Gpo. Prim., del 16 de septiembre de 1979, al 28 de febrero de 1991; Profra.  $\frac{3}{4}$  T, del 01 marzo de 1991, al 31 de agosto de 1994; Mtro. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1997; Mtro. Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2000; Mtro. Gpo. Prim. Nivel 7 C de Carr. Mag. del 01 de septiembre de 2000, al 31 de agosto de 2007; Mtro. Gpo. Prim. Nivel 7 D de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Plan de Ayala" de Tlaquiltenango, Morelos, del 01 de septiembre de 2007, al 30 de enero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Soledad Chávez Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 D de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Plan de Ayala" de Tlaquiltenango, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 05 de febrero de 2009, la C. Magdalena Laos Escorcia, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Magdalena Laos Escorcía, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 43 años, 4 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Niñera, del 01 de marzo al 30 de mayo de 1960; Niñera Interina, del 01 de febrero al 01 de mayo de 1964; Educadora Interina, del 01 de junio al 30 de diciembre de 1965 y del 16 de febrero al 30 de abril de 1966; Educadora Gratificada, del 26 de agosto al 30 de octubre de 1966 y del 01 de enero al 31 de marzo de 1967; Niñera de Educ. Preescolar, del 01 de abril de 1967, al 31 de diciembre de 1969; Mtra. "A" Norm. Tit. para Jardín de Niños, del 01 de enero de 1970, al 30 de abril de 1971; Mtra. de Jardín de Niños no Tit., del 01 de mayo de 1971, al 31 de enero de 1973; Mtra. "B" de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1973, al 01 de febrero de 1976 y del 02 de abril de 1976, al 31 de diciembre de 1977; Mtra. "C" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1978, al 31 de diciembre de 1980; Mtra. 2 "B" no Titulada, del 01 de enero de 1981, al 31 de diciembre de 1985; Mtra. "B" t Auxiliar Administrativo, del 01 de enero de 1986, al 15 de enero de 1989; Mtra. de Gpo.  $\frac{3}{4}$  T, del 16 de enero de 1989, al 31 de agosto de 1992; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1996, al 31 de agosto de 1999; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 C de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1999, al 31 de agosto de 2003; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 D de Carr. Mag. adscrita al J.N. "Margarita Maza de Juárez", de Cuernavaca, Mor., del 01 de septiembre de 2003, al 03 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
SESENTA Y DOS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Magdalena Laos Escorcía, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 D de Carr. Mag. adscrita al J.N. "Margarita Maza de Juárez", de Cuernavaca, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 18 de febrero de 2009, la C. Ma. de Jesús Santana Figueroa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. de Jesús Santana Figueroa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 28 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos,

desempeñando los siguientes cargos: Instructor Estatal de Alfabetización, del 02 de enero al 31 de julio de 1968; Mtra. Gpo. Prim. Interina, del 15 de septiembre al 15 de diciembre de 1975; Mtra. de Jardín de Niños Interina, del 01 de octubre al 15 de noviembre de 1977; Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 01 de enero de enero al 31 de diciembre de 1978; Mtra. "E" de Jardín de Niños, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1979; Maestra "A" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1980, al 31 de octubre de 1987; Mtra. de Jardín de Niños  $\frac{3}{4}$  T, del 01 de noviembre de 1987, al 31 de agosto de 2001; Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "EL Pípila" de la Col. Pablo Torres Burgos de Cautla, Morelos, del 01 de septiembre de 2001, al 16 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de Jesús Santana Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "El Pípila" de la Col. Pablo Torres Burgos de Cautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 26 de febrero de 2009, la C. Matilde Leana Ojeda, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Matilde Leana Ojeda, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 11 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Acompañante de Piano "A" J.N., del 01 de septiembre de 1978, al 31 de enero de 1988, del 01 de agosto de 1988, al 15 de marzo de 1990 y del 16 de septiembre de 1990, al 15 de marzo de 1992; Profa. Ens. Artísticas para Jardín de Niñ. Adscrita al J. de N. "Francisco Ayala" del Centro de Cuautla, Morelos, del 16 de septiembre de 1992, al 16 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Matilde Leana Ojeda, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profa. Ens. Artísticas para Jardín de Niñ. Adscrita al J. de N. "Francisco Ayala" del Centro de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 6 de marzo de 2009, el C. Reyes Trinidad González, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Reyes Trinidad González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 3 meses, 8 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. de Instrucción Prim. Supernumerario, del 16 de noviembre de 1974, al 31 de diciembre de 1979; Auxiliar del Consejo Tutelar, del 01 de enero al 31 de diciembre de 1980; Mtro. de Instrucción Prim., del 01 de enero de 1981, al 31 de enero de 1982; Auxiliar del Consejo Tutelar, del 01 de febrero de 1982, al 29 de marzo de 1984; Mtro. "A", del 30 de marzo de 1984, al 29 de mayo de 1988; Director de Primaria, del 30 de mayo de 1988, al 31 de agosto de 1992; Director de Primaria Nivel 7ª, DEL 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1997; Director de Prim. Nivel 7B de Carr Mag., adscrito a la Esc. Prim. "15 de Mayo" de la Col. Tejalpa, Centro de Jiutepec, Morelos, del 01 de septiembre de 1997, al 24 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Reyes Trinidad González, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Prim. Nivel 7B de Carr Mag., adscrito a la Esc. Prim. "15 de Mayo" de la Col. Tejalpa, Centro de Jiutepec, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, la C. Rosa Adán Juárez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Rosa Adán Juárez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 49 años, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Educadora "A", del 01 de febrero de 1960, al 31 de diciembre de 1961; Mtra. no Titulada de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1962, al 31 de enero de 1973; Mtra. "C" de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1973, al 28 de febrero de 1976; Mtra. "D" de Jardín de Niños, del 01 de marzo de 1976, al 06 de octubre de 1987; Mtra. de Jardín de Niños  $\frac{3}{4}$  T., del 07 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1999; Mtra. de Gpo. Prim Nivel 7B de Carr Mag., adscrita al J.N. "José María Morelos" de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 1999, al 26 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
SESENTA Y SEIS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Rosa Adán Juárez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Gpo. Prim Nivel 7B de Carr Mag., adscrita al J.N. "José María Morelos" de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, la C. Ma. Teresa Elizabeth Cruz Vega, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. Teresa Elizabeth Cruz Vega, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 10 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el

Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. no Tit. de la Direcc. Educ. Preescolar, del 15 de abril al 16 de octubre de 1964; Educadora Gratificada, del 15 de julio al 15 de octubre de 1966, del 01 de junio al 31 de agosto de 1967, del 16 de noviembre de 1967, al 15 de febrero de 1968 y del 01 de abril al 30 de junio de 1968; Mtra. J. Niñ. No Titulada, del 16 de julio de 1968, al 31 de enero de 1973; Mtra. "A" J. Niñ., del 01 de febrero de 1973, al 31 de diciembre de 1976; Mtra."B" J. Niñ., del 01 de enero de 1977, al 31 de diciembre de 1980; Nómina de Incap. Permanentes, del 31 de marzo al 15 de octubre de 1990; Niñera, del 16 de octubre de 1990, al 15 de octubre de 2003; Mtra. J. Niñ. Adscrita J.N. "Coronel Insurgente" de Cuautla, Morelos, del 16 de octubre de 2003, al 09 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. Teresa Elizabeth Cruz Vega, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. J. Niñ. Adscrita J.N. "Coronel Insurgente" de Cuautla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, la C. Antonia Aranda Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Antonia Aranda Uribe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 2 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. de Jardín de Niños, del 17 de septiembre al 16 de diciembre de 1974; Maestra "A" de Jardín de Niños, del 16 de marzo de 1975, al 15 de octubre de 1987; Educadora  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 16 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Educadora Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita a la Esc."Resurgimiento" de Cuernavaca, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 03 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Antonia Aranda Uribe, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Educadora Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita a la Esc."Resurgimiento" de Cuernavaca, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, la C. María Elena Lara Uriostegui, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Elena Lara Uriostegui, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 36 años, 10 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra de Jardín de Niños, del 18 de abril de 1972, al 31 de enero de 1973; Maestra A y B de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1973, al 31 de diciembre de 1987; Directora de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1988, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1996, al 31 de agosto de 2001; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 C de Carr. Mag., adscrita a la Esc. "Lic. Adolfo López Mateos" de Cuernavaca, Mor., del 01 de septiembre de 2001, al 09 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. María Elena Lara Uriostegui, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 C de Carr. Mag., adscrita a la Esc. "Lic. Adolfo López Mateos" de Cuernavaca, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**SECRETARIO**  
**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**  
**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, la C. Esther Reyna Carrillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Esther Reyna Carrillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 1 mes, 8 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra "A" de Grupo Primaria, del 01 de febrero de 1976, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7A de Carr. Mag., de 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2007; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Vicente Suárez" de Puente Ixtla, Mor., del 01 de septiembre de 2007, al 09 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
SETENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Esther Reyna Carrillo, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 C de Carr. Mag., adscrita a la Esc. "Lic. Adolfo López Mateos" de Cuernavaca, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de marzo de 2009, la C. Evelia Barenque Flores, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Evelia Barenque Flores, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 9 meses, 27 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el

Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra de Jardín de Niños Eventual, del 01 de enero al 31 de marzo de 1974 y del 05 de abril al 30 de junio de 1974; Niñera de Jardín de Niños, del 16 de noviembre de 1974, al 15 de marzo de 1975; Maestra "A" y "B" de Jardín de Niños, del 16 de marzo de 1975, al 06 de octubre de 1987; Educadora  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 07 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de J. N. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Mtra. de J. N. Nivel 7 B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1996, al 30 de noviembre de 1998; Directora de Jardín de Niños Nivel 7B de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Dolores Palacios Ávila" de Cuernavaca, Mor., del 01 de diciembre de 1998, al 18 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Evelia Barenque Flores, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7B de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Dolores Palacios Ávila" de Cuernavaca, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de marzo de 2009, la C. Martha Beatriz Cacique Gutiérrez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Martha Beatriz Cacique Gutiérrez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 2 meses, 17 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra de Gpo. Prim. Eventual, del 01 de enero al 31 de marzo de 1976; Maestra "A" de Grupo Primaria, del 01 de abril de 1976, al 15 de octubre de 1987; Maestra  $\frac{3}{4}$  de Tiempo de Gpo. Prim., del 16 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Pim. Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1995; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1995, al 31 de agosto de 2000; Mtra. de Gpo. Pim. Nivel 7B de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Profr. Otilio Montaña" de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 2000, al 18 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Martha Beatriz Cacique Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Gpo. Pim. Nivel 7B de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Profr. Otilio Montaña" de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
 PRESIDENTE  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 SECRETARIO  
 DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
 SECRETARIA  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de marzo de 2009, la C. Elsa María del Carmen Ramírez Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elsa María del Carmen Ramírez Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 11 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A" Eventual, del 11 de enero al 31 de marzo de 1983; Directora Eventual, del 16 de abril al 30 de junio de 1983; Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 01 de septiembre de 1983, al 15 de agosto de 1984; Educadora, del 16 de agosto de 1984, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de jardín de Niños Nivel 7 A, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 1996; Mtra. de jardín de Niños Nivel 7 B, del 01 de septiembre de 1996, al 31 de agosto de 1999; Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 C de Carr. Mag., adscrita al J. Niñ., "Gral. Emiliano Zapata" de Zacatepec, Mor., del 01 de septiembre de 1999, al 18 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Elsa María del Carmen Ramírez Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de jardín de Niños Nivel 7 C de Carr. Mag., adscrita al J. Niñ., "Gral. Emiliano Zapata" de Zacatepec, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 24 de marzo de 2009, la C. Patricia Juana Villaseñor Chávez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Patricia Juana Villaseñor Chávez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 11 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A" de Grupo Primaria, del 16 de enero de 1980, al 15 de octubre de 1986 y del 01 de enero de 1988, al 31 de agosto de 1992; Maestra de Grupo  $\frac{3}{4}$  de Tiempo Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2004; Mtra. de Grupo Prim., Nivel 7B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Ricardo Flores Magón" de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 2004, al 18 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
SETENTA Y CUATRO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Patricia Juana Villaseñor Chávez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Grupo Prim., Nivel 7B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Ricardo Flores Magón" de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 24 de marzo de 2009, la C. Estela Torres Taboada, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Estela Torres Taboada, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 36 años, 7 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo

interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Niñera de Educación Preescolar, del 16 de julio al 31 de agosto de 1968; Maestra de Jardín de Niños, del 16 de abril al 15 de julio de 1969 y del 01 de abril al 30 de junio de 1970; Maestra de Jardín de Niños no Titulada, del 01 de marzo al 31 de mayo de 1971, del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 1971 y del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 1972; Maestra "A" y "B" Jardín de Niños, del 16 de enero de 1974, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrita al J. N. "Leona Vicario" de Jojutla, Mor., del 01 de septiembre de 1992 al 18 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Estela Torres Taboada, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrita al J. N. "Leona Vicario" de Jojutla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, la C. Manuela María Evangelina Gómez Calderón, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

II.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Manuela María Evangelina Gómez Calderón, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 2 meses, 23 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A" de Primaria, del 01 de enero de 1981, al 31 de agosto de 1992; Mtra. Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 15 de junio de 1994; Mtra.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 16 de junio al 31 de agosto de 1994; Mtra. Nivel 7B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 1997; Mtra. Nivel 7C de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1997, al 31 de agosto de 2001; Mtra. Nivel 7D de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 2001, al 31 de agosto de 2005; Mtra. Nivel 7E de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "10 de Abril" de Jojutla, Mor., del 01 de septiembre de 2005, al 24 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Manuela María Evangelina Gómez Calderón, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. Nivel 7E de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "10 de Abril" de Jojutla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
 PRESIDENTE  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 SECRETARIO  
 DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
 SECRETARIA  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, el C. J. Trinidad Flores Barrientos, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. J. Trinidad Flores Barrientos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 51 años, 1 mes, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. Rural Estatal, del 16 de marzo al 31 de diciembre de 1958; Mtro. Estatal "B", del 01 de enero de 1959, al 31 de diciembre de 1968; Mtro. Gpo. Prim. No Tit., del 01 de enero de 1969, al 30 de abril de 1971; Mtro. "C" Gpo. Prim., del 01 de mayo de 1971, al 31 de diciembre de 1973; Mtro. "D" Gpo. Prim., del 01 de enero de 1974, al 31 de diciembre de 1978; Mtro. "E" Gpo. Prim., del 01 de enero de 1979, al 06 de abril de 1986; Director Efectivo, del 07 de abril de 1986, al 31 de agosto de 1992; Director de Primaria Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2008; Director de Primaria Nivel 7B de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 2008, al 27 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. J. Trinidad Flores Barrientos, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Primaria Nivel 7B de Carr. Mag.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, el C. Jesús Enrique Hernández Neria, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jesús Enrique Hernández Neria, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 9 meses, 6 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. de Gpo. Prim., del 19 de abril al 30 de junio de 1982 y del 01 de septiembre de 1982, al 28 de febrero de 1993; Mtro.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, adscrito a la Esc. Prim. "Emiliano Zapata" del Mpio. de Jojutla, Mor., del 01 de marzo de 1993, al 26 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
SETENTA Y OCHO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Jesús Enrique Hernández Neria, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, adscrito a la Esc. Prim. "Emiliano Zapata" del Mpio. de Jojutla, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, la C. Angelina Gloria Ocampo Torres, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Angelina Gloria Ocampo Torres, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 10 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el

Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. de Jardín de Niños no Titulada, del 01 de octubre al 18 de diciembre de 1969; Mtra. de Jardín de Niños, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 1974; Mtra. de Jardín de Niños Interina, del 01 de enero de 1975, al 30 de junio de 1975; Educadora Gratificada, del 16 abril de 1976, al 31 de diciembre de 1977; Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1978, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7A de Carr. Mag., del 01 de septiembre al 15 de noviembre de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Narciso Mendoza" de Panchimalco, Jojutla, Mor., del 16 de noviembre de 1992, al 24 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Angelina Gloria Ocampo Torres, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Narciso Mendoza" de Panchimalco, Jojutla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II,  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, la C. Claudia Vázquez Ortiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Claudia Vázquez Ortiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 3 meses, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Niñera de Jardín de Niños, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 1978; Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1979, al 31 de octubre de 1987; Educadora  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 01 de noviembre de 1987, al 13 de enero de 1992 y del 16 de marzo al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 15 de enero de 1993; Directora de Jardín de Niños Nivel 7A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Federico Froebel" de la Col. Tlaltenango de Cuernavaca, Mor., del 16 de enero de 1993, al 24 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
OCHENTA.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Claudia Vázquez Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Federico Froebel" de la Col. Tlaltenango de Cuernavaca, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, la C. Carlota Tapia Sosa, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Carlota Tapia Sosa, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 43 años, 4 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Educadora Gratificada, del 01 de agosto de 1965, al 31 de mayo de 1967; Mtra. de Jardín de Niños no Titulada, del 01 de junio al 31 de agosto de 1967; Educadora Gratificada, del 01 de diciembre de 1967, al 15 de julio de 1968; Mtra. de Jardín de Niños, del 16 de julio al 31 de diciembre de 1968; Mtra. "A" Titulada, del 01 de enero de 1969, al 31 de diciembre de 1973; Mtra. "B" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1974, al 31 de diciembre de 1978; Mtra. "C" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1979, al 06 de octubre de 1987; Mtra.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 07 de octubre de 1987, al 15 de noviembre de 1992; Directora de Jardín de Niños, del 16 de noviembre de 1992, al 31 de agosto de 1994; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1994, al 31 de agosto de 2003; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Supervisión Escolar No. 036" de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 2003, al 23 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Carlota Tapia Sosa, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Supervisión Escolar No. 036" de Cuautla, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**SECRETARIO**  
**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, la C. María de Lourdes Zamarripa Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de Lourdes Zamarripa Martínez, por

lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 9 meses, 3 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. Jardín de Niños no Titulada, del 01 de abril al 30 de junio de 1972; Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 16 de septiembre de 1978, al 31 de marzo de 1986; Directora de Jardín de Niños, del 01 de abril de 1986, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., Adscrita al J. N. "Profra. Carmen Calderón" de Oacalco, Yautepec, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 20 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María de Lourdes Zamarripa Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., Adscrita al J. N. "Profra. Carmen Calderón" de Oacalco, Yautepec, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

## CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de marzo de 2009, el C. Leonardo Villa Bahena, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Leonardo Villa Bahena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 34 años, 1 mes, 8 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. Normalista de Primaria, del 01 de agosto de 1973, al 16 de junio de 1974; Mtro. de Gpo. Prim., del 01 de enero al 31 de marzo de 1976; Mtro. "A" de Gpo. Prim., del 01 al 15 de abril de 1976; Mtro,  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 16 de abril al 31 de diciembre de 1976; Mtro. "A" de Gpo. Prim., del 01 de enero de 1977, al 31 de agosto de 1992; Mtro. de Esc. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrito a la Esc. Prim. "Valentín Gómez Farías", de la Col. Zapata, del Mpio. de Emiliano Zapata, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 24 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Leonardo Villa Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro. de Esc. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrito a la Esc. Prim. "Valentín Gómez Farías", de la Col. Zapata, del Mpio. de Emiliano Zapata, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 31 de marzo de 2009, la C. Sara Magdalena García Guzmán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Sara Magdalena García Guzmán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 38 años, 6 meses, 26 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. Gpo. Prim no Titulada, del 01 de septiembre de 1970, al 31 de enero de 1973; Mtra."A" de Gpo. Prim., del 01 de febrero de 1973, al 28 de febrero de 1976; Mtra. "B" de Gpo. Prim., del 01 de marzo de 1976, al 31 de octubre de 1987; Mtra. Gpo. Prim. ¾ de Tiempo, del 01 de noviembre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2005; Mtra. de Grupo Prim., Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Venustiano Carranza" de Tetela del Monte, Mor., del 01 de septiembre de 2005, al 27 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Sara Magdalena García Guzmán, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Grupo Prim., Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Venustiano Carranza" de Tetela del Monte.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 31 de marzo de 2009, la C. María Guadalupe Cortes Sales, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Guadalupe Cortes Sales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 6 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra, Gpo. Prim. del 16 de septiembre de 1980, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Vicente Guerrero" de Yecapixtla, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 27 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
OCHENTA Y CINCO.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Guadalupe Cortes Sales, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "Vicente Guerrero" de Yecapixtla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ  
PRESIDENTE  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
VICEPRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
SECRETARIO  
DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA  
SECRETARIA  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 31 de marzo de 2009, el C. Miguel Portillo Amaro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Portillo Amaro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 4 meses, 10 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. "A" de Gpo. Prim., del 16 de noviembre de 1981, al 31 de agosto de 1992; Director de Esc. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrito a la Esc. Prim. "Cuauhtémoc" de Tetelcingo, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 26 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Miguel Portillo Amaro, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Esc. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrito a la Esc. Prim. "Cuauhtémoc" de Tetelcingo, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 31 de marzo de 2009, la C. María de la Luz Trejo Bahena, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de la Luz Trejo Bahena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 5 meses, 14 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. Gpo. Prim. del 16 de octubre de 1977, al 31 de octubre de 1988; Mtra. de  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 01 de noviembre de 1988, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2007; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez" de Jojutla, Mor., del 01 de septiembre de 2007, al 30 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María de la Luz Trejo Bahena, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Margarita Maza de Juárez" de Jojutla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 06 de abril de 2009, la C. Agustina Benítez Cortés, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Agustina Benítez Cortes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 2 meses, 5 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra "A" y "B" de Jardín de Niños, del 01 de enero de 1978, al 30 de septiembre de 1987; Maestra  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 01 de octubre de 1987, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños, del 01 de septiembre al 15 de noviembre de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Lic. Benito Juárez García" de Jojutla, Mor., del 16 de noviembre de 1992, al 06 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Agustina Benítez Cortés, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Lic. Benito Juárez García" de Jojutla, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA**

**DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 06 de abril de 2009, el C. Ojilvio Escudero Sevilla, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Ojilvio Escudero Sevilla, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 1 día de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. de Gpo. Prim., del 01 de abril de 1986, al 28 de febrero de 1990; Mtro. Gpo. Prim.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, adscrito a la Esc. Prim. "Jefatura de Sector 5" de Cuautla, Mor., del 01 de marzo de 1990, al 02 de abril de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Ojilvio Escudero Sevilla, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro. Gpo. Prim.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, adscrito a la Esc. Prim. "Jefatura de Sector 5" de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,**

**CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 06 de abril de 2009, la C. Verónica Maldonado Alquisira, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Verónica Maldonado Alquisira, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 7 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A" de Jardín de Niños, del 01 de septiembre de 1978, al 31 de enero de 1988; Directora de Jardín de Niños, del 01 de febrero de 1988, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al Jardín de Niños "Leona Vicario" de Jojutla, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación a la C. Verónica Maldonado Alquisira, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al Jardín de Niños "Leona Vicario" de Jojutla, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS  
HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 06 de abril de 2009, el C. José Alfredo Mendoza Gómora, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Alfredo Mendoza Gómora, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 4 meses, 19 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar General de Intendencia, del 01 de enero de 1985, al 31 de diciembre de 1990, del 01 de enero de 1992, al 15 de febrero de 1993 y del 01 de enero de 1994, al 31 de diciembre de 1996; Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrito al Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", de Jiutepec, Mor., del 01 de enero de 1997, al 06 de abril de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. José Alfredo Mendoza Gómora, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrito al Jardín de Niños "Miguel Hidalgo y Costilla", de Jiutepec, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 06 de abril de 2009, la C. María Teresa Meza Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Teresa Meza Rodríguez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 7 meses, 5 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra "A" de Jardín de Niños, del 01 de septiembre de 1982, al 31 de agosto de 1992; Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Gustavo Baz Prada" de Tlaltizapan, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 06 de abril de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Teresa Meza Rodríguez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Directora de Jardín de Niños Nivel 7 A de Carr. Mag., adscrita al J. N. "Gustavo Baz Prada" de Tlaltizapan, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 06 de abril de 2009, la C. Estela Valle Navarro, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Estela Valle Navarro, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 35 años, 5 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Maestra "A" de Gpo. Prim., del 16 de octubre de 1973, al 31 de diciembre de 1978; Mtra. "B" de Gpo. Prim., del 01 de enero de 1979, al 31 de agosto de 1992; Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Emiliano Zapata" de Tlaltizapan, Mor., del 01 de septiembre de 1992, al 02 de abril de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Estela Valle Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag. adscrita a la Esc. Prim. "Emiliano Zapata" de Tlaltizapan, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- En fecha 06 de abril de 2009, el C. Baltazar Torres Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Baltazar Torres Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 32 años, 10 meses de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. de Gpo. Prim. Interino, del 16 de marzo al 16 de junio de 1976; Mtro. "A" de Gpo. Prim., del 01 de septiembre de 1976, al 31 de agosto de 1992; Mtro. de Esc. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2008; Mtro. de Esc. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrito a la Esc. Prim. "Héroes de Chapultepec" de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 2008, al 31 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Baltazar Torres Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro. de Esc. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrito a la Esc. Prim. "Héroes de Chapultepec" de Cuautla, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA**

**SECRETARIA**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I. DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 17 de febrero del año en curso, el Diputado Jaime Tovar Enríquez, presentó a la consideración del Congreso, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se inscriban en letras doradas en los Muros del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, el lema completo del PLAN DE AYALA "REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY.

b) Con esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. De esta forma la Comisión dictaminadora se dio a la tarea de analizar la misma, con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión de comisión, declarado el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen para ser sometido a consideración de esta Asamblea.

#### II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio propone, se inscriban en letras doradas en los Muros del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, el lema completo del PLAN DE AYALA "REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY.

#### III. CONSIDERACIONES

Considerando que Revolución mexicana, está constituida por la suma de hechos y acciones por los que pelearon nuestros campesinos y trabajadores para aplicar un sistema constitucional que garantice libertad, justicia, paz social y estabilidad política a través de nuestro actual régimen democrático.

El 5 de octubre de 1910, Francisco I. Madero dio a conocer el Plan de San Luís Potosí que declaraba inválida la reelección de Porfirio Díaz, aplicando el lema "Sufragio Efectivo. No Reelección" y convocaba a la lucha armada para el 20 de noviembre de 1910, fecha en la que se presentaron varios levantamientos en todo el país; la Revolución Mexicana había iniciado y poco a poco fue extendiéndose y adquiriendo fuerza. El día 20 de noviembre, celebramos el inicio de la Revolución Mexicana, la primera de las revoluciones sociales del Siglo XX; una revolución nacionalista, democrática y popular. El llamado en contra de la dictadura Porfirista representó un movimiento social, político y económico que entonces era ya insoportable.

El levantamiento de armas fue el resultado de la gestión de un régimen que no permitía un futuro prometedor para la población. También fue la consecuencia de un fraude electoral, que parece haberse convertido en lección permanente en la historia del Siglo XX mexicano.

La Revolución Mexicana fue consecuencia de una inconformidad nacional, cuyo interés primordial era la creación de un estado democrático, y con ello evitar el abuso del poder, pero también el medio para alcanzar el avance y la equidad nacional.

Francisco I. Madero llamó a la lucha revolucionaria, definió la causa de la Revolución como "la principal aspiración que la generó, que llevó al pueblo a esa lucha que se consideraba como inútil e imposible", fue la verdadera búsqueda de la libertad, los hechos históricos que hemos presenciado y que demuestran las grandes energías del pueblo, los ideales cívicos de los constituyentes de 1857, formaron el principal ideal de todos los legisladores y de todos los mexicanos, grandes ideales que desde Hidalgo, Morelos y Juárez fueron el punto medular de nuestra patria.

Para confirmar que el triunfo de la Revolución cumpliera con las aspiraciones y sentimientos del pueblo se necesitaba un nuevo ordenamiento jurídico. Por ello la Constitución Política, nuestra Carta Magna, recogió las aspiraciones más sentidas de los mexicanos.

Uno de los hechos de singular importancia histórica en el quehacer revolucionario de nuestra patria, lo constituye como trascendental acto de solidaridad social y unidad revolucionaria que se inició precisamente el 20 de noviembre de 1910, con la participación de aquellos mexicanos que en identidad de aspiraciones y reclamos, proyectando cambiar el rumbo del país, instaurando uno de los primeros gobiernos republicanos; aspiraciones y reclamos que al ventilarse en el terreno de las ideas y de la voluntad política, se convirtieron en los preceptos y normas que tienen expresión plena en nuestra Carta Magna, puesto que en la actualidad no hay acción política, programa de desarrollo ni derechos que puedan tener un sustento diferente al que les otorga la Constitución de la República, que es además norma y proyecto, reflejo de nuestra realidad y clara exposición de nuestras aspiraciones, y todo ello gracias a los hombres y mujeres que hicieron de la Revolución Mexicana en todos los frentes.

De los ejércitos campesinos surgieron grandes líderes militares como lo fue Emiliano Zapata, reconocido mexicano que nació en Anenecuilco, territorio de nuestro Estado de Morelos. Desde muy joven se destacó por sus cualidades de liderazgo. En 1909 fue elegido Presidente de la Junta de Defensa de las Tierras de Anenecuilco. Pocos meses después concurrió a una reunión en Villa de Ayala donde comentó el Plan de San Luís, lo que determinó lanzarse a la lucha revolucionaria junto con otros 72 campesinos. Su consigna, "Tierra y Libertad", ha sido quizá la más famosa de sus frases. La Revolución Mexicana llegaba a su apogeo. Francisco I. Madero, un terrateniente del Norte, había perdido las elecciones de 1910 frente al dictador Porfirio Díaz, donde se proclamó Presidente y retornó a México. Emiliano Zapata decidió apoyar a Madero y en 1911 sitió junto con su gente la ciudad de Cuautla y cerró el camino hacia la Capital. Como resultado de la Revolución iniciada el 20 de noviembre de 1910, se promulga nuestra actual Constitución Política, la cual garantiza el control público de los recursos naturales, la educación gratuita y la formación de uniones laborales. El legado más importante para nosotros como morelenses que dejó la Revolución es sin duda, y de los que más eco tuvo dentro del grueso de la población campesina es el trascendental PLAN DE AYALA, formulado por Emiliano Zapata, que en su punto cinco dice: "En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son dueños ni de la tierra que pisan, y sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o la ganadería por estar monopolizados por unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esa causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, feudos legales para pueblos o campos de sembradíos o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad para los mexicanos.

Como consecuencia del triunfo de la causa del pueblo y toda vez que los propósitos consignados en el Plan de Ayala debieron ser adecuados a los tiempos revolucionarios, el día 19 de junio de 1914 los generales y demás jefes del Ejército Libertador tuvieron a bien precisar la ratificación del Plan de Ayala, como principios fundamentales que formaban el alma de la Revolución y proclamamos ante la Nación. A partir de esa fecha quedó plasmado en el Plan de Ayala el lema: "Reforma, Libertad, Justicia y Ley".

#### IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez analizada la iniciativa que se dictamina, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente la misma, tomando en consideración que "El Plan de Ayala", por su importancia, hizo que sus postulados dieran origen a lo preceptuado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que en Morelos el Bicentenario de la Independencia y los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana se deben llevar a cabo sin distinción de partidos, siendo la identidad nacional la que prevalezca como expresión de

igualdad de todas y todos frente a la Ley y frente a sus instituciones; es imperioso enaltecer los ideales del Plan de Ayala y los anhelos de justicia y libertad del General Emiliano Zapata Salazar; que esas vidas ofrendadas por nuestra nación sigan teniendo un porqué y una razón esencial de ser. Consideramos que la mejor manera de honrar a quienes nos dieron patria es recordar y aplicar sus ideales, y que este legado nos impulse a superarnos para continuar construyendo juntos la grandeza de nuestra Patria, de esta gran Nación que es México y en particular la de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE INSCRIBEN EN LETRAS DORADAS EN LOS MUROS DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL LEMA COMPLETO DE: PLAN DE AYALA "REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY".

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbese con letras doradas en los muros del Salón de Sesiones del Congreso del Estado, el lema completo de: Plan de Ayala "Reforma, Libertad, Justicia y Ley".

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto inicio su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Segundo.- Aprobado el presente decreto, remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

Recinto Legislativo a los cinco días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JAIME TOVAR ENRÍQUEZ

PRESIDENTE

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

VICEPRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

SECRETARIO

DIP. CLAUDIA IRAGORRI RIVERA

SECRETARIA

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 08 de julio de 2008, el C. Tomás Alvarado Alcocer, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Alvarado Alcocer, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 7 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Bombero, en la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de octubre de 1981, al 11 de febrero de 1985. En el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, ha prestado sus servicios desempeñando el cargo de Chofer/Mensajero, del 04 de marzo de 1985, al 25 de julio de 2008, fecha en que le fue expedida la constancia de servicios respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58 fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Tomás Alvarado Alcocer, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo, desempeñando el cargo de: Chofer/Mensajero.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Fideicomiso Lago de Tequesquitengo. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,  
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 30 de enero de 2009, el C. Jorge Becerra Macedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Becerra Macedo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 2 meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de Bombero, en el H. Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Seguridad Pública, del 16 de octubre de 1981, al 15 de enero de 2003. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha desempeñado los cargos siguientes: Oficial Bombero, en la Dirección del H. Cuerpo de Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana, del 16 de enero de 2003, al 12 de enero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO MIL CUATROCIENTOS UNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Jorge Becerra Macedo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial Bombero, en la Dirección del H. Cuerpo De Bomberos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L. Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 13 de febrero de 2009, el C. Emmanuel Bernardino León Y Vélez Castillo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hojas de servicios expedidas por los H. H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Miaquatlán, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Emmanuel Bernardino León Y Vélez Castillo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 2 meses de servicio efectivo de trabajo

interrumpido, ya que ha prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Coordinador, en el Departamento de Rezagos y Ejecución Fiscal, del 01 de junio de 1970, al 31 de mayo de 1973 y del 01 de junio de 1973, al 31 de mayo de 1976; Jefe de Presupuesto en la Tesorería Municipal, del 01 de junio de 1976, al 31 de mayo de 1979; Jefe de Control de Evaluación y Seguimiento, en la Secretaría General del 01 de junio de 1979, al 31 de mayo de 1982, Asesor, en la Regiduría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de julio de 1997, al 19 de junio de 1998 y del 01 de julio al 15 de septiembre de 1998. En el H. Ayuntamiento de Miaquatlán, Morelos, prestó sus servicios, habiendo desempeñado el cargo de Contralor Interno Municipal, del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafo "A" en la Dirección General de Catastro, del 01 de octubre de 1968, al 31 de diciembre de 1969; Jefe de Sección "G", en la Secretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, del 15 de septiembre de 1982, al 31 de mayo de 1985; Administrador, en la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 04 de febrero de 1987, al 31 de mayo de 1988; Jefe de Departamento de Programación y Evaluación, en la Dirección General de Adquisiciones, del 01 de junio de 1988, al 15 de enero de 1989; Secretario Técnico, en la Dirección General de Adquisiciones, del 01 de enero de 1989, al 01 de junio de 1994; Asesor, en la Oficialía Mayor, del 20 al 30 de junio de 1998; Director de Control Patrimonial, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficialía Mayor, del 25 de marzo al 30 de noviembre de 2008, fecha en la que causó baja por renuncia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Emmanuel Bernardino León Y Vélez Castillo, quien ha prestado sus servicios en los H. H. Ayuntamientos de Cuernavaca y Miaquatlán, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Control Patrimonial, en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 PRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
 SECRETARIO  
 DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 16 de febrero de 2009, el C. José Guadalupe Córdova Moreno, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Guadalupe Córdova Moreno, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 2 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Policía, en la Dirección de Seguridad Pública, del 08 de julio de 1977, al 31 de enero de 1978 y del 13 de marzo de 1978, al 28 de febrero de 1986; Oficial de Policía, en la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1983, al 15 de agosto de 1984; Policía, en la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 16 de agosto de 1984, al 30 de septiembre de 1987; Policía "A" Motociclista, en la Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de octubre de 1987, al 15 de mayo de 1989; Agente Investigador, en la Dirección General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 1989, al 15 de noviembre de 2002; Judicial "B", en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de noviembre de 2002, al 15 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Dirección Regional metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto de 2003, al 29 de octubre de 2008; Judicial "D", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 30 de octubre de 2008, al 12 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRES.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. José Guadalupe Córdova Moreno, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "D", en la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**  
**PRESIDENTE**  
**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI**  
**SECRETARIO**  
**DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**JORGE MORALES BARUD**  
**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 11 de marzo de 2009, el C. Pablo Sánchez Cuautle, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pablo Sánchez Cuautle, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 31 años, 5

meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtro. "A" de Gpo. Prim., del 01 de septiembre de 1977, al 31 de agosto de 1992; Mtro. Gpo. Prim. Nivel 7 A de Carr. Mag., del 01 de septiembre de 1992, al 15 de noviembre de 1996; Director de Primaria Nivel 7 A de Carr. Mag., del 16 de noviembre de 1996, al 31 de agosto de 1998; Director de Esc. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrito a la Esc. Prim. "Benemérito de las Américas", de la Col. Año de Juárez de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 1998, al 26 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUATRO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación al C. Pablo Sánchez Cuautle, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Esc. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag. adscrito a la Esc. Prim. "Benemérito de las Américas", de la Col. Año de Juárez de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 25 de marzo de 2009, la C. Ángela Mejía Huicochea, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ángela Mejía Huicochea, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 1 mes, 4 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa "B", adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Yautepec, Morelos, comisionada en el Juzgado Civil del Sexto Distrito Judicial de Cuautla, Morelos, del 16 de enero de 1981, al 06 de enero de 1983; Mecnógrafa "B", adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos, del 07 de enero de 1983, al 15 de octubre de 1997; Oficial Judicial "A", adscrita al Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos, del 16 de octubre de 1997, al 07 de diciembre de 2003; Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos, del 08 de diciembre de 2003, al 20 de febrero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ángela Mejía Huicochea, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, adscrita al Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 PRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
 SECRETARIO  
 DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 29 de marzo de 2009, el C. Humberto León Olivarez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Humberto León Olivarez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 33 años, 5 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Agente de Segunda, en la Dirección de Tránsito y Transportes, del 28 de julio de 1975, al 15 de agosto de 1986; Segundo Comandante, en la Subdelegación de Amacuzac de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de agosto de 1986, al 31 de diciembre de 1993; Analista Especializado (Base), en la Primera Comandancia de Delegaciones y Agrupamientos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de enero de 1994, al 15 de mayo de 1999; Analista Especializado, en la Delegación de Jojutla de la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 16 de mayo de 1999, al 15 de agosto de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría General de Gobierno, del 16 de agosto al 30 de septiembre de 2000; Analista Especializado, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 2000, al 19 de enero de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SEIS.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por jubilación al C. Humberto León Olivarez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA**

**MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI**

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO**

**SECRETARIO**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- En fecha 06 de abril de 2009, la C. Ma. de Jesús Rosario Maldonado Gil, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Ma. de Jesús Rosario Maldonado Gil, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 29 años, 2

meses, 15 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Mtra. "A" Gpo. Primaria, del 16 de enero de 1980, al 31 de agosto de 1992; Mtra. de Gpo. Prim.  $\frac{3}{4}$  de Tiempo, del 01 de septiembre de 1992, al 31 de agosto de 2004; Mtra. de Grupo Primaria, del 01 de septiembre de 2004, al 31 de agosto de 2008; Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "José María Morelos y Pavón", de Cuautla, Mor., del 01 de septiembre de 2008, al 31 de marzo de 2009, fecha en la que fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SIETE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. Ma. de Jesús Rosario Maldonado Gil, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtra. de Gpo. Prim. Nivel 7 B de Carr. Mag., adscrita a la Esc. Prim. "José María Morelos y Pavón", de Cuautla, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- En fecha 14 de abril de 2009, la C. María Sara Yáñez Uribe, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Sara Yáñez Uribe, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 37 años, 7 meses, 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Mecnógrafa en el Departamento de Estadística, del 01 de agosto al 31 de diciembre de 1971; Mecnógrafa, en el Departamento de Ejecución, del 01 de enero de 1972, al 30 de noviembre de 1973; Encargada en el Departamento de Estadística, del 01 de diciembre de 1973, al 31 de mayo de 1976; Mecnógrafa, en el Departamento de Estadística, del 01 de junio de 1976, al 30 de abril de 1982; Secretaria Estadística en la Secretaría Municipal, del 01 de mayo de 1982, al 31 de enero de 1995; Secretaria Estadística, en el Registro Civil, del 01 de febrero de 1995, al 31 de diciembre de 1999; Secretaria Capturista, en el Departamento de Registro Civil, del 01 de enero de 2000, al 20 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia respectiva. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS OCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por jubilación a la C. María Sara Yáñez Uribe, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Secretaria Capturista, en el Departamento de Registro Civil.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 PRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
 SECRETARIO  
 DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 19 de junio de 2008, ante este Congreso del Estado, el C. Humberto Octavio Gallegos Enríquez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Humberto Octavio Gallegos Enríquez, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretario Particular, en la Contraloría General, del 16 de agosto de 1988, al 16 de febrero de 1989; Director de Área, en el Instituto de Cultura, del 17 de febrero de 1989, al 31 de mayo de 1994; Director General Administrativo, en la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de junio de 1994, al 01 de abril de 1995; Asesor, en la Oficialía Mayor, del 01 de junio de 1995, al 31 de julio de 1997, fecha en que causó baja por renuncia. En el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, prestó sus servicios habiendo desempeñado el cargo de Director General de Socialización, del 07 de febrero de 2007, al 30 de mayo de 2008, fecha en que fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 1 mes, 8 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 56 años de edad ya que nació el 4 de marzo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso a), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS NUEVE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Humberto Octavio Gallegos Enríquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, desempeñando como último cargo el de: Director General de Socialización.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 50 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI**

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO**

**SECRETARIO**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.**

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, la C. Josefa Ramírez Ortiz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Josefa Ramírez Ortiz, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Ayudante, en la Dirección de Saneamiento Ambiental "Barrido Manual", del 15 de agosto de 1992, al 31 de mayo de 1997; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de Limpia "Barrido Manual", del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000; Jefe de Brigada, en la Dirección de Aseo Urbano "Barrido Manual", del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2003; Jefe de Brigada, en la Subdirección de Aseo Urbano, del 01 de noviembre de 2003, al 05 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 6 meses y 20 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 64 años de edad ya que nació el 27 de agosto de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Josefa Ramírez Ortiz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Brigada, en la Subdirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Calixto Balderas Ochoa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Calixto Balderas Ochoa, ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Barrendero, en la Dirección de Saneamiento Ambiental, del 13 de julio de 1987, al 30 de mayo de 1997; Auxiliar de Intendencia, en la Dirección de Saneamiento Ambiental (Barrido Manual), del 01 de junio de 1997, al 31 de octubre de 2000; Intendente, en la Dirección de Limpia (Barrido Manual), del 01 de noviembre de 2000, al 31 de octubre de 2006; Intendente, en la Subdirección de Aseo Urbano, del 01 de noviembre de 2006, al 05 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 7 meses y 22 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad ya que nació el 20 de marzo de 1946, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS ONCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Calixto Balderas Ochoa, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Intendente, en la Subdirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RUBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Jaime Díaz Figueroa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Jaime Díaz Figueroa, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mtro. Gpo. Prim., del 01 de septiembre de 1989, al 31 de enero de 1995 y del 01 de septiembre de 1995, al 15 de abril de 2001; Mtro. Gpo. Prim., adscrito a la Supervisión Escolar No. 15, de Jonacatepec, Mor., del 01 de febrero de 2007, al 16 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 13 años, 29 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 06 de mayo de 1951, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso d), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Jaime Díaz Figueroa, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro. Gpo. Prim., adscrito a la Supervisión Escolar No. 15 de Jonacatepec, Mor.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso d) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, la C. Cecilia Fuentes Delgado, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Cecilia Fuentes Delgado, ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Oficial Judicial "A", del Poder Judicial, comisionada en el Juzgado del Ramo Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Mor., del 19 de noviembre de 1992, al 14 de abril de 1994; Oficial Judicial "A", del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos, del 15 de abril de 1994, al 15 de octubre de 1997; Auxiliar de Analista, del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos, del 16 de octubre de 1997, al 20 de febrero de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 16 años, 3 meses y 1 día de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad ya que nació el 22 de noviembre de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS TRECE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Cecilia Fuentes Delgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar de Analista, del Juzgado Civil del Cuarto Distrito Judicial de Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por el Poder Judicial del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 26 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, la C. Blanca Rosa Torres Inchaurregui, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, la C. Blanca Rosa Torres Inchaurregui, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Agente del Ministerio Público, en la Procuraduría General de Justicia, del 11 de septiembre de 1974, al 01 de junio de 1978; Agente del Ministerio Público, en la Delegación de Circuito de Yautepec de la Procuraduría General de Justicia, del 22 de junio de 1993, al 23 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 19 años, 5 meses y 21 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad ya que nació el 23 de agosto de 1944, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS  
CATORCE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada a la C. Blanca Rosa Torres Inchaurregui, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, en la Delegación de Circuito de Yauatepec de la Procuraduría General de Justicia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario de la solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
PRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
VICEPRESIDENTE  
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
SECRETARIO  
DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Roberto Sánchez Ramírez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Roberto Sánchez Ramírez, ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mtro."A" y "B" Interino de Primaria, del 01 de marzo al 31 de mayo de 1966 y del 01 de julio al 30 de agosto de 1967; Mtro. "A" de Primaria, del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 1967 y del 01 de enero al 16 de febrero de 1969; Supervisor de Primaria, del 01 de enero de 1987, al 15 de febrero de 1989; Mtro. en la XI Zona Escolar, del 16 de febrero al 26 de octubre de 1989; Mtro. de Primaria de Tiempo completo adscrito a la Esc. Prim. "Juventino Muñoz" de Yautepec, Mor., del 27 de octubre de 1989, al 23 de marzo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 6 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 18 de abril de 1950, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS  
QUINCE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Roberto Sánchez Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Mtro. de Primaria de Tiempo completo adscrito a la Esc. Prim. "Juventino Muñoz" de Yautepec, Mor.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA**

**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**VICEPRESIDENTE**

**DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI**

**SECRETARIO**

**DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO**

**SECRETARIO**

**RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE MORALES BARUD**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 31 de marzo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Silvano Efraín Ocampo Herrerías, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Silvano Efraín Ocampo Herrerías, ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Comandante Médico, en el Departamento del ERUM de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo de 1998, al 15 de marzo de 2000; Policía Médico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2000, al 02 de septiembre de 2001; Comandante Médico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 15 de septiembre de 2002; Policía Médico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2002, al 31 de marzo, fecha en que ingresó su solicitud.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 11 años, 1 mes de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 57 años de edad ya que nació el 26 de marzo de 1952, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso b), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS  
DIECISÉIS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Silvano Efraín Ocampo Herrerías, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Médico, en la Dirección de Rescate Urbano y Atención a Siniestros de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2009, ante este Congreso del Estado, el C. Eduardo José Irigorri Cuesta, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por cesantía en edad avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. Eduardo José Irigorri Cuesta, prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Jefe de Tránsito Municipal, del 01 de febrero de 1998, al 15 de junio de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Inspector, en la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, del 01 de enero de 1967, al 01 de agosto de 1968; Agente de Segunda, en el Departamento de Tránsito, del 01 de octubre al 30 de noviembre de 1970; Ayudante Administrativo, en la Secretaría de Hacienda, del 16

de octubre de 1984, al 16 de febrero de 1986; Policía Raso, en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 01 de mayo de 1997, al 30 de enero de 1998; Policía Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 1999, al 15 de abril de 2002; Jefe de Departamento de Supervisión de Depósitos, en la Dirección General de Administración de Bienes Asegurados de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de abril al 31 de mayo de 2002; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Judicial-Dirección Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de junio de 2002, al 31 de agosto de 2003; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial-Dirección Regional Zona Sur Poniente de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de septiembre de 2003, al 11 de marzo de 2004; Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial -Dirección Regional Oriente de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de marzo de 2004, al 12 de mayo de 2009, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 15 años, 18 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 69 años de edad, ya que nació el 26 de octubre de 1939, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59 inciso f), del marco jurídico antes invocado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS  
DIECISIETE.**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. Eduardo José Irigorri Cuesta, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Ayala, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Judicial "B", en la Coordinación General de la Policía Ministerial - Dirección Regional Oriente de la Procuraduría General de Justicia.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse al 75 % del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55,56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**ARTÍCULO 3º.-** La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
PRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
VICEPRESIDENTE  
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
SECRETARIO  
DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 20 de marzo de 2009, la C. Belén Hernández Catalán, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Marcial Castillo Torres, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acta de matrimonio, Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Marcial Castillo Torres acreditó una antigüedad de 4 años, 1 mes de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano, actualmente Subdirección de Aseo Urbano, del 01 de enero de 2005, al 01 de febrero de 2009, fecha en la que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Belén Hernández Catalán. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por viudez, a la C. Belén Hernández Catalán, cónyuge supérstite del finado Marcial Castillo Torres, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Ayudante, en la Dirección de Aseo Urbano, actualmente Subdirección de Aseo Urbano.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

## TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

## ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de abril de 2009, la C. Emma Nava Estrada, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Carlos Guadalupe Pedraza Castro, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Carlos Guadalupe Pedraza Castro, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Presupuestal en la Coordinación General de Asesores de la Gubernatura, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 874 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4428, a partir del 08 de diciembre del 2005 hasta el 28 de marzo del 2009, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de la C. Emma Nava Estrada, beneficiaria del fallecido pensionado. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 párrafo tercero inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por viudez, a la C. Emma Nava Estrada cónyuge supérstite del finado Carlos Guadalupe Pedraza Castro, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Presupuestal en la Coordinación General de Asesores de la Gubernatura, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 874 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 4428, a partir del 08 de diciembre del 2005 hasta el 28 de marzo del 2009, fecha en la que sobrevino su deceso.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
 MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
 DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
 PRESIDENTE  
 DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
 VICEPRESIDENTE  
 DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
 SECRETARIO  
 DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
 SECRETARIO  
 RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
 MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
 SECRETARIO DE GOBIERNO  
 JORGE MORALES BARUD  
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de abril de 2009, la C. Ana María Celon García, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Salvador Fernando Mata Bustamante, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, acta de matrimonio, Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante, y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado trabajador Salvador Fernando Mata Bustamante, acreditó una antigüedad de 2 años, 5 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, habiendo desempeñado los siguientes cargos: Director de Licencias y Reglamentos, del 01 de noviembre de 2006, al 30 de abril de 2007; Coordinador en el Departamento DIF Cuautla, del 01 de mayo de 2007, al 19 de abril de 2009, fecha en que causó baja por defunción, quedando así establecida la relación laboral que existió con el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos; así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a la C. Ana María Celon García. Observándose en consecuencia, satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS  
VEINTE.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez, a la C. Ana María Celon García, cónyuge supérstite del finado Salvador Fernando Mata Bustamante, que en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador, en el Departamento DIF Cuautla.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del trabajador, por el H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64, 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
PRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
VICEPRESIDENTE  
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
SECRETARIO  
DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre del 2008, la C. Blanca Susana Arteaga Sánchez por propio derecho y en representación del menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez de 16 años de edad, solicitó a este Congreso, pensión por orfandad derivando tal acto en virtud de tener la calidad de descendientes del finado Salomón Arteaga Espinoza, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, Acta de nacimiento del menor, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus; así mismo presentó copia fotostática certificada de la Resolución dictada por el Juzgado Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, en el Juicio Especial relativo a la designación de Tutor Legítimo, No. 443/2008, mediante el cual se resuelve designar a la solicitante como Tutor Legítimo a favor del menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez, así como constancia de estudios de fecha 20 de octubre de 2008, expedida por Institución Educativa, a nombre de la solicitante.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta Ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 salarios mínimos diario vigente en la entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Salomón Arteaga Espinoza, en vida prestó sus servicios para el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero, en la Dirección de Organismos Descentralizados, del 01 de noviembre de 2000, al 30 de septiembre de 2008, fecha en que causó baja por defunción.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 7 años, 10 meses, 29 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos y el extinto trabajador. Por lo que se refrenda el carácter de descendientes beneficiarios a la C. Blanca Susana Arteaga Sánchez, así como al Menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso a), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión de orfandad, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por orfandad, a la C. Blanca Susana Arteaga Sánchez y en su carácter de Tutor Legítimo del menor Héctor Alexis Arteaga Sánchez, beneficiarios descendientes del finado Salomón Arteaga Espinoza, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Machetero, en la Dirección de Organismos Descentralizados, del 01 de noviembre de 2000, al 30 de septiembre de 2008, fecha en que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por el H. Ayuntamiento de Yautepec, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### CONSIDERANDO.

I.- Mediante escrito presentado en fecha 29 de enero de 2009, la C. María Isabel Ciénegas Reyes, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por ascendencia, derivando tal acto en virtud de haber tenido la calidad de madre, dependiente económico del finado Lucio Nicolás Ciénegas, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones III y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: Acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, Acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.-Con base en los artículos 54 fracción VII y 65, fracción II, inciso d), párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 54.- Los trabajadores en materia de prestaciones sociales tendrán derecho a:

Fracción VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

Inciso d).- A falta de cónyuge, hijos o concubina, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes cuando hayan dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte.

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

Inciso b).- Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I, del artículo 58 de esta Ley, si así procede según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Lucio Nicolás Ciénegas, en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Peón de Limpieza en la Dirección de Servicios Urbanos, del 17 de febrero de 1989, al 11 de agosto de 1997, fecha en que fue dictaminada su invalidez por el I.S.S.T.E., hasta el 09 de diciembre de 2008, fecha en que falleció.

Del análisis practicado a la hoja de servicios anteriormente descrita y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado trabajador, acreditándose 8 años, 5 meses, 24 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, quedando así establecida la relación laboral que existió entre el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos con el fallecido trabajador pensionado; así mismo, se refrenda la calidad de ascendiente a la C. María Isabel Ciénegas Reyes.

En consecuencia y una vez satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65 fracción II inciso d), párrafo tercero inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente otorgar la pensión por ascendencia, en referencia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS.**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por ascendencia, a la C. María Isabel Ciénegas Reyes, madre dependiente del finado Lucio Nicolás Ciénegas, quien en vida prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo de: Peón de Limpieza en la Dirección de Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la Entidad, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del finado trabajador por el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 64, 65 párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

**ATENTAMENTE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE  
PRESIDENTE  
DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
VICEPRESIDENTE  
DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI  
SECRETARIO  
DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO  
SECRETARIO  
RÚBRICAS.**

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 26 de mayo del año dos mil nueve, fue presentada a consideración del Pleno, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del diverso número cuatrocientos veintisiete, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

b) Con esa misma fecha, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso. De esta forma, esta Comisión se dio a la tarea de revisar y estudiarla con el fin de dictaminar de acuerdo a las facultades que nos otorga la Ley Orgánica para el Congreso.

c) En sesión de comisión y con el quórum requerido para ello, se aprobó el dictamen para ser presentado al Pleno del Congreso.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como propósito ajustar el marco normativo y constitutivo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, a las disposiciones de la recientemente creada Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en donde se da la federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria.

Así, expone el iniciador:

Que el Gobierno del Estado de Morelos, suscribió con la federación el Convenio para la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, en sus tres modalidades: Media Superior, Especial, Media Terminal, Normal, Superior y Capacitación, y en apego a las obligaciones establecidas en dicho convenio se expidió el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3940, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Que el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa es un ente autónomo que en la actualidad cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto, entre otros, formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento a la infraestructura educativa del Estado de Morelos, sin embargo, en virtud de la Federalización de la Construcción y Equipamiento de Escuelas en los niveles de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria, resulta necesario modificar su objeto, facultades y obligaciones con el fin de ajustar su marco normativo y constitutivo a las disposiciones de la recientemente creada Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Que en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de febrero del dos mil ocho y por la que se abroga la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), se establecen, entre otras cosas, obligaciones para los Estados relativas a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos en los casos procedentes, con la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de gobierno, federal, estatal, del Distrito Federal y municipales, además de los sectores de la sociedad.

En este sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, dentro del gabinete de "Desarrollo Humano y Social", señala como objetivos el garantizar el acceso universal a la educación, impulsando la calidad, la equidad y la formación en competencias y en valores, mejorando la calidad de la educación a través de la actualización y acreditación de los planes y programas de estudios, así como el desarrollo de infraestructura y nuevas tecnologías, desde la ampliación, conservación, rehabilitación, equipamiento y consolidación de la infraestructura educativa, mejorando con ello los ambientes escolares, la calidad de la enseñanza y los resultados de los aprendizajes.

Que es esta la razón por la cual se debe de impulsar una política educativa, en donde se implementen programas y proyectos educativos que fortalezcan la dignidad de las personas, brindándole las herramientas necesarias para que se desempeñen con éxito a lo largo de la vida.

Que derivado de lo anterior, para garantizar un mejor provecho en los recursos en materia de infraestructura física educativa, y estar acorde con la Ley General de Infraestructura Física Educativa, es necesario modificar el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, conforme a los requerimientos establecidos para el sistema educativo nacional.

### III.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

El sistema federal del cual forma parte el Estado de Morelos, hace imprescindible la constante adecuación de nuestro marco normativo, a efecto de ponderar la constitucionalidad de los actos emanados de tales normas y armonizarlos con el esquema legal constitucional federal, tal y como se previó en el artículo décimo transitorio de la referida Ley General de la Infraestructura Física Educativa que a la letra señala:

Artículo Décimo. Las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones que sean necesarias para su legislación, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, a fin de crear su Instituto Estatal de la Infraestructura Física Educativa y de que su marco constitutivo y normativo sea acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Aunado a lo anterior, las diversas circunstancias que día a día provocan la falta de positividad de algunas leyes y decretos, precisan su periódica revisión y actualización, insistiéndose, siempre dentro de los parámetros legales que corresponden.

Por lo anterior, es justificable que el Ejecutivo del Estado, dentro de la iniciativa de decreto que somete a consideración del Poder Legislativo, busque adecuar la situación jurídica del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

En consecuencia, se propone entre otros aspectos:

- La sectorización del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- La reforma al artículo que establece el objeto del instituto, haciendo más puntual cada una de las funciones que a éste corresponden;
- La adición de un glosario que permite dar certeza en el manejo de los términos empleados en el decreto motivo de la reforma;
- La adecuación de las atribuciones enunciadas en el artículo 3;
- La adecuación de diversas funciones del propio Instituto; la adición de atribuciones para el Instituto, en materia de infraestructura física educativa;

- La adición del sector privado dentro de las personas facultadas para otorgar aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos al patrimonio del Instituto;
- La modificación en la integración de la Junta de Gobierno del Instituto; la adecuación de las atribuciones de la Junta de Gobierno;
- La modificación de la periodicidad con la que la Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria;
- La adecuación en lo que respecta al nombramiento y remoción del Director General del Instituto, así como la adición de una fracción en lo que se refiere a las atribuciones de éste último; la adecuación del artículo 13 relativo al órgano de vigilancia del Instituto;
- La adecuación de los aspectos relativos a la vigilancia en relación con la Secretaría de la Contraloría y por último.
- La adecuación en lo relativo a la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto y de su personal de confianza.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES.

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO NÚMERO CUATROCIENTOS VEINTISIETE, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 2; 3 fracciones III, IV y VIII; 4, fracciones II, X y XI; 5 fracción IV, 7; 8 fracción V; 9; 10; 12 fracciones III y XVI; 13 primer párrafo; 14 fracción III, y 16 del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 2 BIS; el 4 BIS, y la fracción IV al 12 recorriéndose en su orden las subsiguientes, del Decreto de Creación del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con domicilio legal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, tendrá como objeto:

- I.- Formular, dirigir, operar, administrar, regular y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles en las instalaciones educativas en el Estado de Morelos;

II.- Fungir como un organismo de consultoría y certificación de la calidad de la infraestructura física educativa del Estado, en términos de las leyes federales, la Ley de Educación del Estado de Morelos, y demás disposiciones aplicables;

III.- Establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física educativa del Estado cumpla con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad y pertinencia, de acuerdo con la política educativa determinada, con base en lo establecido en la Ley y los programas educativos;

IV.- Actuar como una instancia asesora en materia de prevención y atención de daños ocasionados por desastres naturales, tecnológicos o humanos en el sector educativo, y

V.- Dirigir, operar, administrar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros que el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa transfiera al Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2 BIS.- Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

I.- Certificación: El procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las disposiciones de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, sus lineamientos generales y reglamento, en el presente Decreto y el Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

II.- Certificado: El documento que expida el Instituto, mediante el cual se hace constar que la infraestructura física educativa cumple con las especificaciones establecidas en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables;

III.- Director General: El titular del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa;

IV.- Infraestructura Física Educativa: Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Estatal, en términos de la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación;

V.- Instituto: El Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, y

VI.- Ley: Ley de Educación del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°.-

I y II.- ...

III.- Validar las propuestas de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Física Educativa que le transmita la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y demás instituciones involucradas, con base en las políticas para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y a las normas técnico-administrativas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, a efecto de que cuando se cuente con los recursos autorizados, se tenga un programa de obra debidamente priorizado y validado;

IV.- Ejercer el presupuesto de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, que el Gobierno Federal asigne a la construcción de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Morelos, así como las aportaciones que para el mismo objeto efectúe el Gobierno del Estado, sus Ayuntamientos, los sectores social privado y demás ingresos que obtengan por cualquier otro concepto, atendiendo a criterios de necesidad, equidad, racionalidad y eficiencia;

V a VII.- ...

VIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como las que le confiere este Decreto y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 4°.-

I.- ...

II.- Formular, proponer y ejecutar programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias;

III a IX.- ...

X.- Coadyuvar con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en la realización de acciones de seguimiento técnico y administrativo de los diversos programas aplicables a la infraestructura física educativa, y

XI.- Elaborar proyectos ejecutivos en materia de la Infraestructura Física Educativa, a petición de parte, de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas emitidas para tal fin.

ARTÍCULO 4 BIS.- El Instituto en materia de Certificación de la Infraestructura Física Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los lineamientos del Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

II.- Establecer los requisitos que deberá reunir la Infraestructura Física Educativa para ser evaluada positivamente, en lo que se deberá contemplar las licencias, avisos de funcionamiento y en su caso el certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sea obligatorio para cada tipo de obra, en los términos de las condiciones establecidas por la normatividad municipal, estatal y federal aplicables;

III.- Recibir y revisar las evaluaciones;

IV.- Dictaminar, en el ámbito de sus atribuciones, sobre las evaluaciones realizadas;

V.- Determinar los criterios y la calificación que deberá cumplir la Infraestructura Física Educativa para obtener el certificado;

VI.- Establecer los requisitos profesionales que deberán reunir los evaluadores que lleven a cabo la certificación de la Infraestructura Física Educativa;

VII.- Difundir el Programa Estatal de Certificación de la Infraestructura Física Educativa;

VIII.- Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública;

IX.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado, y

X.- Certificar la calidad de la Infraestructura Física Educativa en los casos de las escuelas particulares en el Estado a que la autoridad estatal otorgue el registro de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 5º.- ...

I a III.- ...

IV.- Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Sector Privado, y

V.- ...

ARTÍCULO 7º.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada por:

I.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien la presidirá;

II.- El Secretario de Finanzas y Planeación;

III.- El Secretario de Educación;

IV.- El Oficial Mayor del Gobierno del Estado;

V.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Morelos;

VI.- El Consejero Jurídico de Gobierno del Estado;

VII.- Un representante del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, y

VIII.- Cuatro Presidentes Municipales en representación de los H. Ayuntamientos del Estado, tres de los cuales tendrán carácter permanente y el cuarto asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando los asuntos a tratar involucren al Municipio que preside.

En caso de ausencia del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Junta será presidida por el Subsecretario que para tal efecto éste designe.

Por cada representante propietario se designará un suplente que lo substituirá en sus ausencias, el cual deberá poseer un cargo mínimo de Director General.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honorarios e incompatibles con el de Director General.

ARTÍCULO 8º.-

I a IV.- ...

V.- Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Obras de Infraestructura Educativa, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa;

VI a XV.- ...

ARTÍCULO 9º.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requieran. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La convocatoria la hará el Presidente o quien éste instruya, quien podrá invitar a representantes de instituciones públicas federales o estatales que tengan relación con el objeto del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 10.- El Director General del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 12.- ...

I y II.- ...

III.- Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial que corresponda a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos; así como recibir las donaciones que en favor del Instituto se otorguen;

IV.- Realizar todos los actos y otorgar los documentos necesarios para el debido desempeño de su cargo, expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de la competencia del Instituto, previo pago de los derechos correspondientes en su caso;

V a XV.- ...

XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos de los Directores Técnico, Administrativo y Jurídico;

XVII a XIX.- ...

ARTÍCULO 13º.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario propietario y un suplente, quienes serán designados y dependerán normativamente de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

...

...

ARTÍCULO 14.-

I y II.- ...

III.- En general, efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones y aquellas tareas que le indique la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 16.- Los servidores públicos del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO.- En un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Director General del Instituto deberá realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
JORGE MORALES BARUD  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y, CON LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de junio de 2009, el Maestro Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, presentó al Congreso del Estado, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- Con esa misma fecha dicha iniciativa de decreto fue turnada a la Comisión de Ciencia y Tecnología, por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, misma que conforme a las atribuciones de la Comisión fue sometida a estudio y existiendo el quórum reglamentario fue aprobado el dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración del Pleno del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

La iniciativa con proyecto de decreto pretende adecuar la denominación de la Secretaría a la que se encuentra sectorizada actualmente este organismo descentralizado toda vez que en el decreto que lo creó se establece que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Bienestar Social, ya desaparecida, por lo que la dependencia coordinadora del sector es actualmente la Secretaría de Educación. Igualmente en la integración de la Junta Directiva del organismo, se señala que es presidida por el titular de la Secretaría de Bienestar Social, así mismo señala como integrantes de la Secretaría de Hacienda y la Contraloría General del Estado, también dependencia que fue sustituida por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por otro lado, intenta que la Secretaría de la Contraloría únicamente forme parte del órgano de gobierno con voz, pero sin voto, tal y como lo establece la Ley de Organismos Auxiliares, y no sea juez y parte, como actualmente se establece.

Así mismo, adecuar el decreto para que el organismo descentralizado pueda aprobar el estatuto orgánico y sus modificaciones, tal como lo establece la Ley de Organismos Auxiliares.

### III. CONSIDERACIONES

Que el artículo 3 de la Constitución General de la República, garantiza el derecho de todo individuo a recibir educación, mismo que es igualmente reconocido por la particular del Estado.

La educación profesional técnica tiene por objeto formar los profesionales técnicos que demanda el sector productivo, ofreciendo a la población servicios de especialización, manteniendo una relación de vinculación con los sectores productivo y social, con la finalidad de detectar las necesidades propias de cada región.

Con fecha 17 de febrero de 1999, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 3966, el Decreto número quinientos ochenta y tres, que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para auxiliar al titular del Poder Ejecutivo del Estado en el desempeño de sus funciones, y con el objeto a que se refiere en el párrafo anterior.

Manifiesta el iniciador que en el Decreto antes citado, se sectoriza al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, a la Secretaría de Bienestar Social, como dependencia coordinadora del sector, igualmente, en el artículo 9º se determina la integración de la Junta Directiva del organismo, la cual es presidida por el titular de la Secretaría antes mencionada, asimismo se señala como integrantes de la Junta Directiva, a los titulares de la Secretaría de Hacienda y la Contraloría General del Estado.

Cabe señalar que actualmente, la dependencia coordinadora del sector es la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Hacienda y la Contraloría General del Estado, ahora se denominan Secretaría de Finanzas y Planeación y Secretaría de la Contraloría, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así continua manifestando el iniciador que por lo que respecta a la Secretaría de la Contraloría como integrante del Órgano de Gobierno de ese descentralizado, la ley de la materia no señala que la misma deba formar parte de las Juntas u Órganos de Gobierno de los Organismos Auxiliares, con independencia de lo anterior, se considera que las labores de control, inspección y supervisión, encargadas por ley a esa Dependencia, toda vez de que podrían verse afectadas de parcialidad, al ser la Contraloría juez y parte en el funcionamiento de dicho Órgano, por lo que es necesaria la modificación de ese Órgano de Gobierno para que la secretaría de la Contraloría sea un invitado permanente del mismo, con derecho a voz pero sin voto.

De igual forma, se propone adecuar el multicitado decreto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública, que a la letra señala "Los organismos descentralizados se regirán además, por el estatuto orgánico que expida el órgano de gobierno de cada uno, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del organismo descentralizado, éste estatuto orgánico se inscribirá en el registro público de organismos descentralizados.", toda vez que en el decreto en múltiples ocasiones se refiere al Reglamento Interior del Colegio, como el instrumento normativo al que debe sujetarse el organismo que se crea mediante ese acto, en ese sentido, la reforma consiste en que sea el Estatuto Orgánico sea el instrumento normativo al que debe sujetarse el organismo, de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia y no el Reglamento Interior.

Por otra parte, esta reforma pretende modificar la periodicidad con la que debe sesionar la Junta Directiva, ya que sesionará de manera ordinaria cada dos meses en lugar de tres como actualmente se establece, lo anterior para dar oportunidad a que se de el debido cumplimiento y seguimiento a los acuerdos adoptados por ésta, y siempre cumpliendo con lo que establece la Ley de la materia.

Igualmente, se detectaron algunos errores de técnica legislativa y redacción en los artículos 12º y 13º del decreto, mismos que se subsanan en la presente dictamen, dando más uniformidad y coherencia al texto normativo.

En virtud de las consideraciones expuestas la Comisión dictaminadora coincide con la iniciativa propuesta, con el objeto de dar mayor coherencia, certeza y sobre todo que se encuentre ajustado a derecho el Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO.

POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y TRES, QUE CREA EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1º; las fracciones, I, II y III, del artículo 9º, así como sus párrafos segundo y quinto; la fracción III, del artículo 10º; el artículo 11º; los artículos 12º, y 13º; del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción III, del artículo 9º, del Decreto Número Quinientos Ochenta y Tres, que Crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación como dependencia coordinadora del sector.

Artículo 9º.- ...

I.- Por el Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá;

II.- Por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

III.- Derogada;

IV. a VI. ...

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, asistirá a las sesiones de la Junta, como invitado permanente, con derecho a voz, pero sin voto. Por cada miembro de la Junta se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del Titular, en los términos que señale el Estatuto Orgánico del Colegio.

...

...

En las sesiones de la Junta Directiva participará el Director General y el Comisario adscrito al Colegio con voz pero sin voto.

...

Artículo 10º.- ...

I. y II. ...

III.- Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como la organización administrativa del organismo, en apego a los lineamientos de la dependencia coordinadora del sector, tomando en cuenta las políticas del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

IV. a X. ...

Artículo 11º.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada dos meses. Dichas sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros presentes, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12º.- El Director General será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un siguiente período por única vez y deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 32 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Los Directores del Plantel y Subdirectores de área, serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, deberán contar con Licenciatura como mínimo. Los Directores de Plantel deberán reunir además los siguientes requisitos:

I.- Preferentemente, ser ciudadano morelense por nacimiento o por residencia, en éste último caso, haber residido en la entidad un mínimo de dos años anteriores a la fecha del nombramiento;

II.- Tener conocimientos y experiencia en docencia y administración, y

III.- Ser mayor de 25 años.

Artículo 13º.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Actuar como representante legal del Colegio con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva;

II.- Dirigir Técnica y administrativamente al Colegio;

III.- Elaborar los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, y los presupuestos correspondientes del Colegio para presentarlos a la aprobación de la Junta Directiva;

IV.- Proponer a la Junta Directiva los Planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del Colegio, conforme a la normatividad interior, políticas, lineamientos y criterios generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

V.- Proponer a la Junta Directiva la designación de los servidores públicos del Colegio, cambios, licencias, así como sueldos y demás prestaciones conforme a las disposiciones aplicables;

VI.- Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

VII.- Cumplir y hacer cumplir la Legislación, el Estatuto Orgánico y las demás disposiciones aplicable al Colegio;

VIII.- Cumplir los acuerdos que emita la Junta Directiva;

IX.- Proponer a la Junta Directiva el Estatuto Orgánico y sus modificaciones, así como la organización administrativa del organismo, en términos de las políticas y lineamientos generales del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

X.- Cumplir con los lineamientos y disposiciones de carácter técnico-académico que deriven del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica;

XI.- Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva para su aprobación, y a la Coordinación del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, para obtener sus comentarios;

XII.- Elaborar y presentar los sistemas financieros;

XIII.- Proporcionar a la instancia de control las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para su eficiente funcionamiento;

XIV.- Operar, controlar, coordinar y supervisar por medio de planteles desconcentrados, la prestación de servicios de educación profesional técnica y de capacitación;

XV.- Establecer mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social, privado y educativo;

XVI.- Asesorar en la solución de problemas específicos en la operación de los Planteles;

XVII.- Integrar el anteproyecto de programa operativo anual para su aprobación por parte de la Junta Directiva;

XVIII.- Coordinar y supervisar que las adquisiciones se hagan en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos;

XIX.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración con diversos sectores, en materias relativas a su objeto, y

XX.- Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.-El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- En cumplimiento al artículo 34 de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, deberá solicitar la inscripción de las modificaciones materia del presente, en el Registro Público de Organismos del Estado de Morelos, dentro de los veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- El Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, deberá someter a la consideración y aprobación de la Junta de Gobierno, las reformas al Estatuto Orgánico del organismo descentralizado, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I. Antecedentes de la iniciativa

Con fecha veinticuatro de abril de 2009, les fue turnada a la Comisión de Equidad de Género, de Salud y Participación Ciudadana, para su análisis y dictamen, la Iniciativa que reforma diversos artículos de la Ley de Salud y de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Morelos, en materia de Violencia Familiar y Violencia contra las Mujeres, presentada por la Diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez, en representación de los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fecha doce de Mayo del año en curso, se celebró sesión de Comisiones Unidas de Equidad de Género, de Salud y Participación Ciudadana en la que, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el dictamen para ser sometido a la consideración de este Honorable Congreso.

## II. Materia de la iniciativa

Obedece a la necesidad de legislar a favor de atender el fenómeno de la violencia familiar y adecuar las disposiciones que se encuentran contenidos en la Ley de Salud y en Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, con lo que marca la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

## III. CONSIDERACIONES

La iniciativa en estudio establece que es necesario adecuar el marco jurídico estatal con la realidad social que se vive respecto del fenómeno de violencia familiar y de la violencia ejercida en contra de las mujeres.

Los autores refieren lo siguiente:

En Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, con fecha 10 de marzo del año 2009, aprobamos la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar, favoreciendo la coexistencia pacífica de los miembros de la familia, mediante la debida aplicación del medio alternativo de la resolución de violencia familiar.

Asimismo refieren que los Códigos Penal y Familiar, fueron reformados en mayo del año 2008 y homologando el término de violencia familiar, por lo tanto, se hace necesaria la adecuación de este término en el orden jurídico estatal, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones relacionadas con la violencia familiar que se encuentran contenidos en la Ley de Salud y en Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana, sin dejar inadvertida la necesidad de legislar para mejorar la atención que se brinda a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.

La iniciativa forma parte de un esfuerzo legislativo de armonización normativa para adecuar la legislación a los instrumentos internacionales y a las leyes que regulan en el país el combate a la violencia familiar y la violencia contra las mujeres, para ubicar a Morelos como un Estado garante de los derechos humanos de los morelenses.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS.

QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VII del artículo 3 de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a VI.-...

VII.- Violencia Familiar, al acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

VIII a IX.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XII del artículo 37, la fracción V del artículo 72 y la fracción III del artículo 110 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 37.- Para los efectos del derecho a la promoción y protección de la salud, se consideran servicios básicos los siguientes:

I a XI...

XII.- La atención a las personas receptoras de violencia familiar, de violencia contra las mujeres y de abandono; y

XIII...

Artículo 72.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I a IV...

V.- Los programas de prevención al maltrato infantil, la violencia familiar y la violencia contra las mujeres; y

VI...

Artículo 110.- La educación para la salud tiene por objeto:

I a II

III.- Orientar y capacitar a la población, preferentemente, en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, salud reproductiva, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de la discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como respecto a los efectos negativos que sobre la salud tienen la violencia familiar, la violencia contra las mujeres y el maltrato de menores.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio de dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMANTE

PRESIDENTE

DIP. MATÍAS QUIROZ MEDINA

VICEPRESIDENTE

DIP. FERNANDO BUSTAMANTE ORAÑEGUI

SECRETARIO

DIP. DANIEL GALEANA FAJARDO

SECRETARIO

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Junio de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE MORALES BARUD

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- L Legislatura.- 2006-2009.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de junio de 2009.

LIC. JORGE MORALES BARUD,  
SECRETARIO DE GOBIERNO

P r e s e n t e

Por medio del presente me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 4709, DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2009.

En la página 1 del Sumario, columna izquierda, renglón siete, dice:

Justicia y Derechos Humanos del Estado de

Debe decir:

Derechos Humanos del Estado de

En la página 4, columna derecha, Renglones 49 y 51, respectivamente, dice:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

Debe decir:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS

DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO

ATENTAMENTE

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DIP. JORGE TOLEDO BUSTAMENTE

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

RAFAEL TAMAYO FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2, 3, 14, 25 FRACCIÓN III Y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 19 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

#### CONVOCA

A las organizaciones empresariales, universidades e Institutos públicos y privados de educación media superior y, sindicatos de los trabajadores regulados por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos legalmente constituidos y con presencia en el Estado de Morelos, para presentar sus propuestas para la integración del Consejo Consultivo de Desarrollo Económico del Estado de Morelos (CCDE), previsto en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.

Las agrupaciones interesadas deberán proponer candidatos que acrediten honorabilidad, arraigo en el Estado, destacada trayectoria y deberán incluir una semblanza curricular de cada propuesta.

En caso de que se presente un número mayor de candidatos al de los lugares disponibles a ocupar en el Consejo, se elegirá a los representantes de acuerdo al orden de presentación, de entre quienes hayan cumplido con los requisitos señalados en esta Convocatoria.

Respecto de los candidatos que, cumpliendo con los requisitos, no hayan alcanzado lugar dentro del Consejo, se formará una Lista de Aspirantes de la cual el Consejo renovará a sus integrantes.

Las propuestas se recibirán a partir de la publicación de la presente convocatoria y durante los tres días hábiles siguientes a la misma.

El lugar de la recepción de las propuestas serán las oficinas del Secretario de Desarrollo Económico, ubicadas en calle Ajusco número 2 colonia Buenavista, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos.

#### ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO  
DR. RAFAEL TAMAYO FLORES  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INVERSIONES DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO  
MTRO. MAURICIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS:

#### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos dispone que las Dependencias podrán contar con los órganos desconcentrados que determine el Titular del Ejecutivo del Estado precisando las atribuciones, facultades, propósitos, funciones y la adscripción que se dará a dicha entidad dentro de la administración pública central para efectos de su coordinación, debiendo emitir al respecto el decreto o acuerdo administrativo correspondiente.

Por lo tanto, el 23 de noviembre de 2005, salio publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4424, el Decreto que crea el Instituto Morelense de la Juventud.

Asimismo, el 24 de diciembre de 2008, en ese mismo órgano de difusión número 4669, se publicó el Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones del Decreto que crea el Instituto Morelense de la Juventud.

Siendo uno de los ejes vertebrales de este gobierno el Desarrollo Humano y social, tal como está registrado en Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", siendo un fin primordial el impulso de un desarrollo humano y social que facilite a las personas acceder a los bienes y servicios sociales y de infraestructura básicos necesarios para gozar de una vida plena.

Así mismo se establece que se impulsarán políticas públicas que permitan una mayor inclusión de los jóvenes en el desarrollo económico y productivo del Estado, para lo cual será importante la participación de todos a efecto de garantizar estos espacios de crecimiento para este sector de la población.

Por lo que es preciso instituir y fomentar la creación de Instancias Municipales de Juventud, las cuales serán espacios de promoción, difusión y vinculación de los planes en materia de Juventud de la Instancia Estatal y Nacional.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Decreto:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MORELENSE DE LA JUVENTUD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 5; los artículos 16, 18 y 19; se adiciona el artículo 19 Bis; y se deroga la fracción IX del artículo 11, del Decreto, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. al X. ...

XI.- Fomentar la creación de Instancias de Juventud en cada uno de los municipios del Estado, en coordinación con cada Ayuntamiento;

XII al XIV. ...

Artículo 11.- ...

I. al VIII. ...

IX.- Derogada.

X. ...

Artículo 16.- El Director General será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo, a propuesta del Secretario de Desarrollo Humano y Social, mismo que deberá recaer en una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32 de la ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 18.- El Instituto brindará asesoría para la instalación de Instancias de Juventud en cada uno de los municipios del Estado, mismos que funcionarán con presupuesto municipal; dichas instancias promoverán, impulsarán y difundirán los programas, planes y lineamientos en materia de juventud.

Artículo 19.- La estructura orgánica y financiera de las distintas Instancias de Juventud, será determinada por cada Ayuntamiento, de acuerdo a sus procedimientos y reglamentación correspondiente.

Artículo 19 Bis.- El Instituto, en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, brindará asesoría a los municipios del Estado para la Instalación de los "Espacios Poder Joven" de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes por parte de la instancia federal.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El Director General del Instituto Morelense de la Juventud, contará con un plazo de treinta días hábiles siguientes a esta publicación para realizar las modificaciones necesarias a sus respectivos reglamentos internos.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo dispuesto del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días de febrero de dos mil nueve.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**LIC. RAFAEL MARTÍNEZ FLORES**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y**

**SOCIAL**

**LIC. JOSÉ ANTONIO ABASCAL CEBALLOS**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la licitación, referente a la adquisición de uniformes, equipo, instrumental y accesorios para laboratorio, substancias químicas, equipo, utensilios y accesorios de investigación criminalística y equipo de proyección, video y sonido para la Procuraduría General de Justicia; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
46062001-007-09	\$ 2,000.00 Costo en compranet: \$ 1,800.00	08/07/2009	08/07/2009 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	13/07/05/2009 10:00 horas	13/07/2009 10:01 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		UNIFORMES	1	PAQUETE
2		EQUIPO DE LABORATORIO	1	EQUIPO
3		INSTRUMENTAL DE LABORATORIO	1	PAQUETE
4		ACCESORIOS LABORATORIO	1	PAQUETE
5		SUBSTANCIAS QUIMICAS	1	PAQUETE

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Morelos sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3144382, los días de lunes a viernes en días hábiles; con el siguiente horario: 8 a 17 horas. La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esq, Himno Nacional de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, y posteriormente al pago con el recibo presentarse en la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio para recoger sus bases. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día de 08 de JULIO de 2009 a las 10:00 horas en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, ubicado en: Av. Morelos Sur Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 13 de JULIO de 2009 a las 10:00 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 13 de JULIO de 2009 a las 10:01 horas, en: sala de juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, Av. Morelos Sur, Número 70, Colonia Chipitlán, C.P. 62070, Cuernavaca, Morelos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: de acuerdo al numeral 1.5 de las bases de la presente licitación.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario al numeral 1.4 de las bases de la presente licitación.
- El pago se realizará: de acuerdo al punto 3.4.3 de las bases de la presente licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 Fracción XVI de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DE 2009.  
LIC. J.J. ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO.  
RÚBRICA.



Registro de Candidatos  
SUSTITUCIONES Y  
CANCELACIONES

Proceso Electoral 2009

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
GILBERTO	SANCHEZ	MEDRANO	1er REGIDOR	AYALA	PRI	Suplente	RESOLUCIÓN IEE/RR/008/2009 (14/05/09)
NO REGISTRO	NO REGISTRO	NO REGISTRO	6o REGIDOR	AYALA	PRI	Propietario	RESOLUCIÓN IEE/RR/009/2009 (14/05/09)
NO REGISTRO	NO REGISTRO	NO REGISTRO	6o REGIDOR	AYALA	PRI	Suplente	RESOLUCIÓN IEE/RR/006/2009 (14/05/09)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
MIRIAM	BARRERA	FLORES	1er REGIDOR	ATLATLAHUCAN	PRD	Propietario	EXPEDIENTE SUP-JDC-217/2009 RESOLUCIÓN 29/05/2009

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
PATRICIA	RODRIGUEZ	TERAN	1er REGIDOR	AYALA	PVEM	Suplente	RESOLUCIÓN IEE/RR/010/2009 (14/05/09)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
MIGUEL ANGEL	GUTIERREZ	VALADEZ	1o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 18 DE MAYO 2009, RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS.
RAUL JAVIER	MALDONADO	GIL	1er REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
DANIEL	HERNANDEZ	VIVAR	2o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
REYNA MICHEL	ASTILLEROS	BARBOSA	2o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
LIDIA	GAMA	GONZALEZ	3er REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
JAIME	DOMINGUEZ	SANCHEZ	3er REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
VALENTE	ROMAN	MANCILLA	4o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
MARIO AURELIO	PALACIOS	REBOLLAR	4o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
RAUL	SALGADO	DIAZ	5o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
MARIA EUGENIA	FLORES	MANZANAREZ	5o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
TOMAS	HERRERA	GONZALEZ	6o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
MARIA DE JESUS	GAMA	LUVIANO	6o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	7o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Propietario	
ALMA DELIA	SERRANO	MARTINEZ	7o REGIDOR	ZACATEPEC	PVEM	Suplente	

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
JESUS ARTURO	GUERRERO	ORDÓÑEZ	PRESIDENTE	CUAUTLA	C	Propietario	CUMPLIMIENTO SENTENCIA TEE/JDC/007/2009-1 Y SUS ACUMULADOS TEE/JDC/008/2009-1, TEE/JDC/009/2009-1 Y TEE/JDC/010/2009-1 DE FECHA 21/05/2009
MIGUEL	LEANA	VELEZ	PRESIDENTE	CUAUTLA	C	Suplente	
DELFINO	LEZAMA	MENDIETA	SINDICO	CUAUTLA	C	Propietario	
JOSE ANSELMO VICENTE	MUÑOZ	BISOSO	SINDICO	CUAUTLA	C	Suplente	

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	PRESIDENTE	TETECALA	PNA	Propietario	ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE MAYO 2009, RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL CANDIDATO A PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS.

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
GABRIEL	MORALES	SANCHEZ	1o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Propietario	ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 MAYO 2009, RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN MORELOS.
EFRAIN	MACARIO	ZAMORA	1er REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Suplente	
LIBORIO	MUÑOZ	ROMERO	2o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Propietario	
MARTHA ARACELI	SÁNCHEZ	ARIZA	2o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Suplente	
ALICIA	JIMENEZ	HERNANDEZ	3er REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Propietario	
ESTEBAN	QUIROZ	QUIROZ	3er REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Suplente	
DULCE MARIA	GAVILAN	ARAGON	4o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Propietario	
TOMASA	NARVEZA	PELAEZ	4o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Suplente	
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	5o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Propietario	
BERTHA	ALAMILLA	SANCHEZ	5o REGIDOR	AXOCHIAPAN	PSD	Suplente	

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
CANDIDO	DOROTEO	ESLAVA	1o REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Propietario	ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO 2009, RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE HUITZILAC, MORELOS.
MARIA CRISTINA	MONDRAGON	GARCIA	1er REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Suplente	
MARIA ELENA	GONZALEZ	GARCIA	2o REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Propietario	
DIANA	HERNANDEZ	FLORES	2o REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Suplente	
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	3er REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Propietario	
DANIELA	BRISEÑO	CORTES	3er REGIDOR	HUITZILAC	PAN	Suplente	

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
LUCINA GUADALUPE	QUIROZ	GOMEZ	1o REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Propietario	ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE JUNIO 2009, RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS.
ATANASIO	SANCHEZ	HILARIO	1er REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Suplente	
MARIA	VEGA	MILLAN	2o REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Propietario	
SIXTO	SANCHEZ	OLIVARES	2o REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Suplente	
ISALIA	BARON	NAJERA	3er REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Propietario	
ABRAHAM	TOLEDO	LOBATO	3er REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Suplente	
ADRIANA	ANALCO	AVILES	4º REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Propietario	
SILVINA	ESTRADA	ALVEAR	4º REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Suplente	
CANCELADO	CANCELADO	CANCELADO	5º REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Propietario	
MAYRA CARMEN	IRAZOQUE	OCAMPO	5º REGIDOR	MIACATLAN	PNA	Suplente	

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD	OBSERVACIONES
HEIDI BERENICE	FLORES	SALINAS	2o REGIDOR	YAUTEPEC	PRI	Propietario	CUMPLIMIENTO SENTENCIA TEE/JDC/005/2009-3 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/006/2009-3, DE FECHA 15/05/2009 Y AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2009, DICTADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.
ROBERTO	OCAMPO	TORRES	2o REGIDOR	YAUTEPEC	PRI	Suplente	
ALBERTO	BAHENA	TAPIA	4o REGIDOR	YAUTEPEC	PRI	Propietario	
ELIAS	TAPIA	ORTIZ	4o REGIDOR	YAUTEPEC	PRI	Suplente	



Registro de Candidatos  
FE DE ERRATAS

Proceso Electoral 2009

La adenda de referencia son las siguientes:

Página 13 Dice: (renglón 22)

NOMBRE	CARGO	PARTIDO	CALIDAD
MARIA MEZA MARTINEZ	DIPUTADO POR EL I DISTRITO CUERNAVACA NORTE	PVEM	Propietario

Página 13 Debe Decir: (renglón 22)

NOMBRE	CARGO	PARTIDO	CALIDAD
MARIA ISABEL BERTHA MEZA MARTINEZ	DIPUTADO POR EL I DISTRITO CUERNAVACA NORTE	PVEM	Propietario

Página 63 Dice: (renglón 17)

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD
OMAR BARONA BENITEZ	1er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
VICTOR HUGO ESPARZA TEXTA	1er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
YARALIZE CARREÑO ACEVEDO	2o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
HAYDE TERESA RESENDIZ CALDERON	2o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
SERGIO MUÑOZ BERNABE	3er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
EDER MANUEL TORRES TORRES	3er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
MARITSA FIGUEROA GUADARRAMA	4o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
SUE ELLEN AVILEZ PERALTA	4o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
JOSE RICARDO RIVERA HERNANDEZ	5o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
DANIEL ALCANTARA PORTILLO	5o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente

Página 63 Debe Decir (renglón 17)

NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	CALIDAD
HORACIO ROJAS ALBA	PRESIDENTE	XOCHITEPEC	PT	Propietario
YESSICA AGUIRRE DORANTES	PRESIDENTE	XOCHITEPEC	PT	Suplente
ANTONIO CAMACHO ROMERO	SINDICO	XOCHITEPEC	PT	Propietario
AURELIANO DIAZ GUZMAN	SINDICO	XOCHITEPEC	PT	Suplente
OMAR BARONA BENITEZ	1er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
VICTOR HUGO ESPARZA TEXTA	1er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
YARALIZE CARREÑO ACEVEDO	2o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
HAYDE TERESA RESENDIZ CALDERON	2o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
SERGIO MUÑOZ BERNABE	3er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
EDER MANUEL TORRES TORRES	3er REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
MARITSA FIGUEROA GUADARRAMA	4o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
SUE ELLEN AVILEZ PERALTA	4o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente
JOSE RICARDO RIVERA HERNANDEZ	5o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Propietario
DANIEL ALCANTAR PORTILLO	5o REGIDOR	XOCHITEPEC	PT	Suplente

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN IV Y XVII Y 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas, expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Que el artículo 3 del Decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y señala que deberá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que la Junta Directiva autoriza las modificaciones al Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/01SO-2009/08, de fecha 17 de febrero de 2009.

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir las siguientes:

#### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Se modifica el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos publicado el 25 de junio de 2008 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4622.

SEGUNDO.- Se modifica el Reglamento de Becas, para quedar en lo sucesivo como sigue:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general aplicable a todos los alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: Universidad Politécnica del Estado de Morelos.
- II. Reglamento: Reglamento de Becas de la Universidad.

III. Beca: Beneficio económico para los estudiantes de la Universidad inscritos a un programa académico de licenciatura, con una duración de dos cuatrimestres. Iniciando en enero y finalizando en agosto, esto es, períodos Invierno y Primavera. La beca deportiva/cultural y la alimentaria tendrán una duración distinta atendiendo a las disposiciones especiales que las rigen.

IV. Becario: Alumno de la Universidad que se ha hecho acreedor a una beca, conforme a los lineamientos establecidos.

V. Convocatoria: Documento a través del cual se darán a conocer las bases, criterios, requisitos, fechas, procedimientos y demás requerimientos que se deben cumplir para participar en el concurso de una beca.

VI. Alumno Regular: Alumno que aprobó todas las asignaturas del período escolar inmediato anterior.

#### CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 3. Para el mejor funcionamiento y aplicación de las becas en la Universidad se constituirá el Comité de becas, que estará integrado por:

- I. El Secretario Académico,
- II. El Secretario Administrativo,
- III. Los Directores Académicos,
- IV. El Director de Servicios Escolares,
- V. El Subdirector de Servicios Estudiantiles,

y

- VI. El Asesor Jurídico.

Artículo 4. El Comité de becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los criterios de selección,
- II. Expedir los lineamientos por cada tipo de beca,
- III. Vigilar la aplicación de los lineamientos,
- IV. Evaluar y asignar las becas,
- V. Solicitar la suficiencia presupuestal para becas por ciclo cuatrimestral o por ejercicio fiscal,
- VI. Definir el número y tipos de becas a otorgar por cada ciclo cuatrimestral,
- VII. Establecer el pago mensual para los becarios de Apoyo Administrativo o Académico,
- VIII. Conocer y dictaminar las inconformidades de los alumnos que no hayan recibido una beca,
- IX. Definir las obligaciones de los becarios,
- X. Establecer los motivos por los cuales se puede cancelar una beca, y
- XI. Las demás que le sean conferidas o que establezcan las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

#### CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 5. Los alumnos regulares que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en la convocatoria respectiva, así como en cualquier otra disposición relativa a las becas podrán participar en el concurso para obtener una beca.

Artículo 6. Para ser candidato a beca el alumno deberá:

- I. Ser alumno regular,
- II. Cumplir con el promedio solicitado,
- III. Presentar solicitud debidamente requisitada,
- IV. No contar con alguna otra beca o apoyo gubernamental o de la Universidad, y
- V. Estar debidamente inscrito.

Artículo 7. Las becas se otorgarán a candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos y de acuerdo a los procedimientos de selección que establezca el comité de becas.

Artículo 8. El otorgamiento de la beca será a inicio de año y tendrá una duración de 8 meses.

Artículo 9. Las becas se pagarán en pesos mexicanos o en especie y de manera personal e intransferible.

Artículo 10. La Dirección de Servicios Escolares es quien recibirá las solicitudes de beca en las fechas establecidas en la convocatoria y será la responsable de entregarlas al Comité de becas.

Artículo 11. Cuando el número de solicitantes que reúnan los requisitos de beca sea mayor al número de becas a otorgar, se deberán aplicar los siguientes criterios:

I. Situación socioeconómica: se valorará a los candidatos con base a la solicitud entregada. Los criterios a seguir para otorgar un puntaje serán los siguientes:

Criterio	Variable	Puntaje
1. Situación familiar	Vivo con mis padres, y/o hermanos, y/o familiares y dependo económicamente de ellos	1 punto
	Vivo solo, o con mis padres, o hermanos, o familiares y no dependo económicamente de ellos	2 puntos
	Vivo solo o con familiares y contribuyo en los gastos familiares	3 puntos
2. Estructura familiar	Número de personas que viven en la casa y dependen del mismo ingreso (hermanos, abuelos, tíos, primos, etc.)	1 punto por cada persona
3. Ingreso familiar	Número de salarios mínimos que suman el ingreso familiar	1. 1 punto por 4 o más SMGV 2. 2 puntos por 3 SMGV 3. 3 puntos por 2 o menos SMGV

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 12. El Comité de becas definirá el número de becas (por año) a otorgar de acuerdo a la suficiencia presupuestal, al monto de las becas y su tipo.

Artículo 13. El comité de becas deberá publicar la convocatoria mes y medio antes de iniciar el siguiente ciclo cuatrimestral.

Artículo 14. La convocatoria deberá informar como mínimo lo siguiente:

- I. Requisitos para solicitar una beca.
- II. Fecha límite de entrega de solicitudes.
- III. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- IV. Tipo de becas.
- V. Fecha de publicación de aceptados.

Artículo 15. La beca se asignará a los candidatos que alcancen mayor puntaje.

Artículo 16. El Comité de becas deberá elaborar la lista de aceptados y entregarla a la Dirección de Servicios Escolares con la siguiente información:

- I. Nombre y matrícula del alumno.
- II. Carrera.
- III. Cuatrimestre.
- IV. Tipo de beca que se le otorga, con sus características.

Artículo 17. La lista de aceptados deberá ser publicada, en un lugar visible, por la Dirección de Servicios Escolares una semana antes de iniciar el ciclo cuatrimestral.

Artículo 18. Los alumnos que soliciten exención de pago o descuento de colegiatura no cubrirán la misma hasta que se publiquen los resultados.

Artículo 19. La Dirección de Servicios Escolares emitirá por escrito las especificaciones de la beca que se le asigna al alumno, así como la vigencia de la misma. Éste a su vez, deberá integrarse al expediente del alumno.

Artículo 20. La Dirección de Servicios Escolares entregará una copia de la lista de aceptados a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haberse publicado.

CAPÍTULO V

DE LOS TIPOS DE BECAS

Artículo 21. Las becas que otorga la Universidad pueden ser:

- I. Beca de exención de pago.
- II. Beca de descuento.

III. Beca de excelencia.

IV. Beca de apoyo administrativo o académico.

V. Beca aprovechamiento.

VI. Beca deportiva / cultural, se reglamenta en el capítulo VIII.

VII. Beca Alimentaria, se reglamenta en el capítulo IX.

Artículo 22. La beca de exención de pago consiste en hacer un descuento del 90% a la cuota de colegiatura al cuatrimestre que esta solicitando el alumno.

Artículo 23. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

I. Tener como promedio mínimo de 9.0 en el ciclo inmediato anterior; y

II. No tener adeudos de pagos de cuatrimestres anteriores por cualquier concepto.

Artículo 24. La beca de descuento consiste en darle al alumno un descuento del 50% en la cuota de colegiatura al cuatrimestre que está solicitando.

Artículo 25. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

I. Tener como promedio mínimo de 8.5 en el ciclo inmediato anterior.

II. No tener adeudos de pagos de cuatrimestres anteriores por cualquier concepto.

Artículo 26. La beca de excelencia será otorgada a un alumno por carrera y se emitirá su convocatoria cada nuevo ingreso. La beca consiste en:

I. Hacer un descuento del 100% en cuota de inscripción, reinscripción y colegiatura durante toda la carrera del alumno, siempre y cuando cumpla con los lineamientos establecidos.

II. Darle un pago mensual de \$500.00 pesos, como retribución al apoyo de las 2 horas semanales que preste a la Universidad.

Artículo 27. Serán candidatos a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

I. Tener como promedio mínimo de 9.5 en bachillerato y en el nivel inmediato anterior.

II. Haber obtenido un puntaje mayor a 1100 en el examen de CENEVAL

III. Haber aprobado el curso propedéutico

Artículo 28. Para mantener la beca el alumno deberá comprobar cada cuatrimestre a la Dirección de Servicios Escolares un promedio de 9.5 como mínimo y no reprobado ninguna asignatura.

Artículo 29. La beca de apoyo administrativo o académico consiste en dar un pago mensual durante un cuatrimestre al alumno que preste un servicio en alguna Dirección o área de la Universidad.

Artículo 30. Serán candidatas a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

I. Estar inscrito en el 7º, 8º, 9º ó 10º cuatrimestre.

II. Tener al menos el promedio general de la carrera, y el compromiso de incrementarlo en un punto al siguiente cuatrimestre.

III. No tener adeudos de pago.

Artículo 31. La beca aprovechamiento consiste en hacer un 50% de descuento en Colegiatura al alumno que haya obtenido un promedio mayor o igual a 9.0 en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 32. Serán candidatas a esta beca los alumnos que cumplan con el presente Reglamento y las disposiciones establecidas en la convocatoria respectiva, así como lo siguiente:

I. No tener materias reprobadas, y

II. No tener adeudos de pago.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 33. Serán derechos de los becarios:

I. Conocer la lista de los beneficiarios en la fecha establecida,

II. Recibir mensualmente el monto de la beca otorgada o que le apliquen el descuento según el tipo de beca autorizada,

III. Inconformarse ante el comité de becas cuando lo considere necesario y sea por cuestiones de operación del programa de becas, y

IV. Solicitar nuevamente revisión de su solicitud.

Artículo 34. Serán obligaciones de los becarios:

I. Participar en eventos académicos y culturales cuando se le requiera,

II. Contestar cuestionarios con respecto a las becas cuando se le requiera,

III. Apoyar a los tutores de su carrera, asesorando a sus compañeros que lo requieran en alguna asignatura,

IV. Los becarios beneficiados con una beca de apoyo administrativo deberán prestar sus servicios en la Universidad, cubriendo 10 horas a la semana. Entregar un reporte de evaluación de su trabajo a la Dirección de Servicios Escolares, firmado por el miembro del personal al que haya sido asignado, y

V. Cumplir con el reglamento de becarios que se establece.

#### CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LA BECA Y LAS SANCIONES

Artículo 35. Una beca será cancelada cuando:

- El alumno se da de baja,
- Por renuncia a la misma,
- Por incumplimiento al reglamento de alumnos de la Universidad,
- Por incumplimiento a los lineamientos de este reglamento, y
- Por haber proporcionado información falsa tanto en el estudio socioeconómico como en la documentación que se le solicite.

Los becarios de apoyo administrativo o académico podrán renunciar a la beca durante el cuatrimestre que cursa, para lo cual deberán entregar por escrito la solicitud de cancelación.

Toda cancelación será notificada al comité de becas y a la Secretaría Administrativa en un plazo no mayor de 5 días hábiles a la fecha de entrega de dicha solicitud.

#### CAPÍTULO VIII BECA DEPORTIVA / CULTURAL

Artículo 36. Serán candidatos a obtener una beca deportiva / cultural:

- I. Aspirantes que hayan aprobado el proceso de admisión y/o sean alumnos regulares de la Universidad.
- II. Tener un promedio mayor o igual a 7.5.
- III. Poseer altas habilidades en un deporte o instrumento musical.

Artículo 37. Para obtener una beca deportiva / cultural los aspirantes deberán acreditar:

- I. Pruebas en campo que realice el comité deportivo y/o cultural.
- II. Trayectoria deportiva o cultural.
- III. Examen físico para el caso de becas deportivas.
- IV. Disciplina dentro y fuera de su área.
- V. En su caso, pertenecer a un equipo representativo.

Artículo 38. El tipo de becas que ofrece la Universidad están basadas en el rendimiento deportivo, cultural y académico que acredite el solicitante, siendo ellas:

- I. Beca A.- beca del 100% en colegiatura, apoyo del 80% en gastos de representación y/o competencias (transporte, hospedaje, uniforme y alimentos).

II. Beca B.- beca del 30% al 70% en colegiatura, apoyo del 80% en gastos de representación y/o competencias (uniforme, transporte y hospedaje).

III. Beca C.- beca del 50% en colegiatura.

IV. La duración de la beca será de un cuatrimestre.

Artículo 39. El procedimiento a seguir para solicitar una beca deportiva / cultural es:

- I. Llenar solicitud de beca.
- II. Entrevistarse con el comité de deportes / cultura
- III. Realizar la prueba de campo en los tiempos establecidos.
- IV. Todos los demás que establezca la Universidad.

Artículo 40. Será el comité de deportes/cultural quien proponga al Comité de Becas el tipo de beca a asignar. Notificándolo a la dirección de servicios escolares en las fechas establecidas.

#### CAPÍTULO IX BECA ALIMENTARIA

Artículo 41. Serán candidatos a obtener una beca alimentaria:

- I. Aspirantes que hayan aprobado el proceso de admisión y/o sean alumnos que se encuentran formalmente inscritos,
- II. Quienes acrediten pertenecer a familias de bajos recursos económicos,
- III. Quienes provengan de otros municipios y/o Estado, y
- IV. Preferentemente alumnos que tengan horario discontinuo.

Artículo 42. Para obtener la beca alimentaria los aspirantes deberán acreditar:

- I. Estudio socioeconómico que realiza asuntos estudiantiles,
- II. No pertenecer al programa de PRONABES ó becas SEP,
- III. Ser disciplinados en la asistencia a sus clases, presentación de exámenes y apego a la normatividad de la Universidad, y
- IV. Llevar carga completa de materias.

Artículo 43. La beca alimentaria consiste en:

- I. Un desayuno o comida de lunes a viernes en la cafetería de la Universidad durante un cuatrimestre.

Artículo 44. El procedimiento a seguir para solicitar una beca alimentaria es:

- I. Llenar solicitud de beca,
- II. Contestar el estudio socioeconómico,
- III. Comprobar su situación económica mediante los documentos solicitados, y
- IV. Todos los demás que establezca la Universidad

Artículo 45. Será el comité de becas quien determine las becas a asignar.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve.

#### ATENTAMENTE

DR. PABLO MARTÍN BUITRÓN MORALES

RECTOR

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE

MORELOS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el escudó de la Universidad del Estado de Morelos que dice: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 27, FRACCIÓN III Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA MÁXIMA CASA DE ESTUDIOS, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 87 INCISOS E), DEL ESTATUTO GENERAL; 31 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 12 DE LOS LINEAMIENTOS ARCHIVÍSTICOS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS EN TÉRMINO DE LO QUE DISPONE LA LEY QUE ANTECEDE, 3º FRACCIÓN IV Y 19, FRACCIÓN V, DEL ACUERDO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CONSIDERANDO

I.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, TUTELADA EN LOS ARTÍCULOS 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 2 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO. ENCONTRÁNDOSE PRECISADOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EJERCICIO, POR LO QUE HACE AL ÁMBITO TERRITORIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS.

II.- LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, SON PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO, CON LOS CUALES LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, MANIFIESTA SU IRRENUNCIABLE COMPROMISO EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES.

POR TODO LO ANTERIOR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS; ÁREA QUE SE ENCARGARÁ DE LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERTENECIENTES A ESTA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO SE PUBLICARÁ EN EL ÓRGANO OFICIAL INFORMATIVO "ADOLFO MENÉNDEZ SAMARÁ", DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ENTRANDO EN VIGOR A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN QUE APAREZCA PRIMERO EN CUALQUIERA DE LOS MEDIOS IMPRESOS REFERIDOS.

ASÍ LO EMITIÓ Y FIRMA EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.

#### ATENTAMENTE

"POR UNA HUMANIDAD CULTA"

DR. FERNANDO DE JESÚS BILBAO MARCOS  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 46059002-001-09

REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ILUMINACIÓN Y MONITOREO PARA EL TEATRO OCAMPO

El Instituto de Cultura de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, 38, FRACCIÓN I NACIONAL 39, 40, 44, 45 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 22,24,27,28,31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el Callejón Borda, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos C.P. 62000 con teléfono 3-18-10-50 y 44 celebrará la Licitación Pública Nacional número 46059002-001-09 a fin de adquirir los bienes escritos a continuación, bajo las siguientes:

BASES

1. Información específica de los BIENES

Equipo de Iluminación y Monitoreo.

1.1. Descripción de los BIENES

Partida	Descripción	Renglón	Periodo de entrega
1	Equipo de Iluminación Artística	10	20 días naturales después de la firma del contrato
2	Equipo de Monitoreo (audio)	8	

La cantidad de los bienes solicitados, podrá sufrir ajustes en su asignación, ya que el importe de esta Licitación y de acuerdo a los precios reales que se coticen, no deberá de exceder el presupuesto total asignado. La convocante durante el suministro podrá solicitar el aumento o reducción de las cantidades de los bienes establecidos originalmente siempre y cuando no rebase el 20% de la cantidad contratada y se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Los bienes se adjudicarán por partida completa a proveedores que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, servicio y demás características convenientes. Para el caso de los contratos abiertos se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes por adquirir o arrendar, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en tales operaciones.

1.2. Descripción técnica

La descripción técnica de los bienes está señalada en el ANEXO 1 por lo que los licitantes en forma obligatoria, en el acto de apertura de propuestas técnicas, deberán presentar las especificaciones y características detalladas de lo solicitado.

Solamente calificarán aquellas ofertas que cumplan con los requerimientos establecidos en las presentes bases y sus anexos. Lo anterior para dar cumplimiento a los Artículos 39, 40, 42, 43 y demás relativos y aplicables a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

1.3 Caducidad o garantía de los bienes o servicios.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII y IX de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Equipo de Iluminación Artística deberá de contar con un margen de garantía mínima de 1 año y el Equipo de Monitoreo (Audio), deberán de contar con un margen de garantía mínima de 3 años.

1.4. Tiempo de entrega

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los bienes deberán entregarse 20 días naturales después de la firma del contrato.

1.5. Lugar y forma de entrega.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Instituto de Cultura de Morelos, requiere la entrega de los bienes materia de esta Licitación en el Teatro Ocampo, ubicado en la calle Ignacio Rayón Número 8, Colonia Centro en Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 en el horario que acuerden la convocante y los licitantes ganadores.

#### 1.6. Condiciones de recepción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción VIII, IX, XXVIII de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la recepción de los bienes, el personal debidamente facultado verificará que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas en el ANEXO 1 y a las ofertadas en su respectiva propuesta técnica, así como para verificar que el margen de caducidad y o garantía de los bienes que sean requeridos. No serán aceptados los bienes si hubiere diferencias o si estos no funcionen correctamente.

Para que los bienes, se entiendan recibidos por el Instituto de Cultura de Morelos, el acuse deberá contener el sello de recibido del Teatro Ocampo, así como la firma del Director del Teatro Ocampo, área que se encargará de su revisión.

Los proveedores deberán de entregar los Bienes en reposición, bajo el mismo procedimiento que señalan los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 de estas bases. Dentro de un plazo máximo de 20 días naturales.

#### 1.7. Transporte de bienes / prestación de los servicios

El licitante ganador será el responsable del costo del transporte de los bienes desde su establecimiento comercial hasta las instalaciones del Teatro Ocampo de Cuernavaca, o en su caso, al lugar que se designe para tal efecto. El medio de transporte utilizado no deberá alterar la calidad de los bienes.

#### 1.8 Visitas técnicas

El Instituto de Cultura de Morelos, se reserva el derecho de realizar visitas a las instalaciones de los licitantes, para constatar su capacidad técnica, legal y administrativa.

#### 1.9. Patentes, marcas y derechos de autor

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción XXVIII de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. El licitante a quien se le adjudiquen las partidas detallada en el contrato asumirá la responsabilidad total, en caso de que infrinja patentes y marcas o viole registros de derechos de propiedad industrial, con relación a los bienes objeto de la presente licitación.

#### 1.10 Empaque

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción X de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Los bienes que provengan de fábrica deberán de entregarse empaquetadas e identificados.

### 2 Programa de actos

Todos los actos se realizarán en el Centro Cultural Jardín Borda, ubicado en Av. Morelos 271, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000.

2.1. Junta de aclaración de las bases se llevará a cabo el día dos de julio del 2009.

2.2. Entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuará el día siete de julio del 2009.

2.3. Lectura de fallo de la presente Licitación se realizará el día veinticuatro de julio del 2009.

2.4. Firma de los contratos. Se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles posteriores a la lectura del fallo.

### 3. Información específica de la presente Licitación Pública

#### 3.1. Consulta y costo de las bases

Las bases de esta Licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta a partir del día 17 de junio del 2009 y hasta 6 días naturales antes de la entrega de las propuestas.

La consulta se podrá hacer en la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Instituto de Cultura de Morelos, ubicada en el Callejón Borda No. 1, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 de las 9:00 a las 16:00 horas, en días hábiles y en Internet <http://www.morelos.compranet.gob.mx>

El costo de las bases será de \$2,000.00 (Dos mil pesos M.N. 00/100) y 1,800.00 (Mil ochocientos pesos M.N. 00/100) en compranet.

Las formas de pago son:

En compranet mediante los recibos que genera el sistema y realizar el pago en el banco HSBC, a la cuenta Número 04013495650 a nombre de Gobierno del Estado de Morelos compranet.

En la Subsecretaría de Ingresos ubicada en Boulevard Benito Juárez esquina Himno Nacional, de las 9:00 a las 14:30 horas, en días hábiles; y posteriormente al pago con el recibo presentarse en la oficina de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Instituto de Cultura de Morelos, ubicada en el Callejón Borda No. 1, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 de las 9:00 a las 16:00 horas para recoger sus bases.

En el entendido de que no se reintegrará el pago efectuado por la compra de dichas bases cualquiera que fuere el motivo para la reclamación de dicho reintegro.

### 3.2. Monto de Garantía que deberá otorgar para participar en la presente Licitación.

#### 3.2.1. Para garantizar la oferta

De acuerdo al artículo 75, fracción I de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, las garantías relativas a la seriedad de las proposiciones económicas, serán de acuerdo a lo siguiente: la garantía deberá constituirse en moneda nacional por un importe del 5% del monto total de la oferta, sin comprender el impuesto al valor agregado; con fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada a favor del Instituto de Cultura de Morelos, la cual deberá ser anexada en el sobre de ofertas económicas.

Esta Garantía tendrá una vigencia de 90 día naturales, posteriores a la fecha de apertura de ofertas; sin embargo y en el caso de que el licitante resulte adjudicado ésta se conservará y permanecerá vigente hasta el total cumplimiento del contrato a total satisfacción del área usuaria; respondiendo en este caso hasta por el monto que le fue adjudicado y que respalde su fianza.

En caso de que el monto de la fianza fuera insuficiente para cubrir el 20% de monto adjudicado se solicitara el endoso o actualización de la misma para alcanzar el porcentaje restante.

#### 3.2.2. Para garantizar el cumplimiento del contrato

La garantía relativa al cumplimiento del contrato, deberá constituirse por el licitante adjudicado, mediante fianza expedida por una institución mexicana de fianzas autorizada, en favor del Instituto de Cultura de Morelos, por el 20% del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado, la que estará vigente hasta el cumplimiento del contrato respectivo a total satisfacción del área usuaria. Debiendo en caso necesario realizar las actualizaciones o endosos respectivos, misma que deberá ser entregada a más tardar a la firma del contrato, como lo señala el Artículo 75, Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

### 3.3. Documentación para acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante.

Con el objeto de acreditar su personalidad, SERÁ OBLIGACIÓN de los licitantes entregar por separado y antes de aperturar los sobres que contienen las propuestas técnicas y económicas; el formato del ANEXO 2 debidamente requisitado que corresponde a un escrito en el que el firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada las propuestas correspondientes, en dicho escrito se deberán de establecer los siguientes datos:

a) Del licitante. El número de Registro de Contribuyentes, el nombre de su apoderado o representante legal; su domicilio (Calle y número, Colonia, Código Postal, Delegación o Municipio, Entidad Federativa, Teléfono, Fax y Correo electrónico.), y tratándose de personas morales el número y fecha de su escritura pública en la que conste el acta constitutiva y sus reformas y modificaciones, el nombre, el número y el lugar del notario público ante el cual se dió fe de la misma, la relación de los accionistas y la descripción del objeto social de la empresa.

b) Del representante del licitante. El número y fecha de la escritura pública en la que conste que cuenta con facultades suficientes para suscribir la propuesta, así como el nombre, número y lugar del notario público ante el cual fue otorgada; así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que para el caso sea competente.

c) Designación de domicilio oficial para oír y recibir notificaciones o todo tipo de documentos durante el procedimiento de contratación ubicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos. En términos de lo dispuesto por el artículo 36 del reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las personas que concurran en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de propuestas, deberán presentar carta poder firmada por dos testigos para participar en la presente licitación, así como presentar original y copia de una identificación oficial vigente, tanto del representante como de quien otorga el poder.

La omisión de alguno de los requisitos y documentos solicitados en las bases, será motivo de descalificación tal y como lo establece el Artículo 40 fracción IV; 42, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**JUNTO CON LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONALIDAD QUE SE PRESENTA POR SEPARADO DEBERÁ PRESENTAR EL ORIGINAL DEL RECIBO DE PAGO DE BASES CASO CONTRARIO NO SE ADMITIRÁ SU PARTICIPACIÓN.**

### 3.4. Aspectos económicos

#### 3.4.1. Precios

El precio unitario deberá de ser fijo, en moneda nacional, por unidad y señalar el gran total desglosado; por ningún motivo se podrá solicitar incremento a los precios consignados en las proposiciones presentadas y deberán ser fijos durante la vigencia del Contrato.

En la propuesta económica deberá de cotizarse de la siguiente manera: precio unitario, subtotal, I.V.A. y total.

PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL

De no cotizar como se solicita en el ejemplo será motivo de descalificación.

#### 3.4.2. Impuestos y derechos

Los impuestos y derechos que procedan de la adquisición de los bienes y servicios de esta licitación serán pagados por el licitante ganador. El Instituto de Cultura de Morelos, sólo cubrirá el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

#### 3.4.3. Condiciones de pago

El pago será contra entrega, instalación, puesta en marcha de los bienes y a entera satisfacción de la convocante.

En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. El licitante que resulte ganador deberá entregar en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Instituto de Cultura de Morelos, original de la factura con el sello de recibido del Teatro Ocampo, para que la Subdirección de Planeación y Finanzas del Instituto de Cultura de Morelos programe el pago a los 6 días hábiles contados a partir de recibida dicha documentación.

#### 3.4.4. Penas por retraso

En caso de retraso en la entrega de los bienes, la pena convencional que se aplicará será de 5 al millar por cada día natural de mora sobre el monto o parte proporcional de la partida por entregar.

#### 3.5. Rescisión de los contratos

De acuerdo a lo establecido por los Artículos 77, 78 fracción IV, párrafo VI de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; Se podrá rescindir los contratos y convenios modificatorios correspondientes, en los casos en que el adjudicado falte al cumplimiento de los compromisos asumidos formalmente.

En caso de que se rescinda el contrato se someterá a la consideración del Comité para el Control de las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, la segunda mejor opción en caso de que sostenga la oferta o bien para la determinación del procedimiento correspondiente, siempre y cuando no se rebase el techo presupuestal asignado.

Cuando concurran causas que afecten el interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio patrimonial al estado, sólo procederá cubrir el importe de manera proporcional a los bienes suministrados y de los gastos e inversiones no recuperables hechos por los Proveedores, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato que se trate;

#### 3.6. Junta de aclaración de las bases de la licitación pública

La junta de aclaración a las bases se realizará el día 02 de julio del año en curso a las 13:00 horas, en el Centro Cultural Jardín Borda, ubicado en Av. Morelos 271, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 con el objeto de esclarecer las dudas y proporcionar la información adicional que tuvieran los licitantes con respecto a cualquiera de los aspectos previstos en estas bases.

Queda bajo responsabilidad del licitante el conocer los acuerdos tomados en esta junta de aclaraciones, se levantará la lista de asistencia y se elaborará el acta correspondiente, el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma; el acta y los acuerdos pasarán a formar parte del pliego de requisitos de las presentes bases.

Con el fin de agilizar esta reunión, los licitantes deberán de entregar por escrito sus dudas y/o aclaraciones hasta la fecha y hora límite que será el día 30 de junio del 2009, en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales del Instituto de Cultura de Morelos, Con domicilio en el Callejón Borda No. 1, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000 de las 9:00 a las 13:00 horas. En el entendido que no se dará respuesta a solicitudes de aclaraciones presentadas después de la fecha y hora señaladas. Y SOLO PODRÁN FORMULAR PREGUNTAS LOS LICITANTES

### 3.7. Requisitos e instrucciones para elaborar las proposiciones

Los licitantes solo podrán presentar una propuesta por licitación,

Las propuestas deberán ser firmadas autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja del documento que las contenga.

A) Las ofertas y documentación deberán presentarse en idioma español; presentarse sin tachaduras o enmendaduras; ser RUBRICADAS en cada una de las hojas, por el representante legal; estar organizadas por sobre; los originales presentarse en papel membretado de la empresa; las copias o documentación emitidas por terceros tendrán el sello de la empresa; se entregarán en presentación tamaño carta y en el orden que se indican en las bases, en el sentido que no será motivo de descalificación la no presentación del orden que se solicita.

B) La documentación y ofertas deberán integrarse en dos sobres cerrados de manera inviolable, identificados como SOBRE "A" y SOBRE "B"; cada sobre tendrá los datos del licitante (nombre, dirección y teléfonos) y de la licitación.

Las personas que concurren en representación de una persona física o moral al acto de presentación y apertura de propuestas, deberá presentar carta poder firmada por dos testigos para participar en la presente licitación, así como presentar original y copia de una identificación oficial vigente, tanto del representante como quien otorga el poder.

La omisión de alguno de estos documentos, será motivo de descalificación, tal y como lo establecen los artículos 40 fracción IV, 42 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recibidas las propuestas en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por lo que se considerarán vigentes dentro del proceso de Licitación y hasta su conclusión.

#### 3.7.1. Propuesta Técnica

En términos del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos. El SOBRE "A" contendrá la oferta técnica, la documentación solicitada estará en un sobre cerrado y serán ordenados en forma progresiva de acuerdo a como se enlista. No será motivo de descalificación la no presentación del orden en que se solicita.

Documentación administrativa:

A) Carta compromiso en papel membretado de la empresa en la que manifieste tiempo, lugar y forma de entrega, conforme a los puntos 1.4 y 1.5 de estas bases.

B) Propuesta técnica detallada de los bienes que se cotizan conforme al ANEXO 1 y de acuerdo al punto 1.2. de las presentes bases.

C) Carta en papel membretado de la empresa, en donde manifieste bajo protesta de decir verdad que los bienes deberán de contar con un margen de caducidad y/o garantía de acuerdo a lo señalado en el punto 1.3. de las bases de la presente licitación.

D) Carta compromiso en papel membretado de la empresa de contar con la capacidad de distribución de forma total y oportuna de los bienes a adquirir.

E) Carta compromiso en papel membretado de la empresa en donde manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 40 fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

F) Carta compromiso en papel membretado de la empresa donde el licitante a quien se le adjudique asumirá la responsabilidad total en el caso de que infrinja patentes y marcas o viole registros de derecho de propiedad industrial, con relación a los bienes objeto de la presente licitación, de acuerdo al punto 1.9 de las presentes bases.

G) Copia del recibo de pago de compra de bases.

H) Carta en papel membretado de la empresa bajo protesta de decir verdad donde manifieste que no tiene pendiente, entrega o adeudo alguno con Gobierno del Estado.

I) Carta en papel membretado de la empresa bajo propuesta de decir verdad que conoce la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Reglamento correspondiente.

J) Carta original en papel membretado de la empresa, donde manifiesten bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con sus obligaciones en materia de Registro Federal de Contribuyentes y que han presentado en tiempo y forma, las declaraciones del ejercicio de impuestos federales distintas a las del ISAN e ISTUV y que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales o bien en su caso, que existan adeudos fiscales firmes se comprometen a celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagarlos con los recursos que obtengan de los bienes que pretendan realizar

K) Presentar declaración de integridad en la que manifieste que por sí mismo o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, que constituyan violaciones a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o a su Reglamento; o que constituyan un delito, en papel membretado de la empresa.

Estos documentos deberán estar dirigidos al Instituto de Cultura de Morelos en atención a la Dirección General del Instituto de Cultura de Morelos, presentarse en idioma español; presentarse sin tachaduras o enmendaduras; ser RUBRICADAS en cada una de las hojas, por el representante legal; estar organizadas por sobre.

### 3.7.2. Propuesta Económica

El SOBRE "B" contendrá la oferta económica EN MONEDA NACIONAL y fianza original de la garantía para el sostenimiento de ofertas.

En caso de que por equivocación del licitante el sobre rotulado como "A" (proposición técnica) contenga la proposición económica o su garantía de sostenimiento de oferta, será descalificado.

En las adquisiciones en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Morelos y oferte bienes que sean producidos o adquiridos en el estado de Morelos tendrán un margen de preferencia diferencial de precio de hasta un 6%. En caso de empate se observará lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3.7.3. La omisión de alguno de los documentos señalados en los puntos 3.3, 3.7, 3.7.1 y 3.7.2 será motivo de descalificación tal y como lo establecen los artículos 40 fracción IV, 42, fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN ASÍ COMO LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PODRÁ SER NEGOCIADA.

### 4.1. Entrega de propuestas técnicas y económicas, y apertura de propuestas técnicas y económicas.

La entrega de LAS PROPUESTAS se hará en un solo acto en dos sobres sellados y rotulados de acuerdo a las presentes bases, que contendrán por separado la propuesta técnica, sobre "A" y la propuesta económica, sobre "B".

Previo a la apertura de la propuesta técnica los licitantes entregarán la documentación para acreditar la personalidad que señala el punto 3.3. de las presentes bases, en el entendido de que la falta de presentación total o parcial de los mismos será motivo de descalificación, en apego a lo dispuesto por el artículo 42 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos. Posteriormente se abrirán los sobres "A" y "B" de las proposiciones técnicas, en la cual se verificarán cuantitativamente el cumplimiento de la documentación administrativa señalada en el punto 3.7.1., y la propuesta técnica presentada. Los licitantes rubricarán todas las propuestas y documentación presentada.

Los licitantes entregarán la proposición técnica (SOBRE "A") y la oferta económica (SOBRE "B"), debidamente sellados y rotulados, de acuerdo a lo estipulado en las bases; el día 07 de julio a las 13:00 horas, en el Centro Cultural Jardín Borda, ubicado en Av. Morelos 271, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos C.P. 62000. Se abrirán los SOBRES "A" de las proposiciones técnicas, los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas, las que serán devueltas transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la Licitación, en caso de no resultar adjudicados.

### 4.2. Apertura de ofertas económicas.

Los SOBRES "B" que contienen las ofertas económicas de los licitantes se abrirán después de la propuesta técnica y, se verificará que contengan la garantía de sostenimiento de oferta, así como ésta se presente conforme a lo solicitado; acto seguido, se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos, firmando los licitantes y los servidores públicos presentes, las proposiciones económicas aceptadas.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los requisitos solicitados en las bases, se calificarán como solventes, técnica y económicamente, y por lo tanto sólo éstas serán objeto de análisis.

Las proposiciones no calificadas satisfactoriamente serán devueltas en los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Las garantías de sostenimiento de las proposiciones se devolverán en el lapso antes señalado en los casos en que no hayan calificado ninguna de sus propuestas técnicas y económicas.

De conformidad a lo que establece el Artículo 42, fracción II, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, al finalizar el acto se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las propuestas técnicas y económicas aceptadas para su posterior análisis cualitativo, de acuerdo a la documentación solicitada únicamente, así como las que hubiesen sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará a cada uno una copia de la misma.

Posteriormente a este acto, se procederá al análisis detallado de las proposiciones técnicas y económicas, aplicando los criterios especificados en estas bases; las proposiciones que en esta etapa sean desechadas, se darán a conocer en el acto de fallo CORRESPONDIENTE.

5. Declaración de concurso desierto en términos del artículo 46 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando:

La licitación se declarará desierta cuando:

A).- Al término del período establecido para la venta de bases, no se haya registrado ningún proveedor interesado en participar.

B).- Ningún Proveedor se presente al acto de presentación de propuestas.

C).- Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitación; o

D).- Los precios no fueren aceptables para la convocante. En tal caso se incluirá en el Dictamen de fallo, los resultados de la investigación realizada para tal determinación.

En el caso de que la licitación se declare desierta, el Instituto de Cultura de Morelos, procederá conforme a las disposiciones legales aplicables, para lo cual se levantará el acta correspondiente y se procederá conforme a lo que establece el Artículo 46, fracción IV párrafo segundo de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

6. Descalificación del licitante

Se dará por descalificado al o los licitantes que incurran en cualquiera de los siguientes casos:

A).- Si no se cumple con todos los términos y requisitos especificados en las bases que contiene esta licitación, o cuando las propuestas sean omisas en cuanto a una parte o la totalidad de los documentos que se hayan señalado en las bases de esta licitación, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 40, fracción IV y 42 fracción II de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B).- Si se comprueba que tiene acuerdo con otros licitantes para elevar los precios de los bienes, objeto de esta licitación.

C).- Si la información proporcionada por el licitante participante, se comprueba que no es verídica.

D).- Por cualquier violación de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su Reglamento, a estas bases y a los acuerdos de la junta de aclaración de bases de esta Licitación Pública Nacional, así como a las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

7. Cancelación de la licitación

Se podrá cancelar esta licitación en los siguientes casos:

A).- En caso fortuito o de fuerza mayor, la cual se hará del conocimiento de los involucrados por escrito.

B).- Si se comprueba la existencia de casos de arreglo entre los licitantes, para elevar precios de los bienes objeto de esta licitación, o bien si se comprueba la existencia de otras irregularidades graves, siempre y cuando no quede por lo menos un licitante que no hubiese sido descalificado.

C).- Cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien cuando causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes originalmente contratados, en base a lo dispuesto por el art. 40 fracción XXIII de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuando se cancele la licitación, se notificará por escrito a todos los licitantes.

8. Acto de lectura de fallo de la licitación

El fallo de esta licitación será comunicado el día 24 de julio del 2009 a las 15:00 horas, en el Centro Cultural Jardín Borda No. 271 Colonia Centro Cuernavaca Morelos C.P. 62000. De acuerdo a lo que establece el Artículo 42 fracción V de la ley en materia, se levantará el acta correspondiente, será firmada por cada uno de los asistentes a los que se les entregará copia de la misma y se le hará saber al proveedor adjudicado la documentación que se le solicitará para la firma del contrato.

#### 9. Firma del contrato

El representante legal del licitante adjudicado deberá presentarse a firmar el contrato dentro de los diez días hábiles posteriores a la lectura del fallo, en la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el Callejón Borda No. 1, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos C.P. 62000.

La empresa adjudicada que por causas imputables a ella NO lleve a cabo la formalización del contrato respectivo en los términos precisados, perderá en beneficio del Instituto de Cultura de Morelos la garantía constituida. En este caso el Instituto de Cultura de Morelos, procederá a adjudicar el contrato al concursante siguiente, en términos del Artículo 62 de la ley de la materia.

#### 10. Devoluciones de garantías

Las garantías para el sostenimiento de proposiciones se devolverán a los licitantes no adjudicados después de treinta días naturales, después de comunicado el fallo, excepto la garantía presentada por el ganador.

En caso de que los licitantes perdedores no soliciten la devolución de las garantías presentadas para el sostenimiento de proposiciones, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha del fallo, dichos documentos pasarán a formar parte del expediente de la licitación en calidad de cancelados.

#### 11. Gestiones administrativas

Los licitantes proponentes y en su caso el ganador, deberán tramitar todos los documentos relacionados a esta licitación a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, ubicada en el Callejón Borda No. 1, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos C.P. 62000.

#### 12. Criterios que se aplicarán para las evaluaciones

Los criterios que se aplicarán para evaluar los aspectos legales, técnicos y económicos serán:

A) Serán evaluados los aspectos legales y técnicos de conformidad a lo siguiente:

1) Legal.- Se hará de conformidad al análisis de la documentación que acredite la existencia y personalidad del participante, de acuerdo al punto 3.3 de estas bases.

2) Técnica.- Será evaluada mediante el examen de la documentación presentada relativa a los aspectos administrativos de los bienes distribuidos, o en su caso Cumpliendo con las especificaciones y características técnicas requeridas de conformidad a estas bases, tomando en consideración la documentación.

El Instituto de Cultura de Morelos a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales, podrá valerse de cualquier medio que considere conveniente o idóneo para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas solicitadas, así como el de contar con asesoría especializada para la elaboración del mismo.

B) Serán evaluados los aspectos económicos de conformidad a lo siguiente:

La evaluación de las proposiciones económicas se hará comparando entre sí, todas las condiciones ofrecidas por los distintos licitantes, elaborándose para tal efecto la tabla comparativa de cotizaciones respectivas.

En caso de existir un solo licitante que oferte toda la partida se comparará todas las condiciones ofrecidas con el estudio de mercado elaborado por el área responsable lo que determinará si los montos ofertados están dentro de los precios aceptables para la convocante.

Cuando evaluadas las proposiciones resultase que dos o más satisfacen los requerimientos de la convocatoria, se dará preferencia al licitante del Estado del Morelos de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### 13. Suspensión temporal de una licitación

Se podrá suspender una licitación en forma temporal por las siguientes razones:

A) Por instrucción expresa de la Secretaría de la Contraloría, o;

B) Cuando ocurran irregularidades graves (naturales, físicas o sociales)

Para estos casos El Instituto de Cultura de Morelos a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales notificará por escrito a todos los participantes dicha situación. En caso de que la suspensión ocurra cuando las proposiciones se hubieran entregado, éstas quedarán en custodia de la Subdirección de Recursos Humanos y Materiales. Si desaparecen las causas que hubiesen motivado la suspensión temporal de una licitación, se reanudará la misma previo aviso a todos los participantes.

#### 14. Sanciones

El Instituto de Cultura de Morelos podrá aplicar las siguientes sanciones previstas en el artículo 98 de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

14.1 Se harán efectivas las fianzas relativas al sostenimiento de proposiciones cuando:

Los participantes no sostengan sus proposiciones, o se retiren del acto de presentación y apertura de proposiciones sin que previamente hayan sido descalificados.

El participante ganador que retire sus proposiciones después de la comunicación del fallo.

El participante ganador no entregue la garantía de cumplimiento correspondiente en la fecha convenida.

El participante ganador que no firme el contrato o convenio correspondiente en el tiempo estipulado, de acuerdo a lo señalado en estas bases.

14.2 Se harán efectivas las fianzas relativas al cumplimiento del contrato o convenio, en términos de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y adicionalmente por:

Cuando los bienes no hayan sido entregados en el tiempo convenido.

Cuando el Licitante Ganador deje de cumplir con cualquier requisito estipulado en las presentes bases.

Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se conceda a los licitantes, para corregir las causas de los rechazos que, en su caso, se efectúen y no hayan sido corregidas a satisfacción del Instituto de Cultura de Morelos.

Por incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato celebrado.

15. Inconformidades y controversias.

Nota: Lo no previsto en estas bases estará sujeto a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Cuernavaca, Morelos, a 17 de junio de 2009.

C. MARIA DEL ROSARIO MONTES ALVAREZ  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
RÚBRICA.

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 46059002-001-09  
ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA UNO: EQUIPO DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA

No.	CANTIDAD	DESCRIPCION
1	30	Lámparas HPL de 575 watts para reflector elipsoidal de 6"
2	30	Lámparas BTR de 1000 watts para reflector Fresnel
3	30	Lámparas FFT de 1000 watts para reflector de Ciclorama
4	30	Lámparas HPL de 575 watts para reflector tipo Par
5	06	Suministro e instalación de diadema de intercomunicación ligera con audífono y micrófono dinámico con cancelación de ruido, incluye cable de conexión de 1.50m de largo con conector tipo xlr-4h color negro.
6	01	Suministro e instalación de consola de control de iluminación con control para luces robóticas, 1024 canales en 2 salidas dmx independientes, controla hasta 24 luces robóticas y 48 dimmers por separado, 24 faders multipropósitos, para control de intensidad, parámetros, memorias y secuencias, memoria de 199 pasos, 12 paginas de memorias (288 en total) y secuencias de 24 pasos (144 en total, leds indicadores de estado y pantalla lcd para visualización de configuraciones, conector usb para conexión a PC, y actualizaciones
7	06	Suministro e instalación de reflector automatizado de cabeza móvil, con las siguientes características: con lámpara de descarga de 575 watts, de 1000 horas de vida, temperatura de color 6000 K, flujo luminoso 49000 lumens, con socket g22; zoom lineal electrónico de 4° a 80°, lente fresnel de 200 mm de diámetro, distancia al foco 144 mm, movimiento horizontal pan 450° (pan) y vertical de 252° (tilt), mezcla de colores cmy, difusión con variación lineal, dimmer electrónico de 0 a 100%, con dime o gradual y temperatura de color uniforme, efecto estroboscopio, entrada de control dmx, chequeo electrónico de todos los parámetros, monitoreo de nivel dmx en todos los canales, monitoreo de información para cada censor y encoder, reposicionamiento, ventilación forzada con 2 ventiladores axiales, protección con interruptor bipolar térmico.
8	16	Lámparas FEL de 1000 watts para reflector leeko
9	16	Lámparas FER de 1000 watts para reflector Fresnel
10	16	Lámparas Par 64 de 1000 watts, Medium Flood

C. JESÚS QUINTERO ARELLANO  
DIRECTOR DEL TEATRO OCAMPO  
RÚBRICA.

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 46059002-001-09  
ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PARTIDA DOS: EQUIPO DE MONITOREO (AUDIO)

No.	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	2	Suministro e instalación de consola mezcladora de audio auto amplificada, 16 entradas, hasta 12 micrófonos, control de ganancia 26 db, ecualizador de 3 bandas en todos los canales de entrada, 16 programas de efectos digitales spx con parámetros ajustables, máxima potencia de salida 500 w + 500 w, distorsión armónica total de 0.3%, respuesta en frecuencia de 20 a 20 Khz., fuente phantom de 48 v, compresor en cada canal con ajuste de ganancia, indicador de led de señal y picos, supresor de retroalimentación en modo auto y manual, conector tipo xlr-3 para lámpara de 12 vdc, enfriamiento a base de 2 ventiladores de velocidad variable, dimensiones 444 x 155 x 493 mm, peso 11 Kgs.
2	2	Suministro e instalación de baffle trapezoidal para monitor de piso de escenario, auto amplificado, 3 vías, respuesta en frecuencia de 55 hz -18 Khz., sensibilidad 139 db spl máx. a 1 m, 50° horizontales x 50° verticales de cobertura controlada, respuesta en fase de 500 hz a 16 Khz., con dos altavoces de bajas y medias frecuencias de 12", un transductor para altas frecuencias con diafragma de 4" de diámetro, amplificador integrado clase ab-h potencia total de 1275 w (2 x 500 w + 1 x 275 watts), enfriamiento por convección sistema de monitoreo remoto opcional que reporta todos los parámetros de operación de amplificadores a la computadora del usuario, en caja acústica de madera con recubrimiento texturizado, color a elegir con rejilla metálica con perforaciones hexagonales, entrada de conector xlr hembra, dimensiones 688 x 409 x 584 mm, peso 49 Kg.
3	4	Suministro e instalación de caja acústica para monitoreo, 2 vías, respuesta en frecuencia de 60 hz a 18 Khz., 133 db spl máx. a 1 m, , respuesta en fase de 500 hz-16 Khz., rango dinámico mayor a 110 db cobertura de 100° horizontales x 40° verticales de cobertura controlada, con un driver cónico de 12", impedancia nominal de 2 ohms, bobina móvil de 3", y un driver de compresión de 3" para altas frecuencias impedancia nominal 16 ohms, con entrada de audio diferencial, electrónicamente balanceada con conector xlr hembra, con amplificador clase ab en modo bridged potencia total de salida de 500 watts, enfriamiento por convección, conector para alimentación tipo power con operación en rangos de voltaje de 105 a 130 v ac y 210 a 260 v ac, equipada con sistema que reporta todos los parámetros de operación a la computadora del usuario opcional. Caja acústica de madera con rejilla perforada hexagonal de acero. Dimensiones 419 mm x 568mm x 392mm, peso 34.93 Kg. incluye todos los accesorios originales del fabricante, necesarios para su correcto montaje
4	2	Suministro e instalación de caja acústica para monitoreo, 2 vías, respuesta en frecuencia de 30 hz a 18 Khz., 132 db spl máx. a 1 m, , respuesta en fase de 500 hz-16 Khz., rango dinámico mayor a 110 db cobertura de 100° horizontales x 40° verticales de cobertura controlada, con un driver cónico de 15", impedancia nominal de 2 ohms, bobina móvil de 3" con capacidad de 400 watts aes, y un driver de compresión de 3" para altas frecuencias impedancia nominal 16 ohms con capacidad de 100 watts aes, con entrada de audio diferencial, electrónicamente balanceada con conector xlr hembra, con amplificador clase ab en modo bridged potencia total de salida de 550 watts, enfriamiento por convección con salida de 24 vdc para ventilador externo, conector para alimentación tipo power con operación en rangos de voltaje de 105 a 130 v ac y 210 a 260 v ac, equipada con sistema que reporta todos los parámetros de operación a la computadora del usuario opcional. Caja acústica de madera con rejilla perforada hexagonal de acero. Dimensiones 518 mm x 648mm x 505 mm, peso 43.30 Kg. incluye todos los accesorios originales del fabricante, necesarios para su correcto montaje
5	2	Suministro e instalación de caja acústica para bajas y muy bajas frecuencias, auto amplificada, respuesta en frecuencia de 39 hz a 150 hz, sensibilidad 138 db spl máx. a 1 m, respuesta en fase de 46 hz-120 hz, rango dinámico mayor a 110 db, cobertura omni direccional de 360 grados con 2 drives cónicos de 15". impedancia nominal 4 ohms, bobina móvil de 4". entrada de audio diferencial electrónicamente balanceada con conector xlr hembra con amplificador de 2 canales clase ab/h de 4500 watts totales (2250 watts por canal) ventilación forzada, 2 canales ( 1 ventilador de ultra alta velocidad de reserva) conector para alimentación de 250 v ac nema l6- 20 (media vuelta) selección de voltaje automática en 2 rangos 95 a 125 v ac o de 208 a 235 v ac ; frecuencia 50/60 hertz, caja acústica de madera con cubierta texturizada, color a elegir con manijas para facilitar su transportación, dimensiones 1052 mm x 572 mm x 559 mm, peso 82.55 Kg.
6	6	Suministro e instalación de gabinete acústico con un cono de 15", respuesta en frecuencia de 60 a 20 Khz., potencia máxima 800 watts, sensibilidad 98 db spl, 2 conectores telefónicos, dimensiones 485 mm x 656 mm x 365 mm. peso 21.3 Kg.
7	1	Snake rapcco con spintter, 40 canales x 8 regresos, de 20 metros, con cable belen y conectores switchcraft
8	6	Suministro e instalación de micrófono ambiental patrón de captación cardillo de superficie con interruptor de membrana para silenciamiento, entradas y salidas lógica e indicadores de led. Con opciones para cambio de cápsulas de condensador. Además, sus interruptores programables ofrecen la posibilidad de ajustarlos para "presionar para hablar", "presionar para silenciar" y "encendido y apagado". Respuesta en frecuencia de 50 a 17 000 hz, impedancia de salida 150 ohms, máximo nivel de presión sonora 117 db, relación de señal a ruido 71 db, rango dinámico 94 db, requerimientos de 11 a 52 vdc fuente phantom.

C. JESÚS QUINTERO ARELLANO  
DIRECTOR DEL TEATRO OCAMPO  
RÚBRICA.

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 46059002-001-09  
ANEXO 2 FORMATO DE ACREDITACION DE LA PERSONALIDAD

(Nombre)\_\_\_\_\_, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para suscribir la propuesta en la presente Licitación Pública, a nombre y presentación de: (Persona física o moral)\_\_\_\_\_

N° de Licitación: \_\_\_\_\_

Registro Federal de Contribuyentes: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Calle y Número: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_ Delegación o Municipio: \_\_\_\_\_

Código Postal: \_\_\_\_\_ Entidad Federativa: \_\_\_\_\_ Teléfonos: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

N°. De la escritura pública en la que consta su acta constitutiva: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se dio la fe de la misma: \_\_\_\_\_

Relación de accionistas:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Descripción del objeto social: \_\_\_\_\_

Nombre del apoderado o representante: \_\_\_\_\_

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades: \_\_\_\_\_

Escritura pública número: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Nombre, número y lugar del Notario Público ante el cual se otorgó: \_\_\_\_\_

- Domicilio para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos

(Lugar y fecha)

Protesto lo necesario

\_\_\_\_\_

(Firma)

NOTA: El presente formato podrá ser reproducido por cada participante en la forma señalada, debiendo respetar su contenido, preferentemente, en la forma indicada.

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 46059002-001-09  
ANEXO 3  
(HOJA MEMBRETADA DEL LICITANTE)  
LICITACION PÚBLICA No. \_\_\_\_\_  
EJEMPLO DE MODELO DE ESCRITOS

INSTITUTO DE CULTURA DE MORELOS  
SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES  
CALLEJÓN BORDA NO. 1, COL. CENTRO,  
CUERNAVACA, MORELOS. C.P. 62000  
PRESENTE

El suscrito \_\_\_\_\_, en mi carácter de \_\_\_\_\_, de acuerdo con la documentación legal presentada para participar en la Licitación Pública No \_\_\_\_\_, para la adquisición de:

PROPONGO

Entregar bajo los términos y condiciones establecidas en el contrato correspondiente de la Licitación Pública No \_\_\_\_\_, de acuerdo a los conceptos, cantidades y especificaciones de los servicios que presto al efecto, apegándome a los programas de entrega y especificaciones técnicas estipuladas por esa entidad a su cargo.

DECLARO

- 1.- Que tengo capacidad jurídica, para contratar y obligarme a la entrega de los servicios materia de esta licitación y que dispongo de la capacidad económica, organización, y experiencia técnica para ello.
- 2.- Que conozco el contenido de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y su reglamento.
- 3.- Que conozco y me sujeto al contenido de las bases de la licitación, acuerdos, aclaraciones y en su caso modificaciones que hayan sufrido las Bases.

CONVENGO

- 1.- Habiendo examinado las condiciones del contrato y las especificaciones descritas de los servicios nos comprometemos a suministrarlos de acuerdo con el programa pactado, por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (Son: \_\_\_\_\_ pesos \_\_/100 M.N.), no incluye el I.V.A.
  - 2.- Que esta oferta estará vigente 30 (treinta) días naturales después del fallo y permanecerá obligatoria, por lo que \_\_\_\_\_, la puede aceptar durante este período.
  - 3.- En entregar a la firma del contrato, las fianza de cumplimiento por el 20% (veinte por ciento) del monto del contrato y la del 100% (cien por ciento) por concepto del anticipo, (30%) a favor del Instituto de Cultura de Morelos.
- Cuernavaca, Morelos, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre o Razón Social  
de "EL LICITANTE"

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del  
Representante Legal

ANEXO 4  
RELACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46059002-001-09  
Documentos requeridos para participar

Documento Solicitado	Referencia en bases	Presenta	
		Si	No
Presentar Acreditación			
Presentar original y copia del recibo del Pago de Bases.			
Identificación del Representante Legal de la Empresa.			
Entrega de los Sobres			
Proposición Técnica.			
Acreditación de existencia legal de la Empresa.			
Declaración de ser de Nacionalidad Mexicana.			
Declaración de no estar en los supuestos de los artículos 40 fracción XVI, 79,100			
Manifestación de aceptar condiciones de tiempo, lugar, forma y condiciones de entrega.			
Manifestación del contenido de las bases y anexos.			
Declaración de Integridad.			
Manifestación de no adeudo de impuestos federales.			
Garantía de los servicios ofertados.			
Manifestación de no adeudo de bienes y/o servicios.			
Relación de documentos a presentar			
Original y copia de proposición económica			
Documentos solicitados en el numeral 3.7.1 de las presentes bases			

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Gobierno del Estado de Morelos.- 2006-2012.

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MORELOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL**  
**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 46067002-002-009**

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional para la Adquisición de Equipamiento para los Centros de Asistencia Nutricional y Comunitaria, solicitado por la Subdirección de Servicios comunitarios y Nutrición del Sistema DIF Morelos de conformidad con lo siguiente:

Nº de licitación	Costo de bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega y apertura de propuestas técnicas y económicas y recepción de muestras y catálogos
46067002-002-09	\$ 2,000.00 \$ 1,800.00 en compranet	24/06/2009	24/06/2009 13:00 horas	30/06/2009 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	0000000000	Estufón	100	Pieza
		Regulador de gas	100	Pieza
2	0000000000	Lavadero	100	Pieza
		Tablones	350	Pieza
3	0000000000	Tablones infantiles	200	Pieza
		Tortilladora	100	Pieza
		Jarra de Agua	300	Pieza

✓ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Bajada Chapultepec no. 25 colonia Chapultepec, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos; con el siguiente horario: De 8:00 a 15:00 horas.

✓ La procedencia de los recursos es: Estatal

✓ La forma de pago es: En la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Boulevard Benito Juárez, esquina Himno Nacional, colonia las Palmas, ó en Compranet mediante los recibos que genera el sistema.

✓ La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día veinticuatro de junio a las 13:00 horas en el Auditorio del Sistema DIF-Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos

✓ El Acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas y recepción de muestras y catálogos será el día: 30 de junio del año 2009 a las 11:00 horas, en el auditorio del Sistema DIF Morelos, ubicado en: Cuauhtemotzin N° 1, Colonia Club de Golf, C.P. 62030, Cuernavaca, Morelos.

✓ El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: En Español.

✓ La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

✓ Lugar de entrega: De acuerdo al punto 1.4 de las Bases de la presente Licitación. De lunes a viernes. Horario de entrega: de 8:00 a 13:30 horas.

✓ Tiempo de entrega: De acuerdo al punto 1.3 de las Bases de la presente Licitación.

✓ Las condiciones de pago serán: Autorizado el Pago por el Departamento de Contabilidad del Sistema, y de acuerdo al punto 3.4.3.

✓ Monto de Garantía de seriedad de la proposición: 5% del monto total de la oferta, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

✓ Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

✓ No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 98 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

✓ Conforme al artículo 40 de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento de los interesados en participar en la presente licitación, que la misma se llevara a cabo con reducción de plazos para la celebración de los actos que corresponden.

Cuernavaca, Morelos 17 de junio de 2009.

Prof. Oscar Ildelfonso Vázquez Flores

Director General del Sistema DIF Morelos

Rúbrica.

## SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS

Convocatoria: 004

De conformidad con la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número 46063001-002-09; referente a la ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, bajo las siguientes Bases de Participación:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de Apertura económica
46063001-002-09	Convocante \$2,000 compranet \$ 1,800	25/06/09	25/06/09 11:00 horas	01/07/09 11:00 horas	01/07/09 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1		MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN	ANEXO 1 y 3	VARIAS
2		MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN	ANEXO 1 y 3	VARIAS
3		MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN	ANEXO 1 y 3	VARIAS

- Las bases se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>. o bien en Callejón Borda No. 3, Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Mor., teléfono 777 318-80-63, extensión 109 de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 hrs. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- Todos los eventos se llevaran a cabo en el aula de usos múltiples de Servicios de Salud de Morelos, ubicada en Callejón Borda número 3, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos código postal 62000

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.

- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgara anticipo.
- Lugar y forma de entrega: Servicios de Salud de Morelos, requiere la Adquisición y Distribución de acuerdo al anexo 7, en los horarios y lugares que se establecen.
- Plazo de entrega: Deberán de entregar los bienes a través de un pedido (Anexo Once), bajo el mismo procedimiento que señalan los puntos 1.3, 1.4 y 1.5 de estas bases. Dentro del plazo establecido en cada Pedido.
- El pago se realizará: una vez que entregue la factura original contra entrega de los bienes, a entera satisfacción del área responsable de Servicios de Salud de Morelos, de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Siete,
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 40 fracción XVI, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUERNAVACA, MORELOS, A 17 DE JUNIO DEL 2009.

C.P. ROBERTO FLORES CASTREJÓN

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Poder Judicial.- Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL EJECICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 109 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, su instalación al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública, y la integración de un Consejo de Información Clasificada, mismas que deberán conformarse mediante el acuerdo o reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, con fecha veinticinco de agosto del año dos mil cuatro fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 75 de la Ley, el Titular de la Contraloría interna u órgano de control interno debe formar parte del Consejo de Información Clasificada, y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, el acuerdo administrativo mediante el cual las entidades públicas crean su Unidad de Información Pública, así como integrarse con el personal y los recursos administrativos de la

propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa; por lo anterior y con el fin de cumplir con lo señalado en la Ley y el Reglamento, el Pleno como autoridad máxima del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, toda vez que en la sesión Ordinaria número treinta y tres celebrada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil nueve, tuvo a bien aprobar las modificaciones al artículo TERCERO adicionándose una fracción (V).

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO TERCERO UNA FRACCIÓN (V) POR LA QUE SE ESTABLECE EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona al artículo TERCERO la fracción V, del Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TERCERO. ...

I a IV. ...

V. El Órgano de Control Interno, estará a cargo del Titular de la Unidad de Análisis, Seguimiento y Evaluación del Desempeño Judicial adscrito (a) al Pleno del Tribunal.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos. Remítase el presente acuerdo al Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintiséis días de mayo del año dos mil nueve.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. ORLANDO AGUILAR LOZANO**

**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA**

**MAGISTRADO**

**LIC. CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**

**TITULAR DE LA TERCERA SALA**

**MAGISTRADO**

**LIC. MARTÍN JASSO DÍAZ**

**TITULAR DE LA PRIMERA SALA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un sello con el emblema del Municipio de Jojutla que dice: H. Ayuntamiento Constitucional 2006-2009.- Jojutla, Morelos.- Un Gobierno con Sensibilidad Social.

SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DEL 2009.

SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN LA CIUDAD DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS C.C. ALBERTO CABRERA DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, JAVIER MORALES RAMÍREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LOS REGIDORES: MIGUEL ANGEL VENCES CAMACHO, GRACIELA DOMÍNGUEZ GARCÍA, JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO, LIBRADO ARTURO OLIVARES FIGUEROA, MARÍA LUISA HERNANDEZ GALVAN, JOSÉ LUIS FIGUEROA CERVANTES, PATRICIA HAIDEE HERNÁNDEZ MONTAÑO, JOSÉ LUIS BAHENA MORALES Y RAÚL ORTEGA ALARCÓN, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. MAURICIO LÓPEZ SALGADO, PARA LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

1.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUORUM LEGAL.-----

2.- DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR Y APROBACIÓN PARA REALIZAR Y DAR EL CARÁCTER A LA SESIÓN PÚBLICA O PRIVADA.-----

3.- PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS, REALIZADA COMO PARTE DE LOS TRABAJOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 SOBRE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009 Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL MISMO.-----

4.- DETERMINACIÓN SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.-----

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CABILDO PREVIO A ESTA SESIÓN SE LES ENTREGO EL EXPEDIENTE CON LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, PARA DISCUTIR Y APROBAR EN SU CASO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA.-----

PARA EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA: EL SECRETARIO LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO, PASA LISTA DE ASISTENCIA ESTANDO PRESENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y (9) NUEVE REGIDORES.-----

CON EL CARÁCTER QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN POR HABER QUÓRUM LEGAL Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN; Y MANIFIESTA SÍ ESTÁN DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA O TIENEN ALGÚN PUNTO EXTRAORDINARIO URGENTE QUE ANEXAR.-----

ACUERDO.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA.-----

SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR; COMO TAMBIEN, LA APROBACIÓN PARA REALIZAR Y DAR EL CARÁCTER A LA SESIÓN DE PÚBLICA O PRIVADA.; SE SOMETE A VOTACIÓN:-----

EL SECRETARIO LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO DICE: UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS, EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN; SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO. QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y POR MEDIO DEL VOTO, SE OBTIENE EL SIGUIENTE RESULTADO: (5) CINCO VOTOS A FAVOR, Y (2) DOS ABSTENCIONES; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LAS VOTACIONES SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE APERCIBE A LOS PRESENTES SE CONDUZCAN CON RESPETO CON LOS MIEMBROS DE ESTE CABILDO Y NO INTERRUMPAN EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN, EN CASO CONTRARIO SE DESALOJARA ESTE SALÓN Y NO SE PERMITIRÁ EL ACCESO.-----

PARA EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA: CONSISTENTE EN LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS, REALIZADA COMO PARTE DE LOS TRABAJOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 SOBRE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009 Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL MISMO.-----

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009, A FIN DE QUE SE CONSIDERE SU APROBACIÓN PREVIA DELIBERACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES, POR LO QUE SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE DE LECTURA AL DICTAMEN DESTACANDO LOS PUNTOS MAS RELEVANTES DE DICHO DICTAMEN Y SOMETA A VOTACIÓN EL MISMO PARA CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE LA LICITACIÓN Y RESOLVER EN SU CASO SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN.- ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO A PETICIÓN DEL CABILDO DA CUENTA CON LO SIGUIENTE.-----

EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009, DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE: "ES CLARO PARA EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA QUE EL GRAN RETO DE TODO GOBIERNO, ES LA GENERACIÓN DE NUEVAS FUENTES DE EMPLEO, ES OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PROCURAR Y OTORGAR FACILIDADES PARA EL ARRIBO DE CAPITALS PRIVADOS QUE FOMENTEN FUENTES DE EMPLEO PERMANENTES, CON UN SENTIDO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, CON PLENO RESPETO A LAS GARANTÍAS LABORALES Y QUE IMPLIQUEN POLOS ORDENADOS DE DESARROLLO."-----

POR ELLO, SE RECONOCE COMO UNA TAREA FUNDAMENTAL DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA, LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. AL RESPETO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2006-2009, SE EXPRESA LO SIGUIENTE: "COMO AYUNTAMIENTO, NO PODEMOS SEGUIR TOLERANDO LA ACELERADA DESTRUCCIÓN DEL ENTORNO. ES NECESARIO TENER UN ADECUADO MARCO JURÍDICO Y DETERMINACIÓN COMO GOBIERNO QUE PERMITA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. TENEMOS POR EJEMPLO, EL NADA GRATO HONOR DE TENER EN EL APATLACO, UNO DE LOS RÍOS MÁS CONTAMINADOS DEL MUNDO, AUNQUE TAMBIÉN CRUZA POR NUESTRO MUNICIPIO EL MAS CAUDALOSO Y MENOS CONTAMINADO RÍO AMACUZAC, CONTAMOS CON EL PRIVILEGIO DE TENER AGUA EN ABUNDANCIA AUNQUE MAL DISTRIBUIDA, CONTAMOS CON UNA ZONA IMPORTANTE DE VEGETACIÓN DE SELVA BAJACADUCIFOLIA Y TENEMOS EN NUESTRO TERRITORIO EL CUERPO LACUSTRE MAS GRANDE DEL ESTADO DE MORELOS."-----

EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTIFICO CONFORME A LOS DATOS DESCRITOS EN EL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA FORMULADA POR LA CONCURSANTE SHASHAJAN, S.A. DE C.V., DETERMINO EN SÍNTESIS QUE;-----

1) POR EL TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE EMPLEA, NO SE REQUIERE CONFINAR DESECHOS, ESTO ES, NO REQUIERE DE LA CONSTRUCCIÓN DE CELDAS PARA EL CONFINAMIENTO, NI DE LA INCINERACIÓN O DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS.-----

2) NO GENERA CONTAMINANTE ALGUNO SOPORTADO EN SU PROCESO LIMPIO, EL SISTEMA NO GENERA DAÑOS O ALTERACIONES COLATERALES AL MEDIO AMBIENTE, AL CONTRARIO COADYUVA A LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL MISMO PUEDE INSTALARSE ESTRATÉGICAMENTE UBICADO PARA REDUCIR LOS COSTOS DE TRANSPORTE, Y EN EL CASO PARTICULAR LA UBICACIÓN DE LA PLANTA DE RECICLAJE QUE SE INSTALARA, NO AFECTA AL MEDIO AMBIENTE NI GENERA DAÑOS A LA SALUD, INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR SERÁ IMPORTANTE QUE LA CONCURSANTE TRAMITE ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DEL MEDIO AMBIENTE LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA RECI K 150DTK-KK. -

3) SEGÚN LA PROPUESTA TÉCNICA, EL TIEMPO DE TRANSFORMACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS ES DE SOLO 40 MINUTOS, LO QUE SIGNIFICA QUE SE ESTARÁ EN POSIBILIDADES DE QUE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES SE PUEDA PROCESAR EL 100% DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS. -

3.1 SE APROVECHA EL 100% DE LOS ELEMENTOS DERIVADOS DEL PROCESO.-----

3.2 EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ES CONSTANTE PERO DE COSTO MÍNIMO.-----

3.3 PUEDE AMPLIAR SU CAPACIDAD DE PROCESO CON GRAN FACILIDAD Y PRONTITUD.

3.4 LA INVERSIÓN REQUERIDA ES BASTANTE MENOR QUE LA REQUERIDA POR LOS OTROS PROCESOS INDUSTRIALES MENCIONADOS.-----

4) CONFORME AL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA CONCURSANTE, LOS RESIDUOS SÓLIDOS UNA VEZ TRATADOS O PROCESADOS GENERAN INSUMOS Y PRODUCTOS PARA OTRAS INDUSTRIAS Y POSIBILITA UN DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL, AL GENERAR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: -----

A.- AGUA POTABLE, AGUA PARA RIEGO, AGUA DE USO HUMANO Y MATERIA PRIMA PARA DIVERSAS INDUSTRIAS. -----

B.- RECICLABLES DE VENTA DIRECTA ---

C.- RECICLABLES CON VALOR AGREGADO

D.- PRODUCTO MAQUILADO PARA EL PROCESO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. -----

E.- MEJORADOR DE SUELOS.-----

F.- COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA GANADO.-----

G.- LOMBRICULTURA.-----

H.- PRODUCCIÓN DE HONGOS. -----

I.- ALIMENTICIO. -----

J.- MEDICINAL. -----

K.- MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. -----

CONFORME AL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECÓNOMICA QUE FORMULÓ LA CONCURSANTE EL COSTO DE OPERACIÓN ES MÍNIMO COMPARADO CON LOS OTROS PROCESOS INDUSTRIALES EXISTENTES COMO PLASMA, PIRÓLISIS, TERMÓLISIS, ETCÉTERA. -- ASÍ MISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LA POSIBLE UBICACIÓN DE LA PLANTA RECI K 150DTK-KK. EN UN LUGAR ESTRATÉGICO SIN CONTAMINAR, PODRÁ RESOLVER POR LOS PRÓXIMOS 20 AÑOS EL PROBLEMA DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIANTE UN PROCESO LIMPIO Y SUSTENTABLE DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO Y ECONÓMICO, PUESTO QUE LO MÁS IMPORTANTE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ES LA REVERSIÓN DEL GASTO GENERADO POR EL PAGO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, GENERARÁ OBRA PÚBLICA COMO BENEFICIOS A LA POBLACIÓN EN FORMA DIRECTA. -----

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS BENEFICIOS QUE SE REVIERTEN AL MUNICIPIO EN CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA SON:-----

1.- SE REVERTIRÁ AL MUNICIPIO LAS CANTIDADES QUE EROGUE POR CONCEPTO DE ESTE SERVICIO EN UN MINIMO DEL 100%, MISMA REVERSIÓN QUE SE REALIZARA DE LA SIGUIENTE MANERA: AL TÉRMINO DEL PRIMER AÑO EL MUNICIPIO OBTENDRA UN MÍNIMO DEL 100% DEL PAGO QUE OBTENGA LA EMPRESA POR PARTE DEL MUNICIPIO COMO PAGO ANUAL DE LAS TONELADAS QUE RECIBA, Y EN LO SUBSECUENTE LO OBTENDRA TRIMESTRALMENTE, PARA APLICARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

1.1. SE DESARROLLARAN OBRAS PÚBLICAS DE INTERÉS SOCIAL, QUE EL AYUNTAMIENTO LE INDIQUE A LA EMPRESA DESARROLLE BAJO SU SUPERVISIÓN (ESCUELAS, PAVIMENTACIÓN, DRENAJE, DISPENSARIOS MÉDICOS, CLÍNICAS U HOSPITALES) ATENDIENDO A LAS NECESIDADES EXISTENTES EN ESE MOMENTO EN EL MUNICIPIO.

1.2. SE OTORGARÁN BECAS SELECTIVAS, A LOS HABITANTES DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS PARA QUE DESARROLLEN SUS ESTUDIOS, SE APOYARA EL DESARROLLO DE INVERSIÓN EN EL DEPORTE, ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS DENTRO DEL MUNICIPIO. -----

1.3 SE APOYARA LA INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, ASÍ MISMO SE OTORGARÁN BECAS SELECTIVAS A NIVEL REGIONAL PARA ESTOS FINES. -----

2.- SE LE OTORGARÁ EL BENEFICIO DEL 1% DE INGRESOS EN EFECTIVO A ESTE H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE AMBAS PARTES SUJETÁNDOSE A LOS CORTES DE INGRESOS QUE MANEJE LA EMPRESA.-----

3.- ADEMÁS, EL ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA GENERARÁ AL MUNICIPIO ALREDEDOR DE 634 EMPLEOS DIRECTOS Y 2122 EMPLEOS INDIRECTOS LOS CUALES INCLUYEN A LA PLANTA Y LAS EMPRESAS DE SALIDA SIN INCLUIR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE LOS CUALES QUEDAN SUJETOS AL ESTUDIO QUE REALICEN EN CONJUNTO EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ Y LA EMPRESA SHAHAHAN S.A. DE C.V., Y EN LA CONTRATACIÓN DE DICHO PERSONAL SE DARÁ PREFERENCIA A LOS HABITANTES DE LA REGIÓN. -----

4.- ADEMÁS LA EMPRESA SE COMPROMETE A QUE UNA VEZ INICIADA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA EN LA 6ª SEMANA ESTARÁ EN CONDICIONES DE RECIBIR LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, MISMA CONSTRUCCIÓN QUE SE INICIARA UNA VEZ OBTENIDO EL TÍTULO DE CONCESIÓN, LO QUE SIGNIFICA LA POBLACIÓN SE VERA BENEFICIADA EN FORMA INMEDIATA. -

CONFORME A LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES Y AL SER LA CONCURSANTE SHAHAHAN S.A. DE. C.V., LA ÚNICA EMPRESA QUE COMPARECIÓ Y PROPUSO UN PROCESO DIVERSO A LA INCINERACIÓN, EL TIRADERO, LA COMPOSTA O AL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTIFICO TUVO A BIEN DECLARAR QUE LA EMPRESA CONCURSANTE SHAHAHAN S.A. DE. C.V. RESULTA IDÓNEA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE LICITACIÓN QUE AHORA SE RESUELVE, TODA VEZ QUE CONSIDERÓ PROCEDENTE Y VIABLE TANTO LA PROPUESTA TÉCNICA COMO ECONÓMICA QUE FORMULÓ LA MISMA, PUESTO QUE LAS PROPUESTAS EN MENCIÓN JUSTIFICAN LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, Y QUE ESTA ÚLTIMA RESPONDE A LAS LIMITACIONES FINANCIERAS DEL MUNICIPIO Y AL COMPROMISO SOCIAL DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD EN UN PLAZO CORTO GARANTIZANDO A LAS GENERACIONES FUTURAS MEJORES ESTADIOS DE VIDA. -----

EL SECRETARIO LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO DICE: UNA VEZ REALIZADO EL ANÁLISIS, EXPOSICIONES Y DISCUSIÓN; SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO. QUIENES ESTÉN DE ACUERDO EN LA APROBACIÓN DE ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. SÍRVANSE MANIFESTARLO EN LA FORMA ACOSTUMBRADA Y POR MEDIO DEL VOTO, SE OBTIENE EL SIGUIENTE RESULTADO: (5) CINCO VOTOS A FAVOR, Y (2) DOS ABSTENCIONES; CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LAS VOTACIONES SE TOMA EL SIGUIENTE: ----- ACUERDO.- POR MAYORÍA DE VOTOS SE ACUERDA; QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE APRUEBA EL DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA FACTIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ELABORADO POR EL COMITÉ TECNICO ESPECIALIZADO Y CIENTIFICO, FORMADO MEDIANTE CABILDO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE COMO PARTE DE LOS TRABAJOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 SOBRE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009. -----

PARA EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EN USO DE LA PALABRA: EL PRESIDENTE DR. ALBERTO CABRERA DÍAZ SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONCEDE LAS DISPOSICIONES ANTES MENCIONADAS A ESTE CABILDO SE APRUEBE: EL OTORGAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS, CONVOCADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO. JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES: -----

ANTECEDENTES:-----

1.- CON FECHA SIETE DE MAYO EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DETERMINO EMITIR CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS.-----

2.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE PUBLICO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN PERIÓDICO "DIARIO DE MORELOS" LA CONVOCATORIA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 AL TENOR SIGUIENTE:-----

EL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUAREZ  
CONVOCA

A LA LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA  
NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009.

"A LAS PERSONAS MORALES, PERSONAS FÍSICAS O CUALQUIER ORGANIZACIÓN DEL SECTOR SOCIAL QUE CUENTE CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, MATERIAL Y FINANCIERA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS.

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

A).- EL OBJETO DE LA CONCESIÓN LO ES EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS; CONCESIÓN QUE TENDRA UNA DURACIÓN MÁXIMA DE VEINTE AÑOS.-----

B).- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SE HARA DENTRO DE LA DEMARCACIÓN O CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS, INCLUYENDO EL AREA URBANA Y TODAS Y CADA UNA DE LAS POBLACIONES, PUEBLOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

C).- EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS, SERA DEL DÍA 15 DE MAYO AL 19 DE MAYO DE 2009.-----

D).- LAS SOLICITUDES DEBERAN SER PRESENTADAS EN ORIGINAL Y DOS COPIAS ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS.-----

E).- LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS INTERESADOS SERAN LOS SIGUIENTES: ---

1.- LOS INTERESADOS PRESENTARAN PROPUESTA ECONOMICA Y PROPUESTA TÉCNICA, DEBIENDO ESPECIFICAR EN LA SEGUNDA DE LAS PROPUESTAS EL PROCESO O TECNOLOGÍA EMPLEADO, ESPECIFICANDO LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA DEL PROYECTO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO PODRAN PARTICIPAR LOS PROYECTOS INTEGRALES QUE CONTEMPLAN UN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE LA BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS EN PRODUCTOS, EXCLUYENDOSE LOS QUE TENGAN COMO PRINCIPAL PROCESO EL DE RELLENO SANITARIO E INCINERACIÓN DE RESIDUOS, TODO CONCURSANTE DEBERÁ CONTAR CON LOS DERECHOS DE USO DE LA TECNOLOGÍA EMPLEADA.-----

2.- LOS INTERESADOS DEBERAN DESTINAR E INVERTIR A SU CARGO LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS EN CUALQUIER PUNTO GEOGRAFICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR LO QUE DEBERA CONTAR CON: a).- Con un capital social mínimo de cinco millones de pesos o su equivalente en moneda extranjera; b).- Establecer, construir y operar plantas de selección y tratamiento sitios de disposición final de residuos sólidos, o bien plantas generadoras para la obtención de productos y subproductos derivados del proceso de TRANSFORMACIÓN DE disposición final; c).- Llevar a cabo todos los trabajos y actividades relacionados con el proyecto integral para su conservación, mantenimiento, actualización, modernización, administración, financiamiento y garantía; d).- Otorgar y garantizar el servicio público de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales con generalidad, suficiencia y regularidad, en un término no mayor de cinco meses calendario contados a partir del otorgamiento del título de concesión, sin que intervenga en el proceso que se proponga el confinamiento de los residuos sólidos urbanos así como la incineración de los residuos sólidos.-----

3.- EL TERMINO DE LA CONCESIÓN SERA DE VEINTE AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.---

4.- LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MOTIVO DE LA LICITACIÓN QUEDA SUJETA A LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DEL CONCURSO DE LICITACIÓN, A LAS CLAUSULAS DEL TÍTULO O CONTRATO DE CONCESIÓN; A LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES VIGENTES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A LAS NORMAS TÉCNICAS Y OFICIALES MEXICANAS E INTERNACIONALES VIGENTES CONFORME A LAS DISTINTAS MATERIAS QUE SE RELACIONEN CON EL PROYECTO INTEGRAL Y ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN LA REPUBLICA MEXICANA.-----

5.- EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO TENDRA LAS FACULTADES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO QUE SE LICITA, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL QUE PARA EL CASO ESTE SEÑALE, POR LO QUE EL CONCESIONARIO QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ: a).- Recibir las inspecciones y verificaciones que se ordenen y permitir el acceso al inmueble en el que se preste el servicio público concesionado; b).- Poner a disposición y entregar los documentos, equipos y bienes que se les soliciten; c).- Informar cada seis meses de los estados de operación físico de los equipos y bienes, y financiero del servicio.- d).- Informar cada mes de la generación y flujo de productos o subproductos derivados y obtenidos del proceso de tratamiento y disposición final de residuos.-----

6.- EL CONCESIONARIO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE RESULTE ADJUDICADO, DEBERA GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE GENERALIDAD, SUFICIENCIA Y REGULARIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE: a).- Recibirá todos los residuos sólidos municipales que el ayuntamiento le entregue en sus instalaciones o plantas de tratamiento por conducto de los recolectores de la basura, en los horarios y calendario que al efecto fije el ayuntamiento; b).- Recibirá como mínimo la cantidad de doscientas toneladas de residuos sólidos por día ya sea que estas provengan del municipio de Jojutla de Juárez, de los Municipios circunvecinos con los que en Ayuntamiento celebre convenios de colaboración cooperación y coordinación para la recolección de residuos sólidos, su tratamiento y disposición final; c).- No permitirá que la acumulación de residuos

sólidos en sus instalaciones rebase la capacidad instalada de almacenaje o de procesamiento conforme al proyecto integral presentado,; d).- Otorgara a favor de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Jojutla de Juárez Morelos, garantía de operación por veinte años y de vigencia de tecnología por un periodo mínimo de diez años, mediante cheques de caja, pólizas de fianza expedidas por institución o compañía afianzadora legalmente autorizada o carta de crédito STAND BY (GARANTIA DEMANDABLE) confirmada e irrevocable por cantidades de un millón pesos mexicanos respectivamente o su equivalente en dólares americanos. Dichas garantías deberán ser renovadas por el concesionario cada año hasta el término de la vigencia del título de concesión, incrementándose la garantía conforme los incrementos que sufra el salario mínimo general en la zona geográfica del país, correspondiente al municipio de Jojutla de Juárez Morelos.-----

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	HORARIO	FECHA
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA		LOS DÍAS 13, 14 Y 15 DE MAYO DEL 2009
FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN Y VENTA DE BASES	A PARTIR DE LAS NUEVE HORAS DEL DÍA 15 DE MAYO DEL 2009 HASTA EL 19 DE MAYO DEL 2009	DEL 15 AL 19 DE MAYO DEL 2009
PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICA	A PARTIR DE LAS 9 HORAS DEL DÍA 20 DE MAYO DEL 2009 HASTA LAS 15:00 HRS DEL 25 DE MAYO DEL 2009	DEL 20 AL 25 DE MAYO DEL 2009 HASTA LAS 15:00 HRS. HORAS
APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA	A PARTIR DE LAS 9:00 HRS DEL DÍA 26 DE MAYO DEL 2009, APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA. A PARTIR DE LAS 13:00 HRS. APERTURA DE PROPUESTA ECONOMICA.	26 DE MAYO DEL 2009
DICTAMEN TÉCNICO	A LAS 9:00 HRS DEL DÍA 27 DE MAYO DEL 2009	27 DE MAYO DEL 2009
FECHA DE OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN	A LAS 11:00 HRS DEL DÍA 28 DE MAYO DEL 2009	CABILDO ORDINARIO DEL 28 DE MAYO DEL 2009
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL PROYECTO	UNA VEZ AUTORIZADA LA CONCESIÓN POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO 45 DÍAS HABILES	

LOS INTERESADOS FORMULARAN SOLICITUD POR ESCRITO PARA PARTICIPAR Y SE SUJETARAN AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO, POR LO QUE DEBERAN a).- Adquirir las bases y anexos de la licitación, depositando en la tesorería la cantidad de cincuenta mil pesos; b).- Sujetarse al calendario inserto en la presente convocatoria; c).- Presentar sin excepción la documentación e información técnica, financiera y legal requerida así como las cartas compromiso y responsivas que se indican en las bases del concurso. -----

d).- Formular y presentar sus propuestas técnicas y económicas conforme a las condiciones y plazos señalados en esta convocatoria, en las bases y sus anexos; e).- Sujetarse al dictamen y fallo del concurso, mediante manifestación expresa por escrito de los concursantes; f) .- Sujetarse sin excepción al título de concesión que se otorgue a concursante ganador.-----

EL FALLO DEL DICTAMEN TÉCNICO ES INAPELABLE POR LO QUE LAS RECLAMACIONES DERIVADAS POR EL PROCESO DE LICITACIÓN SE RESOLVERAN DE COMUN ACUERDO O ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-----

LAS BASES Y LOS ANEXOS DE LICITACIÓN ESTARAN A LA VENTA DE LOS INTERESADOS Y DEL PÚBLICO EN GENERAL A PARTIR DEL DÍA 15 DE MAYO DE 2009, EN LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS CON UN COSTO DE ADQUISICIÓN DE CINCUENTA MIL PESOS.- FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS

3.- CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL COMITE TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTÍFICO EMITIÓ LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PREVIA CONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTÍFICO, Y TRAS LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EL DÍA DE SU FECHA, SE DETERMINÓ QUE ÚNICAMENTE LA EMPRESA SHAJAHAN S.A. DE C.V., ACREDITÓ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN. -----

4.- UNA VEZ TERMINADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJOS DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, SE SOMETE AL CABILDO EN PLENO LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL

OTORGAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS, CONVOCADA MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO. JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES-----

CONSIDERANDOS: -----

PRIMERO.- ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA DICTAR Y EMITIR EL FALLO DEFINITIVO EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114-BIS FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO SÉPTIMO Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONVOCATORIA Y LAS BASES PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS,, MORELOS, QUE FUERAN APROBADAS EL DÍA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, ADEMÁS ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO Y LAS BUENAS COSTUMBRES. -----

SEGUNDO.- DERIVADO DEL ANÁLISIS DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, QUE AHORA SE TOMA EN CONSIDERACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL FALLO DEFINITIVO, ES DABLE SEÑALAR QUE LA EMPRESA DENOMINADA SHAJAHAN S.A. DE C.V., HA LOGRADO SOLVENTAR LOS REQUISITOS Y TRÁMITES REQUERIDOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE SE RESUELVE, TAL COMO SE DESPRENDE DEL CONJUNTO DE ANTECEDENTES QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, MISMOS QUE SE DESCRIBEN: -----

A.- CON FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A LAS QUINCE HORAS CERTIFICO LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO CONCEDIDO PARA EL REGISTRO DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES, QUEDANDO DEBIDAMENTE REGISTRADAS AQUELLAS QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO AL PUNTO 14 PT1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CUBRIERÓN EN LA FORMA ESTABLECIDA EL PAGO DE LA DOCUMENTACIÓN A SABER: - -

1.- SHAJAHAN, S.A. DE C.V.

B.- CON FECHA CATORCE DE MAYO EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y CIENTÍFICA PARA LOS EFECTOS DE LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 SOBRE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009. - - - - -

C.- CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO QUE TRASCURRE, LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA LLEVÓ A CABO CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS 2, 3, 4, 14 PT-1, PT-2, PT-3, PT-4, PT-5, PT-6, PT-7, PT-8, PT-9, PT-10, PT-11, PT-12, PT-13, PT-14, PT-15, PT-16, PT-17, PT-18, PT-19, PT-20, PT-21, PT-22 y PT-23 Y 15 PE-I, PE-II, PE-III y PE-IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA APERTURA DE LAS CARPETAS DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y PROPUESTA ECONÓMICA Y REVISÓ LA DOCUMENTACIÓN, DECLARANDO QUE LA ÚNICA PARTICIPANTE, LA EMPRESA SHAJAHAM S.A. DE C.V. CUBRió CON LOS REQUISITOS LEGALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS CONFORME A LOS CUADRO ANALÍTICOS QUE SE REQUISITARÓN DEBIDAMENTE Y QUE SE ANEXARÓN AL ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS; ASÍ MISMO SE ANOTARÓN LOS MONTOS TOTALES DE LA CARTA COMPROMISO VERIFICANDO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO POR EL SERVICIO PÚBLICO A CONCESIONARSE. - - - - -

D.- CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTÍFICO EMITIÓ LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PUNTO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 7 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, PREVIA CONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIALIZADO Y CIENTÍFICO, Y TRAS LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EL DÍA DE SU FECHA, SE DETERMINÓ QUE ÚNICAMENTE LA EMPRESA SHAJAHAM S.A. DE C.V., ACREDITÓ EL DEBIDO

CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONSIDERÁNDOSE TOTALMENTE PROCEDENTE DECLARAR QUE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ES ACEPTADA, POR CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN, RESOLUCIÓN QUE EL MISMO DÍA VEINTISIETE DE MARZO LE FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADA A LA EMPRESA PARTICIPANTE, SHAJAHAN S.A. DE C.V., MISMA EMPRESA QUE CONTINUÓ DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN. - - - - -

TERCERO.- ASÍ LAS COSAS, CONCATENADOS ENTRE SÍ LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE LA EMPRESA PARTICIPANTE SHAJAHAM S.A. DE C.V., AL HABER CUMPLIDO CABALMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ, MORELOS, RESULTA LA IDÓNEA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE LICITACIÓN QUE AHORA SE RESUELVE. - - - - -

LO ANTERIOR ES ASÍ, TODA VEZ QUE AL MOMENTO EN QUE SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE NOS OCUPA POR PARTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, SE ESTABLECIERON DE MANERA ESPECÍFICA Y DETALLADA, TODAS Y CADA UNA DE LAS EXIGENCIAS QUE DEBÍA COLMAR LA EMPRESA QUE PRETENDIERA ADJUDICARSE EL TÍTULO DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTE, SITUACIÓN QUE COMO HA QUEDADO EVIDENCIADO, SÓLO ALCANZÓ A SER CUBIERTA POR LA EMPRESA LICITANTE REFERIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, PUESTO QUE LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS, SE ADVIERTE QUE TRES SON BÁSICAMENTE LOS RUBROS QUE POR SU IMPORTANCIA SOBRESALEN Y QUE CONSTITUYEN LA BASE SOBRE LA QUE DESCANSA LA VALORACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONSIDERANDO, IDENTIFICADO EN EL CONTENIDO DE LAS BASES ANTES REFERIDAS COMO "PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE PROPUESTAS", A SABER: - - - - -

- a) DOCUMENTOS EXIGIDOS;
- b) PROPUESTA TÉCNICA; Y,
- c) PROPUESTA ECONÓMICA.

SIN APARTARSE DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE LAS PROPIAS BASES ESTABLECIDAS ESPECIFICARÓN RESPECTO DE LOS REQUERIMIENTOS IMPUESTOS A LAS EMPRESAS LICITANTES, A FIN DE DILUCIDAR SI LA EMPRESA SHAJAHAN S.A. DE C.V., ÚNICA LICITANTE QUE CUMPLIÓ CON LAS EXIGENCIAS REQUERIDAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, ES MENESTER PRECISAR LOS FINES Y ALCANCES DE CADA UNO DE LOS RUBROS ANTES CITADOS, Y LOS RAZONAMIENTOS QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE RESUELVE TIENE A BIEN CONSIDERAR PARA DEFINIR SI LA PERSONA MORAL CITADA EN LÍNEAS PRECEDENTES, CUMPLE O NO CON LAS EXPECTATIVAS REQUERIDAS PARA SER BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN MOTIVO DEL PRESENTE FALLO. -----

ASÍ, POR CUANTO AL APARTADO SEÑALADO COMO "DOCUMENTOS EXIGIDOS", PRIMERAMENTE CABE SEÑALAR QUE CONFORME A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE QUEDARON ESTABLECIDOS EN LAS MULTIREFERIDAS BASES DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, LOS SERVICIOS QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON LA CONCESIÓN QUE NOS OCUPA, POR NATURALEZA SE CONSIDERA DE PRIMORDIAL ATENCIÓN A FIN DE QUE NO SE SIGA AGRAVANDO EL PROBLEMA Y QUE A LA POSTRE GENERE GASTOS Y PROBLEMAS DE DIFÍCIL SOLUCIÓN; POR ELLO, AL EXIGIRSE LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS, SE BUSCA CONTAR CON LA CERTEZA DE QUE LA BENEFICIADA CON EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, SEA UNA PERSONA FÍSICA O MORAL PLENAMENTE IDENTIFICADA Y ESTABLECIDA CON LA SUFICIENCIA ECONÓMICA, TÉCNICA, MATERIAL, CIENTÍFICA, DE EXPERIENCIA Y DE CONOCIMIENTOS PARA RESPONDER A LAS EXIGENCIAS DE LOS SERVICIOS, LO CUAL PUEDE APRECIARSE EN PRIMER TÉRMINO MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN QUE LAS LICITANTES DEBIERÓN EXHIBIR, SIN MENOSCABO DE LA CORROBORACIÓN POSTERIOR QUE SE REALIZÓ RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y CIENTÍFICA QUE SE CREO PARA TAL FIN. -----

CONFORME AL LOS ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, HAN QUEDADO PLENAMENTE IDENTIFICADOS LOS DOCUMENTOS QUE FUERON EXIGIDOS A LAS EMPRESAS SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, MISMOS QUE POR OBVIEDAD DE REPETICIÓN SE TIENEN POR LITERALMENTE REPRODUCIDOS EN ESTE APARTADO, CON LO QUE QUEDO PLENAMENTE ESTABLECIDO QUE LA EMPRESA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., ES LA ÚNICA QUE CUMPLE CABALMENTE CON LA EXHIBICIÓN DE LOS DOCUMENTOS, RESPECTO DE LOS CUALES AL HABER SIDO MOTIVO DE UNA MINUCIOSA Y OBJETIVA REVISIÓN, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN VÁLIDA DE QUE CONTIENE INFORMACIÓN VERAZ QUE EN ESENCIA SE ADECUA A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ACEPTADAS POR LOS PARTICIPANTES. -----

DE IGUAL FORMA, RESPECTO DE LA PROPUESTA TÉCNICA REQUERIDA A LAS EMPRESAS, ACORDE A LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 2, 3, 4, 14 PT-1, PT-2, PT-3, PT-4, PT-5, PT-6, PT-7, PT-8, PT-9, PT-10, PT-11, PT-12, PT-13, PT-14, PT-15, PT-16, PT-17, PT-18, PT-19, PT-20, PT-21, PT-22 y PT-23, IDENTIFICADO CON TAL DENOMINACIÓN, EN LAS MULTICITADAS BASES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL DICTAMEN QUE CONSTITUYE EL CONTENIDO DEL NUMERAL 3 DEL CAPÍTULO DE ANTECEDENTES YA REFERIDO, ES DE SEÑALARSE RESPECTO DE LA MISMA, QUE LA EMPRESA LICITANTE QUE NOS OCUPA, IGUALMENTE SATISFACE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE LIGADOS CON LOS PUNTOS 2, 3, 4, 15 PE-I, PE-II, PE-III y PE-IV DE LAS MISMAS BASES, REITERANDO EN ESTE APARTADO LO SEÑALADO EN EL MISMO DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA Y CIENTÍFICA, TODA VEZ QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN LAS RAZONES Y CONSIDERACIONES QUE SE TUVIERON PARA CONCLUIR QUE LA EMPRESA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., CUMPLE EN SUS PROPUESTAS CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS, ADVIRTIENDO DEL EXAMEN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA LICITANTE EN COMENTO, QUE LAS MISMAS RESULTAN ADECUADAS A LOS SERVICIOS QUE SE DEBEN BRINDAR PUESTO QUE A DICHA PROPUESTA LE FUE ACOMPAÑADA POR LA PRESENTANTE, LA

INFORMACIÓN QUE RESULTÓ PERTINENTE PARA CONOCER A DETALLE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICO OPERATIVAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS, LO MISMO QUE LOS EQUIPOS Y PROCESOS A UTILIZARSE, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS RELACIONADOS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS, RESULTANDO ACEPTABLES LAS FECHAS DE INICIO DE OPERACIONES QUE PROPONE LA EMPRESA LICITANTE, QUIEN DEJA DE MANIFIESTO LOS DIVERSOS COMPROMISOS QUE ASUME DE ACUERDO A LAS SUPRACITADAS BASES DE LICITACIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CARTAS COMPROMISO SUSCRITAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE SHAJAHAN, S.A. DE C.V., DE LAS QUE POR SU IMPORTANCIA, DESTACA LA RELATIVA A PERMITIR EN TODO MOMENTO LAS INSPECCIONES A CUALQUIER ÁREA OPERATIVA CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS, LA EFICIENCIA, EL ADECUADO, MANTENIMIENTO APLICADO A LOS EQUIPOS Y A LA IMAGEN DE LOS MISMOS, SIN QUE SE ADVIERTA EN MOMENTO ALGUNO, NINGÚN DATO QUE PERMITA PRESUMIR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS PROPUESTAS A LAS QUE SE ENCUENTRA COMPROMETIDA, POR LO QUE LAS MISMAS RESULTAN SUFICIENTES PARA TENER POR SATISFECHO ESTE REQUISITO POR PARTE DE LA EMPRESA LICITANTE TANTAS VECES MENCIONADA. - - - - -

FINALMENTE, EN LO RELATIVO A LA PROPUESTA ECONÓMICA CABE DESTACAR, DEL CORRECTO ANÁLISIS DE LOS RUBROS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y QUE HAN SIDO PRECISADOS CON ANTERIORIDAD, RESULTA VÁLIDO ESTABLECER QUE LA PRESENTADA POR LA EMPRESA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE PERMITE CONOCER A DETALLE LOS CONCEPTOS QUE DICHA PROPUESTA ABARCA, ACOMPAÑANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA PROPUESTA, SIN PASAR POR ALTO QUE EN TODO MOMENTO LA EMPRESA LICITANTE SE SUJETÓ AL MODELO TARIFARIO ESTABLECIDO POR LAS CITADAS BASES DE LICITACIÓN, PERMITIENDO UN ADECUADO ESTUDIO DE SU CONTENIDO DEL QUE SE DESPRENDE EL

COSTO MENSUAL DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CONTEMPLADOS, LOS QUE SE CONSIDERAN APEGADOS A LA REALIDAD ECONÓMICA, YA QUE LOS ESQUEMAS DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS TIENEN EN SU BASE EN LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, PUBLICADO POR EL BANCO DE MÉXICO, CONTEMPLÁNDOSE UN ADECUADO PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS, ABARCANDO DEL MISMO MODO LOS PARÁMETROS DEFINIDOS EN LAS BASES TANTAS VECES CITADAS; CUMPLIMIENTO EXTENSIVO A LAS PROPUESTAS RELATIVAS A LA TABLA DE DEPRECIACIÓN DE LAS INVERSIONES INICIALES, DURANTE LA OPERACIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPOS ASÍ COMO EL COSTO FINANCIERO EN EL QUE SE INCURRA; FLUJO DE EFECTIVO PROYECTADO PARA CADA UNO DE LOS AÑOS QUE DURE LA CONCESIÓN, UTILIZANDO PARA ARRIBAR A TAL CÁLCULO, LA FUNCIÓN AL EFECTO ESTABLECIDA POR EL SOFTWARE MICROSOFT EXCEL.-----

DEL MISMO MODO LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA, CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DE LA CARTA COMPROMISO EN LOS TÉRMINOS REQUERIDOS, RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE LOS SEGUROS DE COBERTURA SUFICIENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ADJUNTANDO A SUS PROPUESTAS EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS SOLICITADOS, DEFINIENDO DE MANERA ESPECÍFICA EL TOTAL DE LAS INVERSIONES INICIALES PARA LA PRIMERA ETAPA A RAZÓN DE LA CANTIDAD DE \$130, 328, 048.00 (CIENTO TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).-----

CON LO ANTERIOR, ADMINICULADAS QUE HAN SIDO LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN DE QUE ES UNA PROPUESTA ECONÓMICA Y FINANCIERA VIABLE, QUE REFLEJA EN SUS PROYECCIONES DE FLUJO LOS SERVICIOS PROPUESTOS Y ASÍ MISMO REFLEJA LOS SERVICIOS SOLICITADOS, LOS INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADOS, NOS MUESTRA QUE EL PROYECTO ES VIABLE A LO LARGO DE VEINTE AÑOS, LO QUE PERMITIRÁ QUE LOS SERVICIOS A PRESTARSE A LA SOCIEDAD SE MANTENGAN Y MEJOREN A TRAVÉS DEL TIEMPO, CUIDANDO EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN.-----

POR LO ANTERIOR, ESTUDIADOS, VALORADOS Y CONCATENADOS QUE HAN SIDO ENTRE SÍ LOS TRES RUBROS ESPECIFICADOS EN ESTE CONSIDERANDO, ADVIRTIÉNDOSE QUE LA EMPRESA LICITANTE SHAJAHAN, S.A. DE C.V., HA DEMOSTRADO HABER CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, LO PROCEDENTE ES DECLARARLA COMO GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ MORELOS, POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HA DETERMINADO QUE SE ENCUENTRAN REUNIDAS LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS, ES PROCEDENTE ADJUDICARLE LA CONCESIÓN Y OTORGARLE EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PUNTO 9 DE LAS BASES ESTABLECIDAS PARA ESTE PROCEDIMIENTO, SIN APARTARSE DESDE LUEGO DE LAS CONDICIONES Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN DICHAS BASES. -----

EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES REGIDORES EL TEXTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE HABRA DE EXPEDIRSE A FAVOR DE LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, SHAJAHAN S.A. DE C.V., INSTRUYENDO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO Y ANALISIS PARA SU DETERMINACION; EL SECRETARIO SOMETA A VOTACIÓN LA APROBACION DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Y DEL TEXTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.-----

ACUERDO.- PREVIA DELIBERACION Y ANALISIS DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS Y DEL CONTENIDO DEL TEXTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA.- ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO VÍA ECONOMICA REQUIERE Y PREGUNTA A LOS SEÑORES REGIDORES QUE EMITAN SU VOTO

APROBATORIO O NO APROBATORIO RESPECTO DEL PUNTO TRATADO.- LOS SEÑORES REGIDORES POR MAYORÍA VOTAN LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ MORELOS Y EL CONTENIDO DEL TEXTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN. ACUERDO.- SE APRUEBA ADJUDICAR LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ MORELOS, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., POR EL TÉRMINO DE VEINTE AÑOS, MISMOS QUE COMENZARÁN SU VIGENCIA UNA VEZ QUE SE EXPIDA, FIRME Y OTORGUE EL TÍTULO DE CONCESIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL TEXTO Y CONTENIDO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN QUE SE OTORGA A LA EMPRESA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ MORELOS. -----

POR LO ANTERIOR, SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL SÍNDICO, AL TESORERO COMO AL SECRETARIO DEL MUNICIPIO, FIRMEN Y OTORGUEN A LA EMPRESA GANADORA SHAJAHAN S.A. DE C.V., EL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ MORELOS, PREVIA ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE DAÑOS Y PERJUICIOS COMO LAS DE CUMPLIMIENTO.-----

SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE TURNE EL EXPEDIENTE EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN A FIN DE SOLICITAR AL CONGRESO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SURTA SUS EFECTOS ESTA CONCESIÓN POR UN PERÍODO QUE EXCEDE DEL TERMINO DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.-----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA SHAJAHAN, S.A. DE C.V., PARA QUE EN ESTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, FIRME Y LE SEA OTORGADO EL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, DE JUÁREZ MORELOS.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA GACETA MUNICIPAL.-----

SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE GIRE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE VIGILE EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO MANIFIESTA; SÓ ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; SI HABER NINGUNA SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.-----

LAS DETERMINACIONES, ACUERDOS Y MANIFESTACIONES SE REALIZARON CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 123, 138 AL 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.-----

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DE LA FECHA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN, PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

DOY FE -----

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

ALBERTO CABRERA DÍAZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL

JAVIER MORALES RAMÍREZ  
SÍNDICO

JOSÉ ANTONIO FLORES REBOLLEDO  
REGIDOR

MIGUEL ANGEL VENCES CAMACHO  
REGIDOR

GRACIELA DOMÍNGUEZ GARCÍA  
REGIDORA

MARÍA L. HERNÁNDEZ GALVÁN  
REGIDORA

LIBRADO A. OLIVARES FIGUEROA  
REGIDOR

JOSÉ LUIS FIGUEROA CERVANTES  
REGIDOR

JOSÉ LUIS BAHENA MORALES  
REGIDOR

RAÚL ORTEGA ALARCÓN  
REGIDOR

PATRICIA A. HERNÁNDEZ MONTAÑO  
REGIDOR

C.P. MARIA E. BAHENA MANJARREZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.P. EDUARDO RAMÍREZ CERVANTES  
CONTRALOR MUNICIPAL

DOY FÉ

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE JOJUTLA  
RÚBRICAS.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO, C E R T I F I C A : QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2009 SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. JJ/LCSP/RMDRS/001/2009 Y EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ, ESTADO DE MORELOS, LICITACIÓN APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 7 DE MAYO DEL 2009.- DOY FE.-----

DOYFÉ

LIC. MAURICIO LÓPEZ SALGADO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
JOJUTLA DE JUÁREZ, MORELOS  
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Temixco, Mor.

CIUDADANO LUIS GREGORIO RASCON GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 2, 17, 38, FRACCIONES IX Y LX, 41 FRACCIONES I, IX Y XXVII, 60, 61, 123, DEL 138 AL 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 5 FRACCIONES II, V Y XII, 19; 20; 59, 60, 63, 64, 80, 81, 82, 83 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; Y 1, 5, 6, 7, 20, Y 21 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

#### CONVOCA

A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CON RESIDENCIA EN ESTA MUNICIPALIDAD, CON CAPACIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y FINANCIERA QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL CONCURSO NÚMERO 001/2009, PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN, RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, EL CUAL SE UBICA AL NOROESTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERÁNDOS Y BASES:

#### CONSIDERANDOS

1.- QUE EL MUNICIPIO, COMO CÉLULA BÁSICA DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, TENDRÁ LA IMPERIOSA OBLIGACIÓN LEGAL DE ORGANIZAR, REGLAMENTAR Y REGULAR LA ADMINISTRACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO, LA CONSERVACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DE SUS SERVICIOS PÚBLICOS, LOS CUALES ESTÁN ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

2.- QUE EN ESTE SENTIDO, ESTABLECE Y PRECISA LA LEGISLACIÓN ANTES SEÑALADA QUE, EXISTE LA POSIBILIDAD LEGAL DE OTORGAR Y CONCESIONAR LA PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE REFERENCIA, A LAS PREVENCIÓNES CONTENIDAS EN LA CONCESIÓN, A LAS QUE DETERMINE EL CABILDO Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

3.- QUE EN VISTA DE QUE ADMINISTRACIONES MUNICIPALES PASADAS, HAN OTORGADO DE MANERA FORMAL O TÁCITA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, Y DADA LA FALTA DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, POR LA QUE ACTUALMENTE ATRAVIESA ESTE GOBIERNO MUNICIPAL PARA PRESTAR DICHS SERVICIOS, EN EL LUGAR DE REFERENCIA, SE CONCLUYE QUE SE ESTA IMPOSIBILITADO PARA PRESTAR LOS CITADOS SERVICIOS, DE MANERA EFICAZ Y EFICIENTE.

4.- QUE POR CONVENIR A LOS MÁS ALTOS INTERESES DE ESTE AYUNTAMIENTO Y DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, Y UNA VEZ QUE HAN SIDO ANALIZADAS Y VALORADAS LAS CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS Y SOCIALES EXISTENTES, ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONSIDERA CONVENIENTE QUE, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, UBICADO AL NOROESTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, SEAN PRESTADOS TOTALMENTE POR UN TERCERO, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO QUE MARCA LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL RESPECTO.

5.- QUE EN ESTE TENOR Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO POR LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, EN LA NONAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, RELATIVA AL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, ES PROCEDENTE EMITIR LA SIGUIENTE CONVOCATORIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**BASES****a).- OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN:**

Es objeto de la concesión, la prestación oportuna y eficaz de los servicios públicos municipales de limpia, recolección y traslado de basura; alumbrado público y mantenimiento de calles, avenidas, parques, áreas recreativas y su equipamiento en el Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, ubicado al noroeste del municipio de Temixco, Morelos. (En este sentido y para precisar algunas de las actividades a realizar, se establece que la cantidad de basura a recolectar y trasladar es de 56 toneladas semanales. Tratándose del mantenimiento a las luminarias existentes, estas ascienden a un total de 590. Por lo que respecta al mantenimiento de calles y avenidas, se prevé la cantidad de 128,000 metros cuadrados. En cuanto al mantenimiento de jardines y áreas verdes, se contempla la cantidad de 39,000 metros cuadrados).

La concesión tendrá una vigencia que, iniciara a partir del día siguiente en que se otorgue el título respectivo, y hasta el día 31 de Octubre del 2009, fecha en que concluye la administración municipal 2006-2009.

**b).- CENTRO DE POBLACIÓN, EN DONDE VAYA A PRESTARSE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:**

Los servicios públicos a que se refiere esta Convocatoria, serán prestados exclusivamente dentro del Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, de Temixco, Morelos.

**c).- AUTORIDAD MUNICIPAL, ANTE QUIEN DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y EL DOMICILIO DE LA MISMA:**

Las solicitudes habrán de presentarse, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, sita en Avenida Emiliano Zapata número 16, Colonia Centro de la ciudad de Temixco, Morelos.

**d).- FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

La fecha límite para las personas interesadas en participar, será previa presentación de su solicitud, a más tardar el día 18 de Junio 2009, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.

**e).- LOS INTERESADOS DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

Deberán exhibir, los documentos que a continuación se enlistan y dentro de un sobre cerrado, que dirá en la parte superior "PROPUESTA QUE PRESENTA (PERSONA FÍSICA O MORAL) PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO NÚMERO 001/2009, PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONCESIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE BASURA; ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, ÁREAS RECREATIVAS Y SU EQUIPAMIENTO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CUERNAVACA, DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS:

1.- Copia de su credencial de elector, en caso de tratarse de personas físicas;

2.- Copia certificada del acta constitutiva, así como de las modificaciones que haya tenido e instrumento notarial que acredite la personalidad de su representante o apoderado legal en caso de tratarse de persona moral;

3.- Registro Federal de Contribuyentes y copia del comprobante de domicilio fiscal;

4.- Manifestación bajo protesta de decir la verdad, de encontrarse el corriente del pago de sus contribuciones;

5.- Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

6.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse sujeto a litigio mercantil, fraude o quiebra;

7.- Manifestación de contar con la capacidad técnica, legal, financiera y administrativa para llevar a cabo el servicio público a concesionar, adjuntando los documentos que así lo acrediten;

8.- Garantizar por escrito, la prestación de los servicios públicos objeto de la concesión;

9.- Acreditar experiencia de por lo menos diez años, proporcionando este tipo de servicios públicos, dentro del Fraccionamiento Lomas de Cuernavaca, adjuntando la documentación correspondiente;

10.- Tratándose de personas morales, acreditar que su constitución legal es mayor a ocho años;

11.- Presentar propuestas de tarifas o cuotas que cobrarán a los usuarios de los servicios públicos concesionados;

12.- Presentar programa de trabajo, sobre los servicios públicos objeto de la concesión;

13.- Manifestación escrita bajo protesta de decir la verdad que, no se encuentran dentro de la hipótesis de prohibición a que se refiere el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

14.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que, esta de acuerdo en dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y;

15.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que, no subconcesionará, dará en arrendamiento, en comodato o contrato, los derechos de los servicios Municipales derivados de la concesión que pudiera ser otorgada en su favor.

## f).- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Una vez recibidas las solicitudes, el Ayuntamiento formará una comisión técnica especializada en los servicios públicos municipales a concesionar, la cual rendirá un dictamen técnico, financiero, legal y administrativo, sobre el cual, el Ayuntamiento emitirá resolución definitiva con posterioridad, asentando que solicitudes fueron aceptadas y cuales rechazadas, indicando los motivos que originaron la decisión y se determinará discrecionalmente de entre las que reúnan las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras, quien o quienes serán los titulares de la concesión del servicio público municipal de que se trate.

Dicha resolución o acuerdo, se publicará en el órgano de difusión del Gobierno del Estado.

g).- DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO: El concurso podrá declararse desierto, cuando ninguna persona se inscriba para participar en él.

En caso de declararse desierto el concurso, se levantará al acta correspondiente y en su caso, previo acuerdo del Comité Técnico Especializado, se procederá conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

h).- MOTIVOS PARA LA DESCALIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES: Serán causas suficientes para descalificar a los concursantes:

1.- Cuando en la presentación de las propuestas, se incumpla con alguno de los requisitos previstos en las presentes Bases;

2.- Cuando el sobre fuese entregado sin las indicaciones requeridas que impidan identificar su contenido;

3.- Cuando los documentos no estén firmados en todas sus hojas.

4.- Que haya omitido la presentación de algún dato o documento solicitado.

5.- Que presente documentos que no satisfagan las estipulaciones correspondientes.

6.- Cuando se compruebe o detecte que existen falsedades o alteraciones en la documentación presentada por el interesado; y

7.- Que en la elaboración de la documentación se presenten correcciones, raspaduras o enmendaduras.

## i).- CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA:

El Comité Técnico Especializado, podrá cancelar el concurso definitivamente, por caso fortuito o fuerza mayor; de igual manera, este comité podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de que un tercero proporcione los servicios públicos objeto de la presente convocatoria, situación que se notificará por escrito a los concursantes, así como el cese de los casos fortuitos que sobrevengan y la reanudación del procedimiento correspondiente.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO LUIS GREGORIO RASCÓN GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE MANDE PUBLICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. LUIS GREGORIO RASCÓN GONZÁLEZ.  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
TEMIXCO, MORELOS.

C. LIC. LAURENTINO GOROSTIETA BENÍTEZ.  
RÚBRICAS.

## AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 50,937 DE FECHA 13 DE MAYO DEL AÑO 2009, QUE OBRA A FOLIOS 36 EN EL VOLUMEN 837 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUDELIA ROMERO AYALA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE OLIVARES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERA, Y LOS SEÑORES ALBERTO OCAMPO ROMERO, ELIZABETH OLIVARES ROMERO Y JUAN FRANCISCO OLIVARES ROMERO, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS, QUIEN DÁNDOSE POR ENTERADA DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 47,078, OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBÍ BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA SEÑORA MARÍA GUADALUPE OLIVARES ROMERO, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA; DE LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "EL FINANCIERO"

CUERNAVACA, MORELOS A 13 DE MAYO DEL  
2009.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL  
RÚBRICA

## AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura número 214,674, de fecha 21 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del suscrito notario, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LUIS ESPINOSA SÁNCHEZ, quien también acostumbraba usar en vida el nombre de LUIS ESPINOZA SÁNCHEZ, quedando designados como LEGATARIOS y HEREDEROS en dicha Sucesión, los señores JOSÉ HUGO ESPINOSA CERÓN, quien también acostumbra usar el nombre de HUGO ESPINOSA CERON ó JOSÉ HUGO CERÓN ESPINOSA y JORGE MARTÍN ESPINOSA CERÓN, quienes aceptaron los legados y la herencia instituida en su favor, y el señor CARLOS RAMÓN ESPINOSA CERÓN, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designado por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 214,773 de fecha 23 de mayo del año en curso, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN E INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO CÉSAR DÍAZ GÓMEZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO

Y DE LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que formalizó la señora MARÍA LUISA ESPINOSA MORALES, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, quien aceptó dicho cargo y la herencia instituida en su favor por el autor de la Sucesión, manifestando la Albacea que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo setecientos cincuenta y ocho del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "LA UNIÓN DE MORELOS", el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "El Financiero", los dos primeros con circulación en el Estado de Morelos y el último con circulación Nacional

Cuernavaca, Mor., mayo 25 de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA.

RÚBRICA 2-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,604, Volumen 124, fechada el 15 de Mayo del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor Crescenciano Portillo Pérez, quien fue conocido e identificado también como Crescenciano Portillo, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 6 de Marzo de este año 2009, habiendo otorgado testamento público abierto el día 18 de Abril del año 2008, mediante escritura número 7,200 volumen 110, en este Protocolo y ante la fe de su Titular, el Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Las señoras Josefina Portillo Amaro y Eudelia Portillo Amaro en su carácter de herederas y legatarias, y la último mencionada como albacea de dicha sucesión, reconocieron la validez del citado testamento, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor y el cargo de albacea que se les confiriera, respectivamente, protestando la albacea su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 16 de Mayo del año 2009.

EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO UNO

LIC. CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,126, volumen 566, de fecha 9 de mayo de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ÁNGEL JIMÉNEZ GARCÍA, quien tuvo su último domicilio en calle Allende número veinte esquina Moctezuma, colonia Cinco de Febrero en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 11 de octubre de 2007. Habiendo reconocido, la señora GUADALUPE GUERRERO OLIVA a quien también se le conoce con el nombre de GUADALUPE GUERRERO OLIVOS, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 53,384 libro 850, de fecha 30 de septiembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número Ciento Diez de la ciudad de México, Distrito Federal, aceptando en consecuencia la herencia que le fuera otorgada. Así mismo, la señora GUADALUPE GUERRERO OLIVA a quien también se le conoce con el nombre de GUADALUPE GUERRERO OLIVOS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público número 34,124, volumen 564, de fecha 9 de mayo de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora HERLINDA MORALES CORONA, quien tuvo su último domicilio en calle Nicolás Bravo número dos, colonia Gabriel Tepepa en Cuautla, Morelos, quien falleció el día 29 de julio de 1999. Habiendo reconocido los señores JORGE CORONA MORALES, SALVADOR CORONA MORALES, LETICIA CORONA MORALES, MARÍA DEL ROSARIO MENDEZ CORONA a quien también se le conoce con el nombre de MA. DEL ROSARIO MENDEZ CORONA y MONICA MENDEZ CORONA, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública número 18,530 volumen 340, de fecha 14 de octubre de 1998, pasada ante la fe del suscrito Notario, aceptando en consecuencia la herencia que les fuera otorgada. Así mismo, el señor SALVADOR CORONA MORALES, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 13 DE MAYO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 2-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número 34,085, volumen 565, de fecha 2 de mayo de 2009, se radicó en esta Notaria a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ MENDIETA, quien tuvo su último domicilio el ubicado en domicilio conocido, estación del ferrocarril, en Yecapixtla, Morelos, donde falleció el día 14 de abril de 2009. Habiendo reconocido, los señores BRUNO FROILAN VÁZQUEZ CABAÑAS, SARA VÁZQUEZ CABAÑAS, CATALINA VÁZQUEZ CABAÑAS, PAULINA HERLINDA VÁZQUEZ CABAÑAS y DIEGA SANDRA VÁZQUEZ CABAÑAS, a quien también se le conoce con el nombre de SANDRA VÁZQUEZ CABAÑAS, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público número 33,948, volumen 568, de fecha 2 de abril de 2009, pasada ante la fe del suscrito Notario, quienes aceptaron la herencia que les fuera otorgada en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo, la señora SARA VÁZQUEZ CABAÑAS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, quien manifestó que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "Diario de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE**

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 04 DE MAYO DE 2009.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN  
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN  
NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Mediante Escritura Pública Número 2,604 de esta fecha, que obra a folios 2 del volumen 54 del Protocolo a mí cargo, los señores MARÍA LOURDES RODRÍGUEZ VALLE también conocida como MARÍA DE LOURDES RODRÍGUEZ VALLE, VÍCTOR HUGO DEL VALLE RAMOS, ÁNGEL ALFONSO PEÑA RAMOS, MARCO ANTONIO PEÑA RAMOS también conocido como MARCO

ANTONIO RAFAEL PEÑA RAMOS, JOSÉ LUIS PEÑA RAMOS, AIDA ARACELI DEL VALLE RAMOS y CARLOS PEÑA RAMOS, RADICARON para su TRÁMITE EXTRAJUDICIAL la TESTAMENTARÍA a bienes de la señora ESTELA RAMOS VALLE y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, además, la primera su institución de ALBACEA, del que dándole por discernido el cargo, acepta y protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los Bienes de la Herencia, una vez que reúna la Documentación necesaria para tal efecto.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES consecutivas de DIEZ en DIEZ DÍAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y en el Periódico "EL SOL DE CUERNAVACA", ambos editados en esta Capital.

Yautepec, Mor., a 20 de Mayo del 2009

**ATENTAMENTE**

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS  
QUINTA DEMARCACIÓN NOTARIAL  
EN EL ESTADO.

RÚBRICA 2-2

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos. Juzgado 61° Civil, Secretaría "B", Expediente 766/2005.

**EDICTO**

AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veintiuno de noviembre, diez y diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, dictados en los autos del expediente 766/05, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN HOY BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, de esta Ciudad dictó los siguientes autos que en su parte conducente se transcriben: "México, Distrito Federal, a veintiuno de

noviembre del año dos mil ocho.- "... a su expediente número 766/2005, el escrito del Apoderado de la parte actora, por lo que se le tiene devolviendo el exhorto y edictos que refiere por los motivos que indica, como lo solicita, elabórense de nueva cuenta los edictos y exhorto ordenados en autos, con los insertos necesarios..." OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- A su expediente número 766/2005, el escrito de los Apoderados de la parte actora, y copia certificada del testimonio notarial número 80,610. Visto lo solicitado, de donde se desprende que la parte actora BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, cambió su denominación a BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en tal virtud proceda la Secretaría a corregir la carátula del expediente y el Libro de Gobierno, en cuanto al nombre de la parte actora debiendo quedar como BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, para los efectos legales a que haya lugar, con conocimiento de la parte demandada;... " OTRO AUTO.- México Distrito Federal, a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.- "... a su expediente número 766/2005, el escrito del Apoderado de la parte actora, como lo solicita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes en el periódico oficial de esa entidad, en los términos ordenados en proveído de diez de septiembre del año en curso,..." OTRO AUTO.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre del año dos mil ocho.- "... tomando en consideración que el presente juicio se ventila en la vía ordinaria mercantil, en tal virtud... se deja insubsistente el emplazamiento realizado... se manda reponer el mismo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal, haciéndole saber a dicho demandado que se le concede un término de SESENTA DÍAS, con fundamento en la parte final de la fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día

siguiente de la última publicación, por lo que se previene a la parte actora para que exhiba las copias de traslado correspondientes, quedando las mismas a disposición del demandado en la Secretaría de este Juzgado, con el apercibimiento que de no contestar la demanda dentro del término concedido, se tendrá por contestada la misma en sentido negativo con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo del año dos mil ocho.- Agréguese a sus autos del expediente número 766/2005, el escrito de los promoventes visto su contenido y como lo solicita se les tiene como apoderados de BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en términos de la copia certificada del testimonio que se acompaña... y como lo solicitan agréguese al nombre de la actora en la carátula del expediente y libro de gobierno el nombre actual de la misma..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal a dieciséis de noviembre del año dos mil siete.- "... a sus autos el escrito de la parte actora, como lo solicita, en términos del testimonio notarial número 70,725, se tiene por hecha la fusión de las instituciones bancarias a que hace referencia, para los efectos legales a que haya lugar, lo que se hace del conocimiento de la parte demandada..." OTRO AUTO.- "México, Distrito Federal a veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.- ... se tiene por presentados a BANCO SANTANDER SERFIN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN... demandando en la Vía ORDINARIA MERCANTIL de AGUSTIN ALBERTO PAULINO AGUILAR AGUIRRE, las prestaciones que indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 y 1378 del Código de Comercio, se admite la demanda, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que produzca su contestación apercibido que de no hacerlo se declarará precluido el derecho para ello... se previene a la parte demandada para que señale domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para oír y recibir notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que de no hacerlo así, se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, en los términos de lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Comercio..."

México, Distrito Federal, a 07 de enero de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".

LIC. CELIA HERNANDEZ PATIÑO.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD.

Para su publicación por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que se edita en esta ciudad.

Cuernavaca, Mor., a 05 de junio de 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

LA C. TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LILIA TERAN PEDROTE

RÚBRICA.

VISTO BUENO

EL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL

LIC. ANTONIO PEREZ ASCENCIO

RÚBRICA

1-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Titular de la Notaría Pública Número Ocho, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber, para los efectos del Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que por escritura pública número 75724, de fecha 18 de Abril del 2009, ante mí, el señor PEDRO ARTURO DE JESÚS RAMÍREZ aceptó la herencia instituida a su favor así como el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a Bienes de el finado señor NICOLAS RAMÍREZ ALMANZA, manifestando que formulará el inventario de la citada sucesión.

Para ser publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", de la entidad dos veces de diez en diez días.

Cuernavaca, Morelos a 08 de Junio de 2009.

LIC. ALFREDO GUTIÉRREZ QUINTANILLA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO

GUQA-430303-C59

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,345 DE FECHA 6 DE JUNIO DEL 2009, EN EL VOLUMEN 225, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO DE JESÚS MORENO BLANCARTE, QUE OTORGA LA SEÑORA BEATRIZ FIGUEROA CANELA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA Y ALBACEA Y LOS SEÑORES MARCO ANTONIO MORENO FIGUEROA, ANA BEATRIZ MORENO FIGUEROA Y MARÍA ANTONIETA MORENO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS DE DICHA SUCESIÓN, LA ÚLTIMA DE LOS MENCIONADOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU HERMANO, EL MISMO SEÑOR MARCO ANTONIO MORENO FIGUEROA, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE JUNIO DEL 2009

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO  
Notario Público Titular de la Notaría Pública número Siete

Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos

RÚBRICA 1-2

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 442/08

POBLADO: Yecapixtla

MUNICIPIO: Yecapixtla

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos,  
Tribunal Unitario Agrario.  
C. JAIME SANTIAGO PÉREZ  
PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le emplaza, en términos del acuerdo dictado por este Tribunal el veintiocho de mayo de dos mil nueve, en el expediente señalado al rubro, para que comparezca a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, enderezada por LEODEGARIO ÁLVAREZ CAMPOS, en la que demanda la rescisión del contrato verbal de compraventa por incumplimiento del pago de fecha 5 de febrero de 1999, respecto de

la unidad parcelaria número 577 Z-1 P-1 ubicada en el paraje Campo de Temecate" del municipio de Yecapixtla, Morelos; así como la nulidad de los pagos parciales de 5 de febrero y 6 de julio, ambos del año 1999, por concepto de anticipo de venta del predio mencionado, solicitando la restitución del terreno y el pago de daños y perjuicios, el 6% de interés anual por incumplimiento de contrato y el pago de gastos y costas que se erogue por el presente juicio; debiendo presentarse a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, programada A LAS TRECE HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la que se celebrará en este Tribunal, con domicilio en calle Reforma 724, Colonia Manantiales, Cuantía, Morelos, se previene al demandado que de no ocurrir a la audiencia no se le otorgará oportunidad distinta para producir contestación de demanda y ofrecer pruebas atento a lo previsto por el artículo 180 párrafo primero del mismo cuerpo de leyes, asimismo el tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, en el tenor de) diverso 185 fracción V del ordenamiento invocado; deberá exhibir todos los documentos que obren en su poder, presentar a sus testigos con documento idóneo que acredite su identidad y peritos con cédula profesional que quieran ser oídos y, en general, aportar todos los medios de pruebas con los que pretendan acreditar sus pretensiones, excepciones y defensas, bajo apercibimiento que de no hacerlo les surtirán los efectos preclusivos que dispone el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se le hace saber que la carga probatoria para justificar sus defensas les corre precisamente a las partes, conforme al numeral 187 del ordenamiento jurídico antes invocado, previniéndosele además para que en su comparecencia o en su primer escrito señale domicilio en la sede de este Tribunal, apercibiéndosele que de no hacerlo las demás notificaciones, aún de carácter personal le serán practicadas en los Estrados de este Tribunal, de conformidad al artículo 170 de la Ley Agraria. Se le entera que las copias de traslado obran a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS: En el Periódico Oficial del Estado de Morelos: en el Periódico "El Sol de Cuantía"; en la Presidencia Municipal de Yecapixtla, Estado de Morelos y en los Estrados de este Tribunal, para que surta efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos 29 de mayo de 2009.

EL CAMPOS MAGAÑA  
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica.

1-2

## AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 214,441, de fecha 14 de Mayo del año 2009, otorgada ante mi Fe, se RADICÓ Y DIÓ INICIO AL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JOSÉ BECERRA CHÁVEZ DE HITA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, recaído en la persona de la señora CRISTINA ANA BECERRA DUBERNARD, en su carácter de ALBACEA SUSTITUTA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA de dicha sucesión, en razón de la renuncia a dicho cargo por parte de los señores NADINE ELENA DUBERNARD SMITH y FRANCISCO ALEJANDRO BECERRA DUBERNARD, y a la repudiación de los derechos hereditarios que hicieron estos dos últimos y la señora NADINE ELENA BECERRA DUBERNARD.

La señora CRISTINA ANA BECERRA DUBERNARD, aceptó el cargo de Albacea recaído en su persona, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Así mismo aceptó los derechos hereditarios que le corresponden en la sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública número DOS y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de esta Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 214,776, de fecha 23 de mayo de 2009, otorgada ante mi fe, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes la señora Doña ADRIANA ANA MARÍA YÁÑEZ VILALTA quien también acostumbraba usar el nombre de ADRIANA YÁÑEZ VILALTA, la ACEPTACIÓN del cargo de ALBACEA, y de la ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA que otorgó el señor ADRIÁN GUERRA YAÑEZ, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO en dicha Sucesión.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

**ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 26 de Mayo de 2009.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

SACH-510619-BUA

RÚBRICA 1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno de la Novena Demarcación Notarial, con sede en la Ciudad de Jiutepec, Morelos, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 9260, de fecha tres de Junio del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor GILBERTO SANTANA ARAUJO, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, de dicha sucesión, por virtud de la cual la señora FRANCISCA COLECTOR MONDRAGÓN, aceptó la herencia instituida a su favor, así como el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos

Jiutepec, Mor., a 3 de Junio de 2009.

**ATENTAMENTE**

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

PASEO DE LIRIO NO. 40, COL, AMPLIACIÓN

BUGAMBILIAS

JIUTEPEC, MORELOS, 5-16-36-49 5-16-35-29

agomeznotaria1@hotmail.com

RÚBRICA

1-2

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaria número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 214,778 de fecha 25 de mayo del año 2009, otorgada ante mi fe, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor JOAQUÍN MENDOZA ROBLES, y el RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, que se realiza a solicitud del señor RODRIGO MENDOZA DELGADO, en su carácter de ALBACEA, aceptando dicho cargo, así como la herencia instituida a su favor, aceptando los derechos hereditarios y constituyéndose como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO. Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 25 de mayo del 2009.

**ATENTAMENTE**

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

RÚBRICA

1-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,660, Volumen 130, fechada el 30 de Mayo del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Celia Hernández Morales, quien también fue conocida se identificada como Celia Hernández Morales de Galán, quien falleció en Jonacatepec, Morelos, el 8 de Junio del año 2007, habiendo otorgado testamento público abierto el día 13 de Septiembre de 1971, mediante escritura número 31,538, volumen 438, ante la fe y en el Protocolo a cargo del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Notario número 9 nueve del Distrito Federal.

La sucesión testamentaria a bienes del señor Marcos Francisco Galán Matías, quien también fue conocido e identificado como Francisco Galán Matías, representada por su albacea la señora Guadalupe Hernández Ruiz, sucesión que tiene el carácter de única heredera y albacea de dicha sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia otorgada a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de Junio del año 2009.

EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO

NÚMERO UNO

LIC. CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA

1-2

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 8,607, Volumen 127, fechada el 16 de Mayo del año 2009, se radicó en esta Notaría actualmente a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de de la señora María del Rosario Santiago Santiago, quien también fue conocida como Ma. Del Rosario Santiago Santiago, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 2 de Abril del año 2005, habiendo otorgado testamento público abierto el día 10 de Octubre del año 2003, mediante escritura número 1,498 volumen 28, en este Protocolo y ante la fe de su Titular, el Licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

La señora María Elena Ruiz Santiago en su carácter de albacea y única heredera de dicha sucesión, reconoció la validez del citado testamento, aceptó la herencia otorgada a su favor y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando su fiel y legal desempeño, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la herencia, dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 10 EN 10 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO TIERRA Y LIBERTAD

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de Mayo del año 2009.

EL SUBSTITUTO DEL NOTARIO PÚBLICO

NÚMERO UNO

LIC. CÉSAR EDUARDO GÜEMES RÍOS.

RÚBRICA

1-2



**HOTELES VILLA BEJAR**  
Cuernavaca - Tequesquitengo

**PRIMERA  
CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO, S.A. DE C. V.**

Con fundamento en los Artículo 181 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de "Villa Bejar & Spa Tequesquitengo", Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el próximo día trece de julio del año 2009, a las nueve horas en el domicilio ubicado en Avenida Domingo Diez número dos mil trescientos cincuenta , colonia Chamilpa en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia, determinación de quórum y declaración, en su caso, de la legal instalación de la asamblea.
- II. Informe administrativo sobre las operaciones de la sociedad durante los ejercicios sociales correspondientes a los años de 1994 a 2008.
- III.- Resoluciones sobre los estados financieros de la sociedad correspondientes a los ejercicios sociales correspondientes a los años de 1994 a 2008, después de oído el dictamen del Comisario.
- IV. Ratificación, revocación y, en su caso, nombramiento del Administrador Único de la sociedad y resoluciones al respecto.
- V. Ratificación, revocación y, en su caso, nombramiento de Comisario de la Sociedad y resoluciones al respecto.
- VI.- Designación de Delegado o Delegados que formalicen las resoluciones de Asamblea.

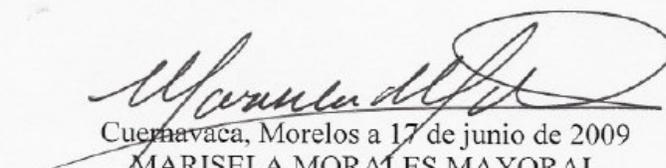
A la asamblea podrán concurrir directamente los accionistas o a través de apoderado, según les convenga.

Oficina México  
Cerro de la Estrella No. 3  
Col. Camprestre Churubusco  
Coyoacán, 04200, México, D.F.  
Tel.: 01 (55) 5549 1560  
Fax: 01 (55) 5689 1558

Av. Domingo Diez No. 2350  
Col. Chamilpa, Cuernavaca, Mor.  
62210, México  
Tel.: 01 (777) 10 10 000  
Fax: 01 (777) 10 10 008  
01 800 999 0000

Bld. Tequesquitengo  
Esq. Lomas Tropicales  
Tequesquitengo, Mor. México  
Tel.: 01 (734) 347 0620  
Fax: 01 (734) 347 0628  
01 800 719 9811

www.villabejar.com.mx  
villabejar@villabejar.com.mx

  
Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2009  
**MARISELA MORALES MAYORAL**  
ADMINISTRADOR ÚNICO



**HOTELES VILLA BEJAR**  
Cuernavaca · Tequesquitengo

**PRIMERA  
CONVOCATORIA  
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE ACCIONISTAS**

**VILLA BEJAR & SPA TEQUESQUITENGO, S.A. DE C. V.**

Con fundamento en los Artículo 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de los Estatutos Sociales, se convoca a los accionistas de "Villa Bejar & Spa Tequesquitengo", Sociedad Anónima de Capital Variable, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo día trece de julio del año 2009, a las Diez horas en el domicilio ubicado en Avenida Domingo Diez número 2350, colonia Chamilpa, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia, determinación de quórum y declaración, en su caso, de la legal instalación de la asamblea.
- II.- Aumento del capital social en su parte fija.
- III.- En su caso, reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales.
- IV.- Designación de delegado o delegados especiales de la asamblea.

A la asamblea podrán concurrir directamente los accionistas o a través de apoderado, según les convenga.

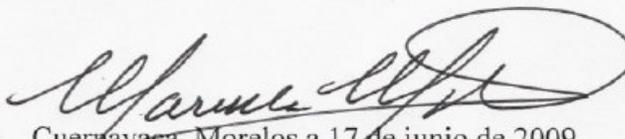


Oficina México  
Cerro de la Estrella No. 3  
Col. Campestre Churubusco  
Coyoacán, 04200, México, D.F.  
Tel.: 01 (55) 5549 1560  
Fax: 01 (55) 5689 1558

Av. Domingo Diez No. 2350  
Col. Chamilpa, Cuernavaca, Mor.  
62210, México  
Tel.: 01 (777) 10 10 000  
Fax: 01 (777) 10 10 008  
01 800 999 0000

Bld. Tequesquitengo  
Esq. Lomas Tropicales  
Tequesquitengo, Mor. México  
Tel.: 01 (734) 347 0620  
Fax: 01 (734) 347 0628  
01 800 719 9811

www.villabejar.com.mx  
villabejar@villabejar.com.mx

  
Cuernavaca, Morelos a 17 de junio de 2009  
**MARISELA MORALES MAYORAL**  
ADMINISTRADOR ÚNICO



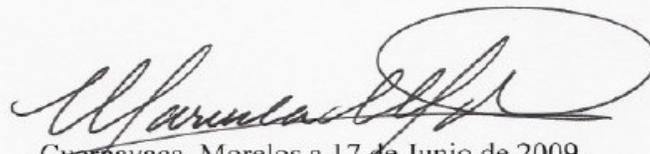
**HOTELES VILLA BEJAR**  
Cuernavaca - Tequesquitengo

**A LOS ACCIONISTAS DE VILLA BEJAR, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los Artículos 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 12º, fracción II de los Estatutos Sociales, se les comunica que con fecha 16 de enero del año 2006 se celebró una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó aumentar el capital fijo en la cantidad de \$8'105,000.00 (Ocho millones ciento cinco mil pesos moneda nacional).

Lo anterior a fin de que dentro del plazo de 15 contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso manifiesten su interés en suscribir las acciones que les corresponden, en la inteligencia de que, si pasado dicho término, no hacen manifestaciones en ese sentido se entenderá declinado el derecho de preferencia a que se refieren los preceptos de Ley y de los Estatutos Sociales antes referidos.



  
Cuernavaca, Morelos a 17 de Junio de 2009.  
**MARISELA MORALES MAYORAL**  
ADMINISTRADOR ÚNICO,

Oficina México  
Cerro de la Estrella No. 3  
Col. Camprestre Churubusco  
Coyoacán, 04200, México, D.F.  
Tel.: 01 (55) 5549 1560  
Fax: 01 (55) 5689 1558

Av. Domingo Díez No. 2350  
Col. Chamilpa, Cuernavaca, Mor.  
62210, México  
Tel.: 01 (777) 10 10 000  
Fax: 01 (777) 10 10 008  
01 800 999 0000

Bld. Tequesquitengo  
Esq. Lomas Tropicales  
Tequesquitengo, Mor. México  
Tel.: 01 (734) 347 0620  
Fax: 01 (734) 347 0628  
01 800 719 9811

www.villabejar.com.mx  
villabejar@villabejar.com.mx

**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en la caja receptora de ingresos.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de la Constitución No. 3 Despacho 302-A, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

**EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354  
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120 LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. \*SMV 2009 SALARIOS COSTOS

Fracc. II.- Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	51.95		
a) Venta de ejemplares:			
1. Suscripción semestral	51.95	5.2220	271.50
2. Suscripción anual	51.95	10.4440	543.00
3. Ejemplar de la fecha	51.95	0.1306	7.00
4. Ejemplar atrasado del año	51.95	0.2610	14.00
5. Ejemplar de años anteriores	51.95	0.3916	20.00
6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	51.95	0.6527	34.00
7. Edición especial de Códigos	51.95	2.5	130.00
8. Periódico Oficial en Disco Compacto	51.95	1	51.95
9. Colección anual	51.95	15.435	802.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:			
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:			
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
Por cada plana.			\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:			\$2.00